

## **CAPÍTULO XIX.** **H.L. WIECHERS EN LOS NEGOCIOS AGRÍCOLA Y PETROLERO.**

### 19.1 La Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda o "El Cocuite", en Veracruz.

Veamos por el momento lo que, muy fragmentadamente, hemos podido recuperar de la historia de esta hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda o "El Cocuite", localizada en los municipios de San Cristóbal de la Llave (actualmente Ignacio de la Llave) y Tlaxicoyan, en Veracruz. Como más adelante veremos, ingresó al patrimonio familia en 1889.

No sabemos mucho de la historia previa de la hacienda, aunque hemos podido acceder, por fuentes diversas, a algunos antecedentes, que nos hablan, por un lado, de la hacienda en sí, y por el otro, del municipio enclavado en sus tierras, y de la interacción del uno con el otro. De entrada, la antigüedad de la hacienda queda atestiguada en la *Gazeta de México* del martes 17 de junio de 1788. Ahí encontramos una noticia que dice así:

En el Juzgado de Testamentos y Obras Pías del Obispado de Puebla se trata de rematar el 30 del corriente Junio la Hacienda de ganado mayor nombrada Santa María de la O Cuyucuenda, perteneciente a la Obra Pía de Niñas con el título de Nra. Sra. de la Merced, que mandó fundar la Sra. Doña Ana de Zúñiga y Córdova, viuda del Sr. General D. Diego Ortiz Largachi, y se concursó por bienes de Don Dionisio de Acosta en dicho Juzgado: el avalúo, sin incluir el ganado orejano o cimarrón, sino sólo el rodeano, casco, enseres y aperos, es de 698.028 pesos y 3 reales, la mayor parte reconocible a la obra pía.

Sabemos, por otra parte, que para 1795-1796 el propietario de la Hacienda de Cuyucuenda era don Cristóbal Barragán, quien tuvo un juicio con los habitantes del pueblo de Santa María Tlaxicoyan, para que no correspondiera a aquél la recaudación de impuestos sobre los habitantes de la rancharía del Cocuite. Después, la ya citada obra *Apuntes Históricas de la Heroica Ciudad de Veracruz*, Tomo III, de Miguel Lerdo Tejada, de 1858, nos informa que hacia 1857/1858 dentro del cantón de Veracruz se contaban 21 haciendas, una de las cuales era "Cuyucuenda".

El 25 de febrero de 1865 la hacienda de "El Cocuite" fue el epicentro de un enfrentamiento armado entre tropas imperiales y republicanas. Por su parte, el periódico *El Siglo Diez y Nueve*, en su edición del 20 de febrero de 1868, nos informa de la epidemia de gusano en las plantaciones de algodón "en los partidos de Taliscoyan (sic) y Cocuite que pertenecen al cantón de Veracruz".

Después, en la Recopilación de Leyes, Decretos y Circulares del Estado de Veracruz del año 1868, hemos encontrado el siguiente "Decreto núm. 87, de 23 de febrero [de 1868]. Concede el título de pueblo a las rancherías de Moyotla, Zapotal, Mistequilla y Zapote con el nombre de 'San Cristóbal de la Llave'", el cual, a la letra, dice así:

El C. Lic. Francisco H. [Hernández] y Hernández, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Veracruz, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Núm. 87. El Congreso del Estado libre y soberano de Veracruz, en nombre del pueblo, decreta: Art. 1º.- Se concede el título de pueblo a las rancherías de Moyotla, Zapotal, Mistequilla y Zapote, bajo la denominación de "San Cristóbal de la Llave", siendo cabecera de ellas la Mistequilla.- Art. 2º.- Si el propietario se negare a vender los terrenos en que están situados las referidas rancherías, se le expropiará con arreglo a las leyes, el necesario para el fundo legal y para ejido del pueblo.- Dado en el salón de sesiones del H. Congreso. H. Veracruz, 20 de

febrero de 1868.- Alejandro del P. [Paso] y Troncoso, Diputado Presidente.- Félix Aburto, Diputado Secretario. Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia. Córdoba, 23 de febrero de 1868.- Francisco H. y Hernández.- J.D. Suárez, oficial tesorero.

De acuerdo con nuestros antecedentes, el nuevo municipio de San Cristóbal de la Llave fue segregado de Tlalixcoyan. Ignoramos quiénes serían los propietarios de "El Cocuite" en febrero de 1868, pero la resolución anterior tendrá relevancia para nosotros medio siglo después.

*El Siglo Diez y Nueve* del 24 de febrero de 1870 señala que para ese año se esperaba una buena cosecha en la costa de Sotavento, y que estaban en excelente estado las cosechas en Tlalixcoyan y otros municipios de la zona, pero añade: "*Sólo en Cocuite ha caído el gusano en una parte de la siembra de D. Esteban Pous*". Desconocemos si esto hace referencia al pueblo, a la zona, o a la hacienda en sí.

Encontramos en la Recopilación de Leyes, Reglamentos y Circulares del Estado de Veracruz, del año 1885, el "*Decreto N°46 de 3 de julio [de 1885]. Señalando los límites del municipio de San Cristóbal de la Llave*", mismo que dice así:

Juan Enríquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, a sus habitantes, sabed: que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto: "Número 46.- La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, en nombre del pueblo, decreta: Artículo único.- Son límites del municipio de San Cristóbal de la Llave, los ríos que forman la isleta en que están comprendidos los terrenos del Cocuite, Tarcuaya, Zapotal, Mayotla, Mixtequilla y Zapote, desde el punto donde se aparta del Río Blanco el arroyo de las Pozas, tomando la orilla izquierda de éste hasta 'Rincón Remate', desde este lugar, a la margen izquierda de Otapa o Joachín, hasta la laguna de Piedras, la de ésta y la de los ríos Camarón, Cacique y Limón, hasta la isleta de Tatayán, y de ahí toda la orilla izquierda del mencionado Río Blanco, hasta el punto de partida del arroyo de las Pozas. Dado en Orizaba, a 3 de julio de 1885.- Luis Muñoz, Diputado Presidente.- R. Rodríguez Talavera, Diputado Secretario".- Por tanto, mando se publique en el 'Periódico Oficial' del Estado, para su exacta observancia. Orizaba, julio 3 de 1885.- J. Enríquez.- Pedro Coyula, Jefe de la Sección de Gobernación.

Este decreto fue derogado muy poco después, ya con los poderes del Estado de Veracruz recién trasladados a Xalapa desde Orizaba. Es así como el mismo año 1885, encontramos el "*Decreto N°54 del 20 de octubre [de 1885]. Deroga el Decreto N°46 de 3 de julio, y señalando nuevamente los límites jurisdiccionales del municipio de San Cristóbal de la Llave (Cantón de Veracruz)*", mismo que dice así:

José Manuel Jáuregui, Gobernador provisional del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, a sus habitantes, sabed: que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el decreto que sigue: "Número 54.- La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, en nombre del pueblo, decreta: Art. 1°.- Se deroga el Decreto N°46 expedido el 3 de julio del presente año.- Art. 2°.- Los límites jurisdiccionales del municipio de San Cristóbal de la Llave, del Cantón de Veracruz, son los siguientes: de la isleta de Tatayán, exclusive, por el Río Blanco hasta la laguna, Tarcasalapa, siguiendo el arroyo del Jobo hasta la reunión de éste, por la Lima, con la zanja o arroyo de la Encantada, siguiendo este rumbo hacia arriba hasta el paso de Amatal, situado en el camino que conduce de Rojas al Ojichal; de allí en línea recta hacia el Sur, hasta el paso del Presidio; de aquí, siguiendo el arroyo de las Pozas, hasta su confluencia con el río de Otapa o Joachín, hasta la laguna de la Piedra, y continuando por los ríos Camarón, Cacique y Limón, hasta la confluencia de éste con el Blanco, en Boca de Agua, al Sur del mencionado islote de Tatayán. Dado en Xalapa, a 19 de octubre de 1885.- P. Tejeda Guzmán, Diputado Presidente.- J.M. Betancourt, Diputado Secretario".- Por tanto, mando

se imprima, publique y circule para su exacta observancia. Xalapa, octubre 20 de 1885.-  
José Manuel Jáuregui.- Julio Zárate, Secretario.

Desgraciadamente no tenemos un plano disponible para cotejar estos límites y compararlos con los planos de "El Cocuite", como para ver la interrelación entre el Municipio de San Cristóbal de la Llave y la hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda. Ahora bien, a pesar de la estrecha interrelación entre el Municipio de San Cristóbal de la Llave y la hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda, el hecho es que una parte de la hacienda de "El Cocuite", que no podemos en este momento precisar, quedaba en realidad ubicada en el municipio vecino, el de Tlaxicoyan. Luego lo veremos al tratar las explotaciones petroleras.

Un importante antecedente sobre la propiedad de la Hacienda de "El Cocuite" lo encontramos en la interesante obra *The Haciendas of Mexico. A List of Plantations and Principal Farms in the Republic of Mexico, together with the Names and Post-Office Addresses of their Owners*, compilada por John C. Cochran y publicada por Root & Tinker, Tribune Building, Nueva York, en 1886. El libro en cuestión está muy bien documentado, así que la información debe estar actualizada a dicha época. La obra comienza, interesantemente, con un listado de las haciendas del Estado de Veracruz, y consigna que un señor "Berjes de Zúñiga" (en realidad Pedro Bérjes de Zúñiga) era propietario, en dicho Estado, de dos haciendas ("El Cocuite" y "Águila"), y que su representante para tales efectos era la conocida casa comercial Wittenez y Cía. de Veracruz. Nos queda claro que la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda o El Cocuite para 1886 no formaba parte del patrimonio ni de la familia Wiechers ni de la Léycegui. Veamos lo que señala en concreto la obra en cuestión:

#### VERACRUZ

Plantations (Haciendas)	Names of Proprietors (Nombres de los Dueños)	Post Office (Correo)
...	...	...
Águila	Berjes de Zúñiga	Wittenez & Co, en Veracruz.
...	...	...
El Cocuite	Berjes de Zúñiga	Wittenez & Co, Veracruz.
...	...	...

Según entendemos a través de diversa información recopilada en Internet, "Pedro [Pierre] Bérjes de Zúñiga" era un comerciante agiotista francés radicado inicialmente en Veracruz, muy importante en el negocio algodonerero, que llegó a controlar parte importante de la industria textil de Puebla a través de la fábrica de hilados y tejidos de algodón "La Constancia Mexicana" que adquiriera en 1865, tras hacer efectivo un crédito (por materias primas impagas) otorgado a su anterior propietario, el difunto Estevan de Antuñano. Aparentemente se quedó con muchas propiedades de Antuñano, entre ellas la hacienda de Santo Domingo. La misma publicación estadounidense consigna varias haciendas a nombre de Bérjes de Zúñiga en el Estado de Puebla. Asimismo, la *Memoria leída por el C. Gobernador del Estado ante la H. Legislatura del Estado el día 13 de octubre de 1871*, editada en Veracruz en 1872, proporciona un listado de las "Suscripciones" que ingresaban a la caja de la Biblioteca Pública del Estado. Se trataba de los suscriptores que pagaban cuotas anuales, seguramente de manera automática. Dentro del "Comercio por Mayor" vemos, también entre otros, a: "Pedro Bérjes de Zúñiga", con \$50. La prensa de la época da, por lo menos a partir de 1840 (en Veracruz), mucha información sobre Bérjes de Zúñiga y sus negocios. Fue un hombre multifacético, y muy rico.

Desgraciadamente, *Ancestry.com* no nos da ningún dato familiar suyo. Así que carecemos de información de su vida personal.

La obra *Inmigrantes y diversidad cultural en México, siglo XIX y XX, homenaje al doctor Carlos Martínez Assad*, de Pablo Serrano Álvarez, publicado por el Consejo Estatal Para la Cultura y las Artes de Hidalgo, en 2015, nos proporciona alguna interesante información sobre cómo y de quién adquirió Pedro Bérges de Zúñiga la Hacienda:

La faceta propietaria de Bergés de Zúñiga en tierras veracruzanas nos es oscura, con excepción de su hacienda de San Cristóbal Cuyucuenta, alias Cocuite, en la jurisdicción de Tlalixcoyan, cercana al puerto jarocho, que compró al coronel Manuel Vázquez y se estimaba en un valor de 36,071 pesos.

Aunque esto no nos da mayor información de quién sería el coronel Manuel Vázquez ni cuándo habría tenido lugar la transacción, pero calculamos que debe haber sido antes de tiempos de Maximiliano. Pero el monto de la transacción era alto, considerando el valor de entonces del peso mexicano.

Sabemos que para julio de 1887 ya había fallecido Pedro Bérges de Zúñiga, lo que en realidad no afectaría los datos del libro de 1886, pues da lo mismo si la titularidad correspondía efectivamente a él o a su sucesión. Además, durante un par de años existió un problema legal que impidió la debida asignación e inscripción de la hacienda del Cocuite a sus herederos testamentarios. Sobre este problema volveremos en unas líneas más.

En el intertanto, encontramos en la prensa de la época dos notas de prensa, sobre el Cocuite.

Una noticia aparecida en *The Two Republics* el 13 de julio de 1887, fecha en la que tampoco tenemos clara la cuestión de la propiedad de la hacienda, nos informa algo realmente pintoresco. Dice así: "*A Mexican tapir captured on the estate of Cocuite near Hatixcoyan (sic) is on exhibition at Veracruz ...*". Y luego el artículo da una científicamente interesante descripción del animal, señala sus principales diferencias con los tapires asiático y sudamericano, e inclusive analiza la posibilidad de domesticarlo.

El 13 de octubre de 1888 informa *El Monitor Republicano* de los desastres ocasionados por un huracán y las subsecuentes inundaciones, entre los días 8 y 10 de septiembre de 1888, en el Municipio de Tlalixcoyan, y del informe que con tal motivo emitió el alcalde de dicho pueblo, que en una parte decía así:

Con motivo de las arenas que depositaron las aguas del Río Blanco en todas las sementeras y terrenos de ganado que inundaron las congregaciones referidas, los maizales que ya estaban madurando el fruto, quedaron sepultados a cosa de un metro de profundidad en algunas partes. Muchos perdidosos trataron de desenterrarlo, pero sin provecho ninguno, por el estado de descomposición en que se encontraba. Se tema que haya en la próxima estación de secas, mortandad de ganados como consecuencia de la escasez de pastos, debido a las arenas que también segaron los abrevaderos de las Haciendas de "Cocuite" y "Esperanza".

Gracias a la información que ha accedido a nosotros, gracias a Erik Ludwig Wiechers Pérez de Ovando, de la escritura pública de adjudicación de bienes sucesorios de Lucía

Léycegui de Wiechers, del 13 de septiembre de 1926, hemos podido allegarnos algunos datos muy importantes que originalmente no teníamos. De acuerdo con esta acta, la Hacienda de "San Cristóbal Cuyucuenda", alias "Cocuite", ubicada en las municipalidades de Tlalixcoyan y San Cristóbal de la Llave, ex-Cantón de Veracruz, en el Estado del mismo nombre, fue adquirida por Lucía Léycegui de Wiechers por compraventa de la sucesión de "Pedro Bergés (sic) de Zúñiga", a través de escritura de fecha 14 de junio 1889 ante el notario de la Ciudad de México Agustín Roldán, e inscrita en el "Registro Público Correspondiente" (Veracruz), con el N°281, a fojas 249 del Tomo 37, con fecha 29 de julio de 1889. No tenemos la escritura, pero estamos procurando conseguirla.

En el testamento de H.L. Wiechers del 23 de mayo de 1923 aparece la propiedad consignada oficialmente como "*B) Hacienda el "Cocuite", comprada al señor Pedro Bérge de Zúñiga el 14 de junio de 1889, ubicada en San Cristóbal, Estado de Veracruz*". Aunque sabemos que la adquisición se hizo a la sucesión e Pedro Bérge de Zúñiga, y no directamente a él. Pero la propiedad fue dejada fuera de masa hereditaria de H.L. Wiechers por haber sido adquirida, al menos oficialmente, por su esposa Lucía Léycegui de Wiechers.

Es muy interesante que la hacienda hubiera sido adquirida a nombre de Lucía Léycegui de Wiechers; no cabe duda de que H.L. Wiechers le proporcionó los fondos para la adquisición. Tal vez para evitar problemas legales por ser extranjero. Por lo que vemos 1889 fue un año en que H.L. Wiechers adquirió otras propiedades, como por ejemplo la casa de Cadena 4, que también puso a nombre de su esposa. El padre de Lucía, Luciano Léycegui, aún vivía, así que ella no había todavía heredado.

Como ya señalamos, sabemos que la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda o El Cocuite, que pasó a la sucesión de Pedro Bérge de Zúñiga, tenía algún problema legal en su inscripción original. Esto debe haber creado algún problema en los títulos propietarios de Lucía Léycegui de Wiechers, que debieron ser solucionados por la propia sucesión Bérge.

Es así como en septiembre de 1889, Javier Bérge, hijo y co-heredero de Pedro Bérge de Zúñiga, solicitó directamente al gobierno mexicano que, para regularizar los títulos de propiedad, se le vendiera en un precio módico la propiedad, que, según se señala expresamente, tenía 60.741 hectáreas y 85 áreas. El gobierno accedió (a cambio de un precio -tal vez nominal- que no se especifica), y el 14 de septiembre de 1889 el Presidente Porfirio Díaz emitió un decreto adjudicando oficialmente la propiedad. Tal parece que el adjudicatario sería Javier Bérge como individuo, y no la sucesión testamentaria. Copia de este documento, cortesía de Germán y Enrique Wiechers Aguirre, se acompaña en un anexo al final de este capítulo, mientras que una transcripción del mismo (en la parte que hemos podido reconstruir) es la siguiente:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a los que el presente vieren, sabed,

Que está declarado por varias leyes que los terrenos baldíos pertenecen a la nación, y considerando,

Que el Sr. Dn Javier Berges ocurrió a la Secretaría de Fomento, por medio de su apoderado jurídico, Lic. Emilio Pardo, en ocurso fecha 30 días agosto último, manifestando que por causas independientes de su voluntad, no puede escribir los títulos primordiales de la Haciendo conocida por San Cristóbal Cuyucuenda ó el Cocuite, perteneciente a la testamentaria de Dn. Pedro Berges de Zúñiga, cuyos derechos

representa; ubicada esa finca en la Municipalidad de Tlalixcoyan del Cantón de Veracruz, Estado del mismo nombre.

Que el propio Sr. Berges expresó en dicha instalación que, sin embargo, deseoso de consolidar su propiedad, evitándose dificultades que pudieran sobrevenirle, proponía se le admitiese a definitiva composición; para adquirir de nuevo los terrenos, comprándolos al Supremo Gobierno a precio equitativo, pagadero conforme a la ley fiscal del 20 de junio de 1885, con las prerrogativas que concede a los poseedores de buena fe la del 20 de junio de 1863 en sus artículos referentes:

Que el predio de que se trata contiene 60.741 hectáreas, 85 áreas, según el plano correspondiente, levantado por el ingeniero José Ignacio Iberri [?], quien lo suscribe en Jalapa el 15 de julio de de 1834; obrando un ejemplar de este documento [no se entiende una palabra] en la Secretaría de Fomento.

Que según el mismo plano, las colindancias del repetido predio rústico son: Por el Norte, Mata Redonda y Tarcasulapa; por el Sur, Arroyo de Olapa y parte del terreno de Tenapalula; por el Este, las tierras de Lorensala [...] Sta. Gertrudis, Calzada del [no se entiende] y una parte parte de Tenapalula; y por el Oeste Llanos [?] de la Estanzuela.

Que habiéndose aceptado la solicitud del poderdante, y hecho pago de de las sesenta mil setecientas cuarenta y una [60.171] hectáreas, ochenta y cinco [85] áreas, de que se hace mérito, bajo los términos de las expresadas leyes; he tenido a bien conferir al Sr. Javier Berges la propiedad de ellas, sin perjuicio de mejores derechos.

Por tanto, mando a las autoridades del Estado de Veracruz, y a las ... [no se entienden varias palabras] que no pongan ningún obstáculo al referido Sr. Berges en la propiedad que se le concede, sino antes bien ... [no se entienden poco más de una línea].

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 14 días del mes de setiembre de 1889.

Porfirio Díaz [Firma]  
Carlos Pacheco [Firma]

Título de Propiedad Expedido a favor del Sr. Javier Berges, por 60.741 hectáreas 85 áreas, de terrenos reivindicados en su finca rústica Sn. Cristóbal Cuyucuenda (a) Cocuite. [no se entiende] a fojas 21 Tomo 1º del libro respectivo.

México, setiembre 14 de 1889.

Francisco Mora [firma] – [Hay un timbre que dice "Sección 1ª"].

Presentado hoy a las 8 de la mañana por el Sr. J.B. Reyes, se reserva para su estudio y oportuna inscripción. H. Veracruz, Septiembre 25 de 1889. Luis G. Sentíes – J.B. Reyes. [Hay un timbre que dice "Registro Público de la Propiedad – 25 Set. 89 – Veracruz"].

Hoy quedó inscrito bajo el número 361, a fojas 327 del tomo 37. H. Veracruz, Septiembre 30/[1]889. Derechos y timbres \$5,75. Luis G. Sentíes. [Hay un timbre que dice "Registro Público de la Propiedad – 30 Set. 89 – Veracruz"].

Los datos anteriores, como se aprecia, son sumamente interesantes, especialmente la cantidad de hectáreas involucradas y los deslindes (que infortunadamente no se entienden muy bien en la copia que ha llegado a nosotros). Y constituyen la base de los derechos que fueron transferidos a la familia Wiechers sobre la propiedad.

No nos queda claro cómo se manejó legalmente este tema de la rectificación de derechos, pero todo indica que los títulos de Lucía Léycegui de Wiechers, de junio de 1889 no se vieron afectados.

La *Estadística General de la República Mexicana* del año 1893, de Antonio Peñafiel, editada en México por la Dirección General de Estadística, nos da el dato de las diversas localidades (haciendas, pueblos, ranchos, congregaciones, labores, etc.) del Estado de Veracruz), y dentro de ellas lista a la "Hacienda" de "San Cristóbal Cuyucuenta", en el Municipio de "Tlalixcoyan", parte del Cantón de "Veracruz", pero no proporciona el dato del propietario en dichos días. La misma obra, además, nos menciona, inmediatamente después, al "Pueblo" de "San Cristóbal Llave", en el Municipio de "San Cristóbal Llave", parte del Cantón de "Veracruz".

Volviendo a lo antes mencionado, en algún momento posterior a septiembre de 1889, pero anterior a diciembre de 1898, la sucesión testamentaria de Pedro Bérge de Zúñiga, o al menos uno sus herederos, su ya mencionado hijo Javier, vendió la hacienda "El Cocuite", todo indica que directamente a Lucía Léycegui de Wiechers.

Sabemos que los herederos de Pedro Bérge de Zúñiga se deshicieron de muchos bienes, entre ellos de la fábrica de hilados de algodón "La Constancia Mexicana", que vendieron, en 1895 a Antonio Couttolenc. Esto pudiera tener alguna relación con la fecha o las circunstancias por las cuales enajenaron también "El Cocuite". La lógica indica que esta hacienda producía básicamente algodón para la mencionada fábrica "La Constancia" y que era originalmente parte de un negocio más global.

La primera confirmación de que "El Cocuite" formaba parte del patrimonio de la familia de H.L. Wiechers, y que estaba a nombre de su esposa "Lucía Léycegui de Wiechers", nos lo da un Decreto de la Legislatura del Estado de Veracruz de fecha 21 de diciembre de 1898, relativo a una adquisición por el Ayuntamiento de San Cristóbal Llave de un terreno de "1.011,231" metros cuadrados, para fundo legal municipal. Entendemos que se trataba de algo más de un millón de metros cuadrados, o alrededor de 101 hectáreas. Si bien el texto en ningún momento menciona a "El Cocuite", es para nosotros evidente que el contrato se refiere a una fracción de este fundo. El texto concreto de este decreto es el siguiente:

TEODORO A. DEHESA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, a sus habitantes, Sabed: que la H. Legislatura del Estado se ha servido expedir el siguiente decreto: «Número 39. — La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, en nombre del pueblo, decreta: Artículo único.— Se dispensa del pago del derecho de translación de dominio la compra de un terreno de 1.011,231 metros cuadrados, que se efectuará entre el H. Ayuntamiento de San Cristóbal Llave y la señora Lucía Léycegui de Wiechers, por medio de su apoderado, para fundo legal de aquel Municipio. Dado en Xalapa-Enríquez, a 21 de diciembre de 1898.— *Enrique Jiménez Inda*, Diputado Presidente.— *Antonio F. Portilla*, Diputado Secretario.» Por tanto, mando se publique en el «Periódico Oficial» del Estado, para su debido cumplimiento. Xalapa-Enríquez, diciembre 22 de 1898. — *Teodoro A. Dehesa*.— *Eliezer Espinosa*, Secretario.

El texto anterior lo hemos localizado en la Colección de Leyes, Decretos y Circulares correspondiente al año de 1898, editado en Jalapa, en la Tipografía del Gobierno del Estado de Veracruz, en 1899. Al respecto, el índice es todavía más escueto que el decreto, diciendo así:

Decreto número 39 de 22 de diciembre [de 1898], dispensando del derecho de traslación de dominio, a la compra de un terreno por el ayuntamiento de San Cristóbal Llave, [página] 178.

La *Guía General Descriptiva de la República Mexicana*, de J. Figueroa Doménech, editada en Barcelona en 1899, nos ofrece, en la parte correspondiente al Estado de Veracruz, un "Directorio de Propiedad" con la lista de "Propietarios de Fincas Rústicas de Valor Mayor de 10 Mil Pesos" de dicho Estado. Dentro del "Cantón de Veracruz", en el municipio de "Tlalixcoyan", cita a "Wiechers, Lucía L. de, El Comité". No hay duda de que se trata de "El Cocuite" mal consignado. Sería, al menos hasta el momento, la primera mención formal de la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda como parte del patrimonio de la familia de H.L. Wiechers. Y esta misma guía de J. Figueroa Doménech consigna a Lucía Léycogui de Wiechers también dentro del "Directorio General Domiciliario" de la Ciudad de México, en los siguientes términos: "Wiechers Luisa L. de, Cadena 4, propietaria". La expresión "propietaria", según entendemos, debiera ser básicamente en referencia a la Hacienda de "El Cocuite".

Hemos localizado en Internet íntegras las obras *Censo y División Territorial del Estado de Veracruz verificados en 1900*, publicado en la Ciudad de México en 1904 por la Secretaría de Fomento; así como la sección correspondiente al "Estado de Veracruz" de la publicación titulada *División Territorial de la República Mexicana formada con los datos del censo verificado el 28 de octubre de 1900*, editada en la Ciudad de México en 1904 por la Dirección General de Estadística, a cargo del Dr. Antonio Peñafiel, de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, e impreso en la Oficina Tipográfica de la Oficina de Fomento. Ambas publicaciones proporcionan un mismo listado completo de todas las localidades existentes en el Estado de Veracruz, fueran ellas congregaciones, ranchos, rancherías, pueblos, haciendas, etc., incluyendo su status, municipio, población, etc.; un listado muy completo. Y con relación a la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda o "El Cocuite" nos la menciona bajo tres acápites distintos:

- 1) Localidad "Cocuite", con categoría de "Hacienda", en la Municipalidad de Tlalixcoyan, Cantón de Veracruz, con una población total de 102 personas (52 hombres y 50 mujeres). Se refiere, evidentemente, a una parte de la hacienda localizada en Tlalixcoyan.
- 2) Localidad "Cocuite", con categoría de "Hacienda", en la Municipalidad de San Cristóbal de la Llave, Cantón de Veracruz, con una población total de 426 personas (224 hombres y 202 mujeres). Se refiere, evidentemente, a una parte de la hacienda localizada en San Cristóbal de la Llave.
- 3) Localidad "Cuyucuenda", con categoría de "Hacienda", en la Municipalidad de Tlalixcoyan, Cantón de Veracruz, con una población total de 194 personas (98 hombres y 96 mujeres). Se refiere, evidentemente, a una segunda parte de la hacienda localizada en Tlalixcoyan, a la que se consigna con su nombre oficial.

Las tres localidades anteriores corresponden desde luego a la propiedad de la familia Wiechers-Léycogui, y nos da la idea de la gente que habitaba en su interior, lógicamente como trabajadores de la hacienda, con sus familias e hijos.

Ahora bien, hay menciones también a dos localidades que, a pesar de tener status propio, según entendemos estaban enclavados en el interior, o tal vez en los bordes, de la hacienda de la familia Wiechers. Lo más factible es que sus pobladores estuvieran

también relacionados a la producción de San Cristóbal Cuyucuenta o "El Cocuite". Estas dos localidades son las siguientes:

4) Localidad "Cocuite", con categoría de "Congregación", en la Municipalidad de Tlalixcoyan, Cantón de Veracruz, con una población total de 331 personas (187 hombres y 144 mujeres).

5) Localidad "Cuyucuenta", con categoría de "Ranchería", en la Municipalidad de Tlalixcoyan, Cantón de Veracruz, con una población total de 38 personas (20 hombres y 18 mujeres).

Éstas son las localidades que creemos estaban relacionadas, directa o indirectamente, con el negocio agrario de la familia Wiechers-Léycegui.<sup>1</sup>

Hemos tenido acceso en Internet a la obra *Historia de la Ganadería en Veracruz*, de José Luis Melgarejo Vivanco, publicado por Ediciones del Gobierno de Veracruz, en una fecha indeterminada. Nos señala esta obra que en el año 1900 existían 427 haciendas en el Estado de Veracruz, y dentro del Cantón de Veracruz nombra: "en el Municipio de San Cristóbal de la Llave, la del Cocuite", y "en el Municipio de Tlalixcoyan, las de Cocuite, la Concepción, Cuyucuenta, Esperanza, Guadalupe, Juiles, Meta Naranjo, Piedras Negras, Quechuleño y Tierra Blanca". Encontramos acá un leve error en el listado, pues sabemos que "El Cocuite" y Cuyucuenta eran la misma hacienda. Para 1921 sólo quedaban 97 registradas como tales, entre ellas desde luego Cuyucuenta/Cocuite.

Sabemos, por el Libro de Caja de la casa bancaria H.L. Wiechers, que en noviembre/diciembre de 1905 se habían hecho diversos cargos a gastos de H.L. Wiechers por las "escrituras [del] Cocuite". Desconocemos la relevancia de las escrituras en tal momento. Por esos mismos días hay varios gastos menores relacionados a un poder para Luciano Wiechers para ciertos contratos relacionados a la hacienda. Los asientos respectivos son los siguientes:

- 7- Nov-1905: "Por H.L. Wiechers, flete y gastos de Veracruz, \$23".
- 9-Nov-1905: "Por H.L. Wiechers, a Luciano para Veracruz, \$200".
- 11-Nov-1905: "Por Cuenta de Productos, poder a Luciano asunto 'Cocuite', \$26".
- 16-Nov-1905: "Por Cuenta de Productos, giro de L. Wiechers, timbres para el contrato del Cocuite, \$500".
- 20-Nov-1905: "Por Cuenta de Productos, giro de L. Wiechers, escrituras Cocuite, \$300".

---

<sup>1</sup> Nota: Encontramos también una mención que corresponde a la cabecera municipal de San Cristóbal de la Llave, con sus tierras propias: la localidad "San Cristóbal de la Llave", con categoría de "Pueblo", en la Municipalidad de San Cristóbal de la Llave, Cantón de Veracruz, con una población total de 1.085 personas (478 hombres y 607 mujeres). Es muy posible que buena parte de sus habitantes trabajara en las faenas de "El Cocuite". Ahora bien, lo anterior sólo en cuanto al pueblo cabecera municipal, porque la misma estadística consigna a todo el "Municipio" de San Cristóbal de la Llave una población total de 3.555 personas (1778 hombres y 1777 mujeres). Existían, además, dos localidades adicionales, también en Estado de Veracruz, que ostentaban el nombre de "Cocuite", pero sin relación geográfica con la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenta. Nos referimos a las siguientes: a) Localidad "Cocuite", con categoría de "Rancho", en la Municipalidad de Minatitlán, Cantón de Minatitlán, con una población total de 77 personas (42 hombres y 35 mujeres); y b) Localidad "Cocuite", con categoría de "Rancho", en la Municipalidad de Paso de Ovejas, Cantón de Veracruz, con una población total de 13 personas (7 hombres y 6 mujeres).

14-Dic-1905: "Por Cuenta de Productos, segundo viaje de L. Wiechers a Veracruz, \$100".

26-Dic-1905: "4 copias del plano del Edo. de Veracruz (Cocuite), \$7". <sup>2</sup>

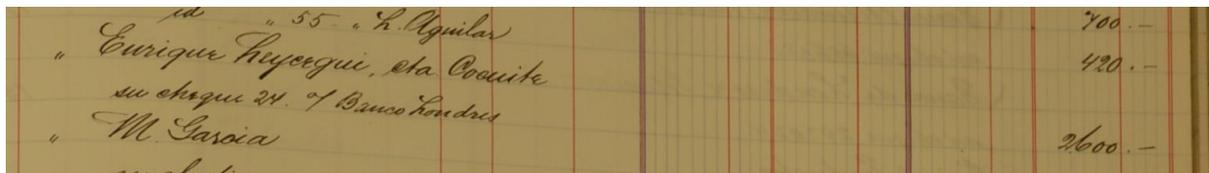
Y poco después de esto comienzan a aparecer en el Libro de Caja unos asientos de gastos consignados como "Enrique Láycegui Cuenta Cocuite". De entrada, nos hace pensar que en esos momentos Enrique Láycegui y Núñez tenía injerencia en la administración de "El Cocuite". <sup>3</sup>

Un problema que siempre tenemos, y que se nos ha presentado reiteradamente a lo largo de esta investigación, es que había más de una hacienda con el nombre "San Cristóbal", inclusive una en el Estado de Guanajuato propiedad de Juan Llamedo, muy cercano al presidente Porfirio Díaz. Entonces, en ocasiones cuesta discernir cuál hacienda pudiera corresponder a "El Cocuite", aunque desde luego el nombre "Cuyucuenda" es -cuando está disponible- una gran ayuda para facilitar la identificación. <sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Nota: No sabemos si está directamente relacionado con el tema anterior, pero, además, el 10 de enero de 1906 encontramos en el Libro de Caja el siguiente asiento: "Por Cuenta de Productos. Un sello de goma para el 'Cocuite', \$2".

<sup>3</sup> Nota: Tenemos pendiente efectuar un arqueo completo de estos asientos. Pero, por ejemplo, podemos reproducir este asiento del 30 de enero de 1907, que dice así: "Enrique Láycegui, Cta. Cocuite. Su cheque 24 c/Banco Londres. \$2,600".



<sup>4</sup> Nota: Por ejemplo, una muestra. Hemos localizado en Internet fragmentos de la obra *Reseña histórica y estadística de los ferrocarriles de jurisdicción federal desde [no tenemos el año] hasta [no tenemos el año]*, editada en 1905 por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, e impresa por la Tipografía de la Dirección General de Telégrafos Generales, la cual en su página 71 incluye una sección titulada "Líneas de Ferrocarriles Sujetas a las Leyes y Reglamentos Federales, conforme al Art. 21 de la Ley sobre Ferrocarriles de 29 de abril de 1899", y ahí se encuentra un listado titulado "Líneas que Entroncan con el Ferrocarril Interoceánico". En el párrafo ahí recuperado hemos localizado al menos tres ramales que pudieran dirigirse a propiedades de la familia Wiechers. Veamos la información en cuestión:

<u>Líneas que entroncan con el Ferrocarril Interoceánico.</u>	<u>Longitud</u> <u>k. m.</u>
... [faltan renglones anteriores]	
Ramal del kilómetro 287 a la Hacienda de San Cristóbal.	0.040
Ramal del kilómetro 292 a la Hacienda de San Cristóbal.	0.300
...	
Ramal del kilómetro 973 al Almacén de Weichers (sic).	0.137
...	

Desgraciadamente no tenemos todavía la seguridad de que las menciones a "San Cristóbal", en los kilómetros 287 y 292, sean al San Cristóbal Cuyucuenda de Veracruz; estamos procurando reconstruir mejor el texto para bien tener la certeza o bien desechar de plano la hipótesis. Además, por lo que entendemos, el Ferrocarril Interoceánico no pasaba por esa parte del Estado de Veracruz. En relación al ramal "al almacén de Weichers" (sic), ya nos hemos referido a él en

Gracias a la obra *Veracruz, Un Tiempo para Contar*, de Mirna Alicia Benítez Juárez, editado por la Universidad Veracruzana y el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 1989, y del cual sólo hemos podido acceder a fragmentos por Internet, sabemos que la Estadística de 1907 consignaba una hacienda San Cristóbal Cuyucuenda, propiedad de "Lucía Léycegui de Wiechers", situada en el cantón de Veracruz y que contaba con una extensión de 60.741 hectáreas, en circunstancias que el área de superficie máxima de las demás fincas del centro de Veracruz fluctuaba entre 4.000 y 20.000 hectáreas. La propia autora considera que se trata del único verdadero latifundio de toda la zona. Esta propiedad ni es otra que la famosa Hacienda de Cuyucuenda o "El Cocuite", en el municipio de Tlaxicoyan. Así dice el texto concreto en cuestión:

Aunque en realidad, tomando como base la Estadística de 1907, éstas no llegaban a ser extensos latifundios; a excepción de San Cristóbal Cuyucuenda, propiedad de Lucía Léycegui de Wiechers, situada en el cantón de Veracruz y que contaba con una extensión de 60,741 hectáreas, el área de superficie máxima de las demás fincas del centro de la entidad fluctuaba entre 4,000 y 20,000 hectáreas.

Algo muy similar señala la obra *Movilización Campesina en Veracruz 1920-1938*, de Heather Fowler-Salamini (publicada por Siglo XXI en 1979) cuando expresa: "*Entre los latifundistas poseedores de más de 50.000 hectáreas se cuentan Felipe Martell, Juan Cházaro, Carlos David Ghest y Lucía Léycegui de Wiechers*". Lo mismo señala el texto original inglés de esta obra, titulado *Agrarian Radicalism in Veracruz 1920-1938*.<sup>5</sup>

Y en idénticos términos encontramos a la obra *Historia Moderna de México*, de Daniel Cosío Villegas y otros, que en su Tomo IV dedicado al Porfiriato consigna (al menos en la edición de 1955 que hemos localizado en Internet): "*Lucía Leyseguí (sic) de Wiechers tenía una hacienda dedicada al cultivo de los cereales y a la ganadería de 60.741 hectáreas*". Esto último nos da un dato del uso que se le daba a las tierras de la Hacienda.

Interesantemente, estas cifras de las 60.741 hectáreas corresponden exactamente con el documento de propiedad otorgado en 1889 por el gobierno mexicano a Javier Bérge. La extensión de la propiedad, como se aprecia, es constante en el tiempo.

El 30 de junio de 1907 nos informa *La Iberia* de los problemas que con el delito de abigeato -robo de ganado- se vivían en diversos municipios del Estado de Veracruz, y particularmente en Tlaxicoyan. El delito se había hecho crónico y la policía respondía con mucha lentitud. El artículo menciona que el problema afectaba al sector de "El Cocuite".

Un dato de relevancia para asociar la importancia de la hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda con los municipios de San Cristóbal de la Llave y Tlaxicoyan, justamente

---

el Capítulo XI, posiblemente en relación a Hermann Ignacio Wiechers y Díaz-Quijano en el Estado de Guanajuato.

<sup>5</sup> Nota: Este texto original en inglés, señala en concreto lo siguiente, proporcionando datos adicionales de interés: "The list of *latifundistas* owning more than 50,000 hectares included Felipe Martell, Juan Cházaro, Carlos David Ghest and Lucía Leysequi (sic) de Wiechers. Although almost one-half of the total number of *latifundia* within the state were between 1,000 and 5,000 hectares, most of the land was concentrated in holdings over 5,000 hectares ...".

en esta época, nos la proporciona la obra *División Municipal y Prontuario Geográfico de la República Mexicana*, de Lamberto Asiaín, Subdirector del Departamento de Estadística de la Secretaría de Fomento, editada en la Ciudad de México, en 1908, por la Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento, que nos proporciona un ilustrativo listado de todos los Cantones y Municipios de México en esos momentos. Con relación al "Estado de Veracruz" se señala que está dividido en 18 cantones, uno de los cuales es el de "Cantón de Veracruz", conformado por las Municipalidades de Veracruz, Alvarado, Boca del Río, Cotaxla, Jamapa, Antigua Veracruz, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, San Carlos, San Cristóbal Llave, Soledad de Doblado, Tlacotalpan y Tlalixcoyan. En el caso concreto de San Cristóbal Llave y Tlalixcoyan consigna lo siguiente:

San Cristóbal Llave (antes Mixtequilla). Pueblo, cabecera de la Municipalidad de su nombre, Cantón y Estado de Veracruz. Dista de Veracruz, cabecera del Cantón, 68 kilómetros por camino carretero. Está comprendido entre los paralelos 18°04' de latitud N y 3°41' de longitud E del Meridiano de México. Su clima es caliente. Población de la Municipalidad: 3.555 habitantes. Población de la Cabecera: 1.085 habitantes.

Tlaliscoyan (significa en idioma mexicano, grande extensión o llanura). Pueblo, cabecera de la Municipalidad de su nombre, Cantón y Estado de Veracruz. Dista de Veracruz, cabecera del Cantón, 75 kilómetros por camino carretero. Está comprendido entre los paralelos 18°48'10" de latitud N y 3°04'10" de longitud E del Meridiano de México. Su clima es caliente. Población de la Municipalidad: 18.233 habitantes. Población de la Cabecera: 1.792 habitantes.

Estos datos de 1908 nos dan una idea de la importancia que la hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda debe haber tenido para la población de los dos municipios, y muy especialmente para la de San Cristóbal de la Llave. <sup>6</sup>

Sabemos que, en 1909, a fines del Porfiriato, tuvo H.L. Wiechers un importante conflicto con los concesionarios de la estación Terminal del Ferrocarril de Veracruz, que abusivamente quisieron forzarlo a proporcionarles materiales. Desconocemos como terminó el conflicto, y si se solucionó o no, pero tenemos, de manera sumamente explicativa, la información aparecida en *El Diario del Hogar* el 10 de noviembre de 1909, que dice así:

La Estación Terminal en el Estado de Veracruz. Los concesionarios para la construcción de la Estación Terminal en el Puerto de Veracruz, deseando obtener los materiales adecuados más cercanos, pretendieron comprarlos al señor H.L. Wiechers, propietario de la Hacienda "El Cocuite", situada a la margen derecha del Río Blanco a la altura donde pasa el Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, pero seguramente no se entendieron, porque el referido señor Wiechers tiene dedicada su propiedad al cultivo de la tierra, que es muy fértil, y alega, que dedicarse a explotar los materiales de construcción, los terrenos quedarían convertidos en pantanos insalubres e inservibles. Los concesionarios, por su parte, en vista de la oposición del dueño de la Hacienda "El Cocuite" para administrarles los materiales que desean, recurrirán a la Autoridad Federal para obtener la expropiación, por causas de utilidad pública, de los terrenos mencionados.

---

<sup>6</sup> **Nota:** En dos Anexos al final de este capítulo proporcionamos una Breve Sinopsis sobre la situación actual de estos municipios de San Cristóbal de la Llave (hoy llamado Ignacio de la Llave) y Tlalixcoyan. La prensa de la época proporciona bastante información sobre eventos acontecidos en estos municipios durante la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del siglo XX, pero como norma general la omitiremos, a no ser por tenga relación con el tema central de esta obra.

Hemos localizado la fundamental obra bilingüe (castellano/inglés) titulada *El Directorio Oficial de las Minas y Haciendas de México (The Official Directory of Mines and Estates of Mexico)*, Vol. 11, de septiembre de 1910, publicado en México por *John R. Southworth F.R.G.S.*, que nos proporciona la, hasta la fecha, única información exacta sobre la situación de El Cocuite en esos momentos. Veamos la información concreta proporcionada en la obra:

	Estado de Veracruz. Cantón de Veracruz.
...	
Nombre del Propietario:	Wiechers, Lucía Léycegui de
Nombre de la Propiedad:	S. Cristóbal Cuyucuenda ó Cocuite
Dirección [del propietario]:	México, D.F.
Observaciones:	Algodón, arroz, caña, frijol, ganados, maíz. 60,741 [hectáreas].

Como vemos, la información confirma exactamente el número de hectáreas previamente mencionadas para la hacienda. Y nos da una visión exacta y estadística de lo que ahí se producía. En consecuencia, esta obra es invaluable para los fines de nuestro estudio.

En un anexo al final de este capítulo acompañamos completas las páginas respectivas de la obra citada. En la ubicación de la letra "W" encontramos a "El Cocuite". Pueden apreciarse también las demás haciendas del Cantón de Veracruz, todas infinitamente menores que "El Cocuite". Se mencionan 126 propiedades rurales, y las que le siguen inmediatamente en tamaño tenían, respectivamente, apenas 23.130 y 21.060 hectáreas, luego siguen unas pocas haciendas entre 16.000 y 7.000 hectáreas, y todo el resto por debajo de las 4.400 hectáreas, por lo general mucho menores, siendo, además, casi todas más bien puramente ganaderas. Solicitamos al lector remitirse a dicho listado, que es muy interesante y explicativo. Se sale de los fines de esta obra reproducir el listado en su totalidad.

La Revolución llegó también al Estado de Veracruz. *El Tiempo* del 22 de febrero de 1911 señala la aparición de grupos de rebeldes en los municipios de San Cristóbal Llave y Tlalixcoyan, siendo la más importante la partida capitaneada por un tal Ricardo López, revoltoso de Tlalixcoyan. Aparentemente en sus planes estaba apoderarse de dicha población, pero el intento salió a la luz y se frustró. El problema es que estaba libre y tenía varios seguidores, lo que preocupaba a los hacendados. El mencionado artículo consigna además el siguiente cable, extraído de un periódico del puerto de Veracruz:

Tlalixcoyan. Febrero 18.- (Recibido a la 1 p.m.).- Partida López ayer estuvo en "Las Colonias", rancho de José Cruz Gamboa, preguntando por recaudador González. Anoche durmieron en el "Sauce", hacienda del Cocuite, y a estas horas deben estar cerca de la Estanzuela (De "La Opinión", de Veracruz, del 18).

En realidad, son muchas más las noticias que encontramos en la prensa de la época que dejan clara la violencia política que existía durante los duros años de la Revolución en los municipios de San Cristóbal Llave y Tlalixcoyan, y que afectaban a la ranchería Cocuite, tanto por problemas de bandas armadas como por conflictos electorales. Pero no los reproducimos en estas líneas, pues no se refieren directamente a la "Hacienda" de San Cristóbal Cuyucuenda. La *Pax Porfiriana* se había acabado en el campo mexicano.

EL periódico *La Opinión*, de Veracruz, del 28 de marzo de 1911, nos informa de una fiesta ofrecida en "El Cocuite" a la cual habían asistido residentes del puerto:

Del Cocuite.- Han empezado a regresar a nuestra población las personas que concurrieron a las fiestas que acaban de tener verificación en la Hacienda "El Cocuite", en donde hubo diversos espectáculos, tales como corridas de toros, tívoli y gallos.

La correspondencia conservada entre H.L. Wiechers y su hijo y apoderado Alejandro, de los años 1912 a 1916, hace constante referencia a la hacienda de "El Cocuite", y consigna detalladamente las inversiones que se le hicieron y múltiples aspectos financieros relativos a ella. De acuerdo con dicha correspondencia, la administración de la hacienda estaba a cargo de Adolfo Palazuelos y Léycegui, que constantemente informaba a H.L. Wiechers o a Alejandro de los desembolsos o ingresos. Constantemente tenemos información de los dineros que llegaban a H.L. Wiechers en Veracruz recibidos de su sobrino político, y de los desembolsos que Adolfo debía hacer para mantener funcionando la Hacienda. Era un tema cotidiano de mucha importancia para H.L. Wiechers y sus hijos.

Algunas cosas interesantes salen de esta correspondencia. Por ejemplo, en agosto de 1912 se dio cuenta H.L. Wiechers que las escrituras de "El Cocuite" no aparecían por ninguna parte. A lo largo de varios días escribe Heinrich Ludwig a Alejandro:

Sorpresa, no encuentro las escrituras del Cocuite. Han escrito a México a ver si allí tiene Molina y a ... [no se entiende] a ver si las extraviaron [Veracruz, antes del 21 de agosto de 1912].

Me preocupa algo que Loperena [Nota: Después veremos que era el notario de H.L. Wiechers] diga que no encuentra los papeles del Cocuite. Dice que escribió a México pudiéndolos y hoy le ... [no se entiende] un papelito. Claro, para que vaya a averiguar a la oficina donde trabajó con in ... [no se entiende] a ver si están los papeles [Veracruz, 21 de agosto de 1912].

En lo del Cocuite más vale esperar a que haya Gobernación en VCruz [Veracruz], para usar influencias. A ver si entretanto aparecen las escrituras y planos. No corre prisa ... [Veracruz, 26 de agosto de 1912].

Es muy posible que los anteriores párrafos estuvieran relacionados al tema petrolero que en pocas líneas más ocupará nuestra atención. Y que también estuviera relacionada con ellos la siguiente nota, aparecida en *La Opinión*, de Veracruz, del 19 de febrero de 1913, relativa a las gestiones del ingeniero militar Eduardo E. Torres Ovando, para determinar los deslindes de El Cocuite:

Un Homónimo. Hemos recibido el siguiente telegrama: "*Tlalixcoyan, febrero 17 de 1913.- Sr. Director de LA OPINIÓN.- Veracruz.- Suplico a usted atentamente rectificar la noticia que su corresponsal en Puebla da sobre mi muerte en México. Encuéntrome en San Cristóbal Llave, arreglando deslindes hacienda 'Cocuite'. Anticípole las gracias. Su amigo, Eduardo E. Torres*".

Cuando recibimos la mencionada nota de nuestro corresponsal en Puebla, sabíamos, y así nos lo ratificaron algunos amigos del ingeniero Torres, que éste se encontraba en el Cocuite, y ello no obstante, publicamos la nota aludida, por suponer que se trataba de un nombre semejante al de dicho caballero, puesto que no traía la firma confundida ni la inicial 'E.' ni el título profesional del Sr. Torres Ovando. Por otra parte, nos alegramos

que no haya muerto el Sr. Torres; que viva muchos años y tenga muchos hijos [*La Opinión*, Veracruz, 19 de febrero de 1913].<sup>7</sup>

Ignoramos si estas gestiones las llevaba a cabo el ingeniero Torres por encomienda de H.L. Wiechers, o de las autoridades del Estado de Veracruz. Es altamente posible que fuera por iniciativa de H.L. Wiechers, para solucionar el problema de la ausencia o desaparición de los planos originales. De cualquier forma, la estadía del ingeniero Torres en el Cocuite debe haber sido bastante larga, considerando la magnitud de la tarea a su cargo y la gran extensión de la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenta. Tenemos que seguir investigando sobre este tema. Es altamente interesante que, una nota de prensa que a primera vista pudiera parecer tan trivial, termine proporcionándonos una información de tal relevancia para los fines de Wiecherspedia.

La recomendación de H.L. Wiechers a Alejandro durante la crisis revolucionaria, era no recibir papel moneda mexicano (ni de los bandos en disputa, ni de los gobiernos de los Estados, ni de los bancos de la plaza), en tanto fuera posible, y nunca usar dinero "bueno" para pagar lo que pudiera pagarse con papel moneda local. Esto se aplica a los sabios consejos dados en noviembre de 1913 en relación con dineros recibidos a cuenta de "El Cocuite":

Ahora resultará que todos los inquilinos y los del Cocuite nos pagarán en billetes. Ya no tenemos más remedio que recibirlos y guardarlos. Con lo del Cocuite pagaremos las Contribuciones y lo que sobra veremos en qué lo invertimos. Dime lo que tienes en caja de tiempo en tiempo de estos billetes. Será mejor no llevarlos a los bancos. Excusar es decirte que no debes girar nada sobre Europa o N. York ni pensar en unas hipotecas, por buenas que sean [Veracruz, 6 de noviembre de 1913].

Los documentos de los cobros que hago del Cocuite te los daré cuando acabe de pagar Contribuciones. Por consiguiente, dejamos todo pendiente. Quiero salir de los billetes del Banco de Londres sobre todo y mañana escribiré a Tlaliscoyan a que vengan a cobrar [carta a su hijo Enrique, Veracruz, 4 de enero de 1914].

Sabemos por esta misma correspondencia que en octubre de 1915 se estaba negociando con un señor R.C. Rathburn un contrato para desmonte en "El Cocuite", para vender la madera, y de paso establecer potreros, que eran buen negocio. La idea era permitir una tala limitada, de madera de moral y de cedro, por un tiempo limitado, en tanto el tipo de cambio fuera conveniente, poniendo a una persona para supervisar

---

<sup>7</sup> Nota: La noticia aparecida en *La Opinión* del 16 de febrero de 1913 señalaba lo siguiente: "Por noticias de la capital sábese aquí [en Puebla], que murió el capitán Eduardo Torres, organizador e instructor del cuerpo de voluntarios de ésta. Una comisión nombrada al efecto salió hoy rumbo a México con objeto de ordenar la traslación del cadáver a la Angelopolitana". Se refería efectivamente al ingeniero Eduardo E. Torres Ovando, del cual nos da su actividad profesional a esas fechas, aunque, por lo que vemos, la información del corresponsal era errónea. Por lo que vemos, Eduardo E. Torres Ovando casó con Isabel Cordera en Jalapa el 14 de febrero de 1901. De él se señala que era originario de Puebla, ingeniero militar, de 28 años, residente en Jalapa desde hacía 7 años; ella era también originaria de Jalapa. Ya en julio de 1905 vemos a Eduardo E. Torres activo en Veracruz como ingeniero. *La Opinión*, de Veracruz, del 16 de marzo de 1908, nos informa: "Ayer, con motivo del bautizo de una niña, del Sr. Ing. Eduardo E. Torres y de su esposa, la Sra. Carmen Cordera de Torres, tuvo lugar un espléndido banquete en el nuevo Hotel Diligencias ...", en el cual, por lo que vemos, concurrió mucha gente de Veracruz y de Puebla. En junio de 1914 recibió el grado de coronel en el ejército, como ingeniero militar, con destinación en Puebla. Eduardo Eliseo Torres Ovando falleció en la Ciudad de México el 25 de mayo de 1928; todavía vivía su esposa. Pero en el acta de defunción se lo menciona sólo como ingeniero (no como militar).

lo que se cortara. Además, esto tendría la ventaja de entrar en contacto con personas insertas en el negocio de la madera. <sup>8</sup>

### 19.2 Las Exploraciones Petroleras en vida de H.L. Wiechers y Lucía Léycegui de Wiechers.

Cuando todavía vivía H.L. Wiechers se iniciaron en "El Cocuite" prospecciones petroleras. Nos ha costado mucho reconstruir esta etapa petrolera de la familia Wiechers, pues la mayor parte de la información está muy fragmentada en citas de difícil recuperación en Internet, pero a través de muchas fuentes distintas hemos podido llegar a un texto más o menos coherente, si bien todavía incompleto. Sabemos que en la medida que vaya allegándose más datos, podremos seguir profundizando en el tema. <sup>9</sup>

En relación con este tema petrolífero, hemos tenido acceso al texto íntegro de la interesante obra *Codificación Petrolera. Contiene: Todas las leyes, circulares, disposiciones, acuerdos, reglamentos y aclaraciones dictadas desde el año 1887 a 1920 en materias de petróleo, debidamente arreglada, anotada y concordada*, del Lic. Manuel Andrade, y editada por la Secretaría de Gobernación en 1920. Nos proporciona una importante visión global del marco legal mexicano en materia petrolera durante un largo período, especialmente de las muchas, y en ocasiones discordantes, disposiciones legales del México revolucionario. En algunos casos, que citaremos cuando corresponda, encontramos menciones directas al tema de nuestro interés.

Aparentemente antes de la Revolución era muy poca la actividad petrolera en México. Por lo menos, la actividad legislativa era escasa. Existía una Ley del 6 de junio de 1887 sobre franquicias a las minas, inclusive las de petróleo, y una Ley de Petróleo de 24 de diciembre de 1902. *The Mexican Year Book* del año 1911, editado en inglés por el gobierno mexicano e impreso por *McCorquodale & Company Limited* en 1911, señala expresamente que 1910 fue el año en que empezó verdaderamente el despegue petrolero en México, y que una de las principales zonas beneficiadas fue el Estado de Veracruz. Recién a partir de 1912, con Francisco I. Madero, empieza a regularse más la situación, seguramente por las grandes perspectivas del negocio, y en los años venideros la legislación, tanto federal como local, se vuelve mucho más restrictiva, proteccionista, y confusa. Si bien la *Codificación Petrolera* nos proporciona esta interesante información, se aleja de los fines de esta obra analizarla en más detalle.

De cualquier forma, unas disposiciones que podrían perfectamente haber afectado a El Cocuite, en todo aspecto (no sólo el petrolífero), son las siguientes, contenidas en el "Decreto del Gobierno del Estado de Veracruz, de 15 de enero de 1916, sobre la enajenación y arrendamiento de terrenos":

---

<sup>8</sup> Nota: La Hemeroteca Digital de la UNAM nos informa de una noticia referente a la Hacienda del Cocuite aparecida en la publicación *El Heraldo Agrícola* del 1º de marzo de 1911, pero desgraciadamente no podemos acceder a ella pues no está todavía disponible en línea por razones de Derecho de Autor. No es la única. Esperamos que pronto se pongan en línea ésta y otras publicaciones que pudieran ser de interés para los fines de nuestra investigación.

<sup>9</sup> Nota: "El Cocuite", aunque es por lejos el interés petrolero más importante que jamás tuvo H.L. Wiechers, pues estuvo directamente involucrado en él, aparentemente no fue el único. Sabemos que al morir dejó, por lo menos (pueden haber sido muchas más) 316 acciones de la "Compañía Explotadora de Petróleo Topila, S.A.", con un valor total de cotización de \$6.32, realmente muy bajo. Formaban parte del "Inventario 42" en que se dividieron los bienes de su sucesión. No sabemos si tuvo otros intereses petroleros.

Cándido Aguilar, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus sabed: ... Art. 1º- No podrá celebrarse ningún contrato de compra-venta, arrendamiento, hipoteca, censo, ni otro alguno, de cualesquiera clase o naturaleza, cuyo objeto o materia sea cualquier terreno ubicado dentro de los límites del Estado de Veracruz, o que afecte directa o indirectamente dichos terrenos, sin que los contratantes obtengan previamente la autorización respectiva del Gobierno del Estado.- Art. 2º- Los propietarios o poseedores de terrenos ubicados dentro de los límites del Estado, y quienes hayan adquirido dichos derechos de cualquiera naturaleza sobre tales terrenos, mediante cualesquiera contratos de aquellos a que se refiere el artículo anterior, no podrá ceder, traspasar, transferir, ni enajenar a terceras personas o compañías por vía de aportación ni por otra alguna, los terrenos o derechos que hayan adquirido en virtud de tales contratos, ni los contratos mismos, sin obtener la autorización respectiva del Gobierno del Estado ... [Nota: Sigue el resto del Decreto, que no reproducimos].

Otra nueva disposición anti-extranjera derivada de la Revolución, que pudiera haber también afectado a la familia Wiechers, derivó de la Circular de la Secretaría de Fomento del 15 de agosto de 1916, cuyo contenido pasó posteriormente al texto original del Artículo 27 de la Constitución del 5 de febrero de 1917. Con este artículo constitucional, no sólo quedó limitada la propiedad privada, sino que se impusieron importantes restricciones a los derechos de propiedad de los extranjeros sobre la tierra y los derechos petroleros, a menos que los extranjeros renunciaran expresamente, ante notario, a los beneficios que pudiera significarles su nacionalidad extranjera (lo que no era lo mismo que renunciar a su nacionalidad extranjera), reconociéndose como mexicanos en lo relativo a la posesión de tales bienes. Además, se sentaron las bases para la venidera reforma agraria. Para las autoridades mexicanas H.L. Wiechers siempre fue alemán, así que sería el más afectado. Pero él no era el propietario de “El Cocuite”; hasta donde sabemos, en materia agraria sólo lo era de los terrenos de “La Victoria, en Durango, a los cuales después nos referiremos. Por su parte, Lucía Léycegui era originalmente mexicana, pero a partir de 1916, por lo que vemos, quedó también considerada como alemana, al menos en ciertos documentos, así que las nuevas disposiciones pudieran igualmente haberla afectado. Pero Alejandro Pedro Wiechers y Léycegui, administrador de los bienes de sus padres, y gestor de las concesiones petroleras, sí era, y siguió siendo, mexicano por nacimiento.

La interesante publicación titulada *Petroleros y Arrendadores de Tierras contra el Estado Revolucionario, 1914-1926*, del autor Roberto Hernández Elizondo, nos da una explicación de por qué siguió floreciendo el negocio petrolero en México durante la época revolucionaria, y la participación en él de los propietarios de las tierras, quienes fungieron como arrendadores de las mismas. Dentro de estos arrendadores de tierras para proyectos petroleros se menciona a Lucía Léycegui de Wiechers, propietaria de la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda. Veamos lo que dice el texto citado.

La segunda década del siglo XX mexicano estuvo marcada por la guerra revolucionaria y los profundos cambios sociales y políticos que este evento trajo consigo. La convulsión social derrumbó al viejo Estado porfirista, sentó las bases para el establecimiento de un nuevo orden jurídico-político y provocó profundos trastornos en la economía del país. Pese a la violencia, algunas regiones y ramas industriales resultaron indemnes. En particular, la actividad petrolera, desarrollada en las regiones litorales del Golfo de México —relativamente distantes de los principales centros del conflicto—, mantuvo un crecimiento constante, mientras otras actividades económicas, como los ferrocarriles y la minería, sufrían los estragos de la violencia y la inestabilidad. Bajo los auspicios del capital extranjero, la producción y la exportación petroleras crecieron constantemente hasta convertir a México en uno de los principales centros extractivos del planeta.

Su excepcional despegue estuvo alentado por varios factores y circunstancias: la privilegiada posición de la industria en la geografía del país; los esfuerzos sistemáticos del capital foráneo; la vigencia de un marco jurídico ultraliberal, establecido desde tiempos de Porfirio Díaz; la creciente demanda de hidrocarburos provocada por la Primera Guerra Mundial, y la anarquía social que produjo la conflagración interna y que permitió a capitalistas y especuladores moverse a sus anchas y realizar grandes negocios sin vigilancia estatal. Esta combinación benefició principalmente a los inversionistas extranjeros, pero también a sus socios locales: los empresarios petroleros y los arrendadores de la tierra, todos comprometidos con la industria, sus rentas y beneficios ... La división excesiva de la tierra obligó a los petroleros a tratar con cientos o miles de pequeños propietarios. Tan sólo la Compañía Mexicana de Petróleo El Águila, S. A. se adjudicó más de mil predios en territorio nacional. En general, los contratantes negociaron con terratenientes, rancheros mestizos y especuladores profesionales, quienes cedieron sus bienes con racionalidad empresarial, exigiendo a menudo rentas más elevadas que las exigidas por arrendadores indígenas ... Maza y Hermano, Joaquina Trápaga de Meade, Pedro Assemat y Martín F. Head, todos residentes en Tampico; Hamilton & Devine; la Compañía La Herradura; el gobernador tabasqueño Policarpo Valenzuela; Lucía L. Wiechers, propietaria de la Hacienda de San Cristóbal Coyocuenda (sic) (Veracruz); Leo Von (sic) Brandestain (sic), en Oaxaca, entre otros, arrendaron sus tierras a los petroleros.

Hemos tenido acceso de forma íntegra, en el *Boletín del Petróleo*, Vol. XIII, de enero-junio de 1922, a dos publicaciones de altísima relevancia para los fines de este capítulo. La primera es el "Informe sobre el campo petrolero de Cocuite, Veracruz. Agencia del Petróleo en Minatitlán, Estado de Veracruz", del 18 de junio de 1922, firmado por el Jefe de Inspectores A.M. de Ibarrola, y que consta de 11 páginas; la segunda es el "Informe del Ciudadano Jefe de Inspectores de Minatitlán, Veracruz, respecto a la perforación del pozo 'Cocuite N°1'", del 23 de junio de 1922, del mismo A.M. de Ibarrola, y que consta de 6 páginas de texto y 4 de fotografías.

El *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas*, del 10 de agosto de 1927, publica una "Bibliografía del Petróleo en México", que en realidad es extraída de la obra del mismo nombre editada por el Departamento del Petróleo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y publicada por la Secretaría de Relaciones Exteriores como parte de la serie Monografías Bibliográficas Mexicanas, en 1927. Esta Bibliografía, dentro de los títulos mencionados, incluye, en la letra "J", los datos correspondientes a los dos artículos anteriores:

Jefe de Inspectores. Informe sobre el campo petrolífero de Cocuite, Ver. Boletín del Petróleo, Vol. XIII, junio de 1922. Núm. 6, pág. 461.

Jefe de Inspectores. Informe respecto a la perforación del pozo Cocuite Núm. 1. Boletín del Petróleo, Vol. XIII, junio de 1922. Núm. 6, pág. 471. <sup>10</sup>

El texto de estos dos informes es tan voluminoso y detallado que –contra lo que ha sido nuestra política a lo largo de esta obra– se hace realmente poco práctico transcribirlo íntegramente en estas líneas, pero, en vista que es un texto fácilmente legible, hemos optado por incluir una versión facsímil del mismo, con sus fotografías originales, en un anexo al final de este capítulo.

---

<sup>10</sup> Nota: Por su parte, el índice del señalado Volumen XIII N°6 del Boletín del Petróleo, señala así los títulos de los dos informes: "Informe sobre el campo petrolero de Cocuite, Veracruz, Agencia del Petróleo de Minatitlán, Estado de Veracruz. [pág.] 461" e "Informe del ciudadano Jefe de Inspectores de Minatitlán, Veracruz, respecto a la perforación del pozo Cocuite número 1. [pág.] 471".

No obstante lo anterior, a continuación ofrecemos un extracto de la parte inicial del primer informe, que es de altísimo interés para nosotros:

Informe sobre el Campo Petrolero de Cocuite, Veracruz. Agencia de Petróleo en Minatitlán, Estado de Veracruz.

Formó parte en la época colonial de la Capellanía de Nuestra Señora de la O, y en la actualidad la hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda (a) Cocuite, pertenece a la señora Lucía Léycegui de Wiechers. Está ubicada en la Municipalidad de Tlalixcoyan, Cantón de Veracruz y Estado del mismo nombre y tiene por linderos: al Norte, río Blanco; al Sur, el río de Otapa y los terrenos fraccionados por la misma finca para arrendarlos en condiciones muy ventajosas a sus colonos y conocidos con el nombre de Pepanalula. Linda al Este con otros que se encuentran en las mismas condiciones y se conocen con los nombres de Mata Redonda, Tarcasalapa, Santa Gertrudis y Calzada de los Naranjos y; al Oeste, con la hacienda de Matatenatito.

El concesionario para la explotación del subsuelo es el señor Alejandro P. Wiechers, por derecho que le fue otorgado por la propietaria de dicha finca, según consta en la escritura de fecha 21 de noviembre de 1913, otorgada en Veracruz ante el notario, licenciado Rafael H. Loperena y firmada por la señora propietaria con la anuencia de su esposo el señor Enrique L. Wiechers. Se concede en dicha escritura un plazo que terminará el 31 de diciembre de 1925 y se estipula en la concesión que la señora propietaria recibirá el 50% de las utilidades que produzca el referido subsuelo.

Oportunamente comunicó el señor Alejandro P. Wiechers al ciudadano Secretario de Industria y Fomento, el 10 de enero de 1916, que si hasta aquella fecha no se habían iniciado los trabajos de explotación esto se debía a que no estaban terminados los de exploración, pero que tenía muy fundadas probabilidades para creer en la existencia de petróleo en el subsuelo y contaba además con el capital suficiente para llevar a cabo las exploraciones que se hicieran necesarias.

Con fecha 14 de octubre de 1916, el señor Wiechers solicitó permiso para perforar cinco pozos en aquellos lugares de la hacienda que creyera más conveniente hacerlo, y el 7 de noviembre la Secretaría de Fomento e Industria le concedió la debida autorización.

El señor Wiechers no pudo llevar a cabo las perforaciones ni en el tiempo, ni en las condiciones que deseaba porque en aquella época era punto menos que imposible emprender trabajos de ninguna índole por aquellos rumbos, debido a las circunstancias políticas porque atravesaba el Estado de Veracruz. El 27 de octubre de 1920 hizo una nueva solicitud en la misma forma que la primera y oído el parecer de la Superioridad, esta agencia concedió el permiso para hacer las 5 perforaciones en la forma pedida por el señor Wiechers, acordándolo así con fecha 11 de noviembre del mismo año.

Las razones fundamentales para acordar favorablemente la solicitud del señor Wiechers fueron, entre otras, las de que las referidas perforaciones podían considerarse, como de hecho son, más bien que trabajos de explotación, como preliminares de un trabajo de exploración, porque la zona no está probada y aunque haya algunas probabilidades de que existan acumulaciones en el subsuelo, nada hasta hoy ha demostrado que sean considerables o cuando menos costeables.

Analicemos ahora lo que nos informa el texto anterior:

- Nos confirma lo que ya sabemos, que desde su origen, y también en 1922, la legítima propietaria de "San Cristóbal Cuyucuenda (a) [alias] Cocuite" era "*Lucía Léycegui de Wiechers*".
- Que el día 21 de noviembre de 1913, ella, como legítima propietaria de "El Cocuite", otorgó un poder a su hijo Alejandro Wiechers y Léycegui,

concediéndole –hasta el 31 de diciembre de 1925- la facultad de efectuar prospecciones petroleras en la hacienda. Las utilidades se repartirían en un 50% para Alejandro Wiechers y un 50% para su madre. No sabemos si se trató de un poder general de administración, o de uno enfocado sólo al tema petrolero, pero creemos que se trataría más bien del primer tipo de poder. El poder se otorgó ante el notario de Veracruz Lic. Rafael H. Loperena, conocido abogado del puerto, relevante dato que será de gran importancia para futuras investigaciones de la historia familiar. Se trata de la misma persona que, como señala H.L. Wiechers en sus cartas, tenía traspapeladas en 1912 las escrituras del Cocuite.<sup>11</sup>

- Lucía Léycegui de Wiechers, de acuerdo con las normas de la Sociedad Conyugal sobre los bienes propios de la mujer, actuó con la debida autorización de su marido. De ahí la fórmula: "... firmada por la señora propietaria con la anuencia de su esposo el señor Enrique L. Wiechers".
- El 14 de octubre de 1916 presentó Alejandro Wiechers y Léycegui una solicitud para perforar 5 (cinco) pozos petroleros en el interior de la hacienda.
- El 7 de noviembre de 1916 concedió la Secretaría de Fomento e Industria la debida autorización de explotación, pero ésta no pudo llevarse a cabo en los plazos y términos originalmente fijados.
- El 27 de octubre de 1920 presentó Alejandro Wiechers y Léycegui una nueva solicitud, la cual fue aprobada el 11 de noviembre de dicho año.

Además, vemos que la hacienda de El Cocuite tenía, aproximadamente, como un todo, los siguientes deslindes (desgraciadamente no se nos dan los metrajes):

- al Norte, el río Blanco;
- al Sur, el río de Otapa y los terrenos fraccionados por la misma finca para arrendarlos en condiciones muy ventajosas a sus colonos y conocidos con el nombre de Pepanalula;
- al Este con otros terrenos que se encontraban en las mismas condiciones y se conocían con los nombres de Mata Redonda, Tarcasalapa, Santa Gertrudis y Calzada de los Naranjos;
- al Oeste, con la hacienda de Matatenatito.

Pero el referido reporte tiene muchas otras informaciones que, tanto directa como indirectamente, son de relevancia para esta obra y se refieren a diversos aspectos de la Hacienda de "El Cocuite" o de su entorno. Por ejemplo, nos proporciona la ubicación del campo petrolero y sus comunicaciones con el Puerto de Veracruz, con Puerto México, y con otras poblaciones cercanas. Se habla de la situación climatológica de "El Cocuite", de los caminos y modos de acceso y transporte, por ejemplo, vías terrestres, ferrocarrileras o fluviales. También del campamento minero, de sus instalaciones y alojamientos. Por ejemplo, señala que la construcción "*destinada a alojamiento de*

---

<sup>11</sup> Nota: El *Anuario del comercio, de la industria, de la magistratura y de la administración de España, sus colonias, Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, Estados Hispano-Americanos y Portugal*, editado por Bailly-Bailliere e Hijos, en 1908, lista dentro de los notarios del puerto de Veracruz a „Loperena (Rafael), Vicario, 9"; ahora bien, la edición de 1911 de la misma publicación, al nombrarlo dentro de los notarios de Veracruz, señala: „Loperena (R.), Vicario, 19".

*empleados" está "en muy buenas condiciones higiénicas y ampliamente ventilada" y que "las ventanas están cubiertas con tela de alambre y además provistas de vidrieras destinadas a mantener en el interior una temperatura agradable y a evitar la entrada de la lluvia". El personal de campo se componía de "cinco empleados americanos; un superintendente y cuatro perforadores, un mecánico, nueve peones y dos cocineras, todas estas personas de nacionalidad mexicana" y que, exceptuando al mecánico, que era uno de los colonos de la hacienda, todos los demás eran nacidos en la misma. Siguen más datos sobre la actividad productiva, la naturaleza del terreno y los indicios de existencia de petróleo, respecto a los cuales se da una explicación de sus posibles manifestaciones (superficiales, a cierta profundidad, etc.). Se consigna: "En el campo de Cocuite no existe manifestación alguna exterior que denuncie la presencia de aceite en el subsuelo, pero existe la creencia que la mayor parte de los montículos son volcanes de lodo", esto es, depósitos interiores. Se ofrece una muy buena y científica explicación de lo que son estos "volcanes de lodo" y se identifican los posiblemente existentes entro de "El Cocuite". Todo muy interesante.*

Con relación al segundo reporte citado, el "Informe del Ciudadano Jefe de Inspectores de Minatitlán, Veracruz, respecto a la perforación del pozo 'Cocuite N°1'", señala éste, entre otras cosas, lo siguiente:

Pozo "Cocuite número 1".- El 10 de mayo del año próximo pasado [1921] se inició la perforación en este pozo, el primero que se perfora en el Cantón de Veracruz, con el objeto de buscar petróleo. El pozo es un verdadero "Wild Vat" porque Cocuite no es un campo probado, ni mucho menos, es un campo de exploración en el cual las presunciones de la existencia del petróleo se fundan únicamente en la presencia de los volcanes de lodo, tan abundantes en la región ...

Después continúa el reporte con las condiciones del terreno y las maquinarias que estaban siendo empleadas, estadounidenses, de alta calidad, y con un relato del proceso de perforación. Se relatan bastante detalladamente los progresos a partir del mes de mayo de 1921, los eventos de diciembre de dicho año y a la –satisfactoria– prueba de cementación del 20 de enero de 1922. Se dan hasta los datos técnicos de la válvula utilizada. Se informa de las comunicaciones e intercambios de opiniones con "el Sr. Wiechers [Alejandro]". Luego un incidente menor, sin consecuencias, de un mástil que se derrumbó el 17 de febrero de 1922, la posterior construcción y terminación de la torre, y la prosecución de la exploración el 11 de abril. El 30 de abril se suspendieron temporalmente los trabajos para modificar el sistema de perforación (de uno de percusión, que no había funcionado muy bien, a uno rotatorio). Se mencionan diversas decisiones tomadas por Alejandro Wiechers y los avances de la exploración en las capas de la tierra. Apreciamos una interesante tabla que menciona la Profundidad en Metros alcanzada, el Espesor en Metros de las Capas Perforadas y la Naturaleza geológica de dichas capas. Se consigna que en los 355 días transcurridos entre el 16 de mayo de 1921 y el 30 de abril de 1922 se avanzaron 557 metros, y se dan los costos asociados a la obra en dicho plazo: con un costo diario de mantención del campamento de aproximadamente 400 pesos, tenemos por este concepto un total de \$142.000; de ellos el costo por la perforación era de \$259 diarios (\$77 por pie perforado). Se habla de ciertas demoras por el cambio de sistema de perforación y por los problemas de comunicación del Cocuite con motivo de las inclemencias del clima. Finalmente, el autor del informe concluye su segunda exposición con el siguiente párrafo:

Por esta breve exposición, combinada con el informe anterior, podrá usted formarse alguna idea de los trabajos de exploración desarrollados por el señor Wiechers en el campo de Cocuite. Los contratiempos sufridos son inherentes a esta clase de trabajos y

las exploraciones de esta naturaleza son, por su misma índole, bastante costosas y no siempre compensan los gastos erogados; demanda un crecido capital y mucha perseverancia y muchas veces no tiene más resultado que ilustrar el criterio geológico acerca de las formaciones subyacentes, pero significan de todos modos un esfuerzo digno de aplauso y contribuyen al adelanto de una ciencia que demanda para su avance abnegación, perseverancia y dinero.

El segundo informe, sobre el Pozo "Cocuite N°1" contiene además las siguientes cuatro fotografías, mismas que el lector también encontrará en el anexo al final de este capítulo. Dichas fotos son las siguientes:

- *"Montículo que posee todas las apariencias de un volcán de lodo extinguido. Está ubicado en la puerta del cementerio de San Cristóbal Llave, Ver."*
- *"Equipo de perforación por el sistema de cable, empleado para proseguir la perforación del pozo 'Cocuite número 1'".*
- *"Equipo portátil de perforación empleado para iniciar la perforación del pozo 'Cocuite número 1'".*
- *"Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda, en que se encuentra ubicado el pozo 'Cocuite número 2' (sic)".*

Además, hemos localizado en el *Boletín del Petróleo* de Septiembre de 1926, otra foto de "El Cocuite", tomada también en 1922, muy seguramente para el mismo informe anterior (y que originalmente no alcanzó a salir publicada por espacio), la siguiente fotografía, que también se acompaña en un anexo al final de este capítulo:

- *"Hacienda de Cocuite. Municipalidad de San Cristóbal Llave, Estado de Veracruz. Transporte de materiales para el pozo obturado ya, 'Cocuite número 1', perteneciente a Alejandro P. Wiechers. La fotografía representa el paso de Río Blanco, en el camino de la Estación de Madereros (Ferrocarril de Veracruz al Istmo) al campo de Cocuite. Mayo de 1922".*

Cortesía de Virginia Graue Wiechers tenemos, además, tres estupendas fotografías, que adjuntamos al final de este capítulo, que muestran a Alejandro Wiechers y Léycegui durante las prospecciones petroleras en "El Cocuite" alrededor de 1920. Una de las fotos consigna específicamente dicho año, lo que las encuadra con certeza en el período en que aún vivían H.L. Wiechers y Lucía Léycegui. Se aprecian hasta fotos de los pozos petroleros ya en funcionamiento. Unas verdaderas joyas gráficas.

Como ya señalamos, recomendamos al lector leer en detalle, en un anexo al final de este capítulo, la reproducción facsímil del *"Informe sobre el campo petrolero de Cocuite, Veracruz. Agencia del Petróleo en Minatitlán, Estado de Veracruz"* y del *"Informe del Ciudadano Jefe de Inspectores de Minatitlán, Veracruz, respecto a la perforación del pozo 'Cocuite N°1'".*<sup>12</sup>

Veamos ahora lo que cronológicamente sabemos sobre la explotación de los pozos petroleros. En más de alguna ocasión repetiremos lo previamente relatado.

El *Boletín del Petróleo* de marzo de 1916 publica un *"Cuadro Sinóptico de Compañías y Particulares que han manifestado de acuerdo a la Circular Número 11 de Minas y*

---

<sup>12</sup> Nota: El texto íntegro puede ser localizado directamente en Internet en las siguientes coordinadas: <http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=uc1.c2531875;view=1up;seq=623>

*Petróleo*" a marzo de 1916, y que menciona, aunque con poca información, a los pozos de El Cocuite. La información es la siguiente:

Número de Registro:	128
Nombre:	Alejandro P. Wiechers
Capital Social:	[No se da el dato]
Capital Invertido:	[No se da el dato]
Número de Hectáreas:	[No se da el dato]
Número de Pozos:	[No se da el dato]
Almacenamiento total en Metros Cúbicos:	[No se da el dato]
Oleoductos en Kilómetros:	[No se da el dato]
Observaciones:	[No hay]

Como se aprecia, la información sobre la exploración en El Cocuite a marzo de 1916 es muy escueta, lo que contrasta abiertamente con los datos proporcionados en mismo cuadro sinóptico respecto a otras empresas en una etapa mucho más avanzada de prospección.

El *Boletín del Petróleo*, Vol. IV, de julio-diciembre de 1917, editado al 31 de diciembre de 1917, publica un "Estado que manifiesta (sic) los trabajos de perforación efectuados durante el mes de agosto de 1917, en los pozos de la jurisdicción de Tuxpan, Veracruz", con el siguiente listado:

<u>Núm. del Pozo</u>	<u>Ubicación</u>	<u>Propietario</u>	<u>Profundidad Alcanzada</u>	<u>Observaciones</u>
...	...	...	...	...
1, 2, 3, 4 y 5.	Cocuite	A.P. Wiechers	---	No se principia

El mismo *Boletín del Petróleo*, Vol. IV, de julio-diciembre de 1917, publica también, después, los siguientes dos reportes, titulados: "Trabajos de perforación efectuados durante el mes de septiembre de 1917, en los pozos de la jurisdicción de Tuxpan, Veracruz" y "Trabajos de perforación efectuados durante el mes de septiembre de 1917, en los pozos de la jurisdicción de Tuxpan, Veracruz", ambos cuales contienen exactamente la misma información del mes de agosto.

El *Boletín del Petróleo*, Vol. V, de enero-junio de 1918, publica consecutivamente dos listados titulados "Trabajos de Perforación, efectuados durante el mes de enero de 1918 en los pozos de la Jurisdicción de Tuxpan, Ver. (de la nota remitida por la Agencia de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en el Ramo del Petróleo, en Tuxpan)", y "Trabajos de Perforación, efectuados durante el mes de febrero de 1918 en los pozos de la Jurisdicción de Tuxpan, Ver. (de la nota remitida por la Agencia de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en el Ramo del Petróleo, en Tuxpan)", ambos con la siguiente e idéntica información:

<u>Núm. del Pozo</u>	<u>Ubicación</u>	<u>Propietario</u>	<u>Profundidad Alcanzada</u>	<u>Observaciones</u>
...	...	...	...	...
1, 2, 3, 4 y 5.	Cocuite	A.P. Wiechers	---	No principados

El *Boletín del Petróleo*, Vol. VI, de julio-diciembre de 1918, publica un listado titulado "Trabajos de Perforación de pozos, efectuados durante el mes de junio de 1918 en la Zona de Jurisdicción de Minatitlán (con datos suministrados por la Agencia de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en el Ramo del Petróleo, en Minatitlán)", en el cual menciona:

CAMPOS EN VERACRUZ

<u>Nombre de la Compañía Petrolera</u>	<u>Ubicación del Pozo que se Perfora.</u>	<u>Número del Pozo</u>	<u>Profundidad Alcanzada en Metros.</u>	<u>Observaciones</u>
Alejandro P. Wiechers	Municipio Tlalixcoyan, Cocuite, Hda. de Coyemenda (sic), Cantón de Ver.	15	----	---

Se aprecia a simple vista que no había movimiento. No se había iniciado la perforación y no había observaciones. Por ejemplo, en otros pozos del mismo listado vemos que en la parte "Observaciones" se consigna "Improductivo" o "Suspendido", o hasta "No iniciado".

El 6 de julio de 1918, el Departamento del Petróleo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, emitió su "Circular N°6", en la cual estableció la posibilidad de caducar los permisos concedidos para la perforación de pozos de petróleo en el caso de inactividad por parte del concesionario, lo que pondría en peligro las exploraciones de la familia Wiechers. El texto legal en cuestión, tal como lo presenta la ya mencionada *Codificación Petrolera*, dice así:

Circular N°6 de 6 de julio de 1918 de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, Departamento de Petróleo, relativa a las causas de caducidad de los permisos concedidos para la perforación de pozos de petróleo.

#### CONSIDERANDO.

Que muchas compañías o particulares a quienes se han otorgado permisos para perforar pozos de petróleo, no han iniciado o no han terminado en un período razonable de tiempo los trabajos de perforación, lo cual trae como consecuencia dificultades en las labores de inspección encomendadas a las Agencias de Petróleo dependientes de esta Secretaría, y con objeto de uniformar hasta donde sea posible las condiciones impuestas en todos los permisos concedidos o que en lo futuro se concedan, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el particular, he tenido a bien acordar lo siguiente:

PRIMERO.- Los permisos que en lo sucesivo se otorguen para la perforación de pozos de petróleo, se declararán insubsistentes por alguna de las siguientes causas:

- A. Por no iniciar los trabajos en el plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha del permiso provisional otorgado por la Agencia respectiva.
- B. Por no terminar los mismos trabajos en el término de un año, contado a partir de igual fecha.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de 90 días, desde la fecha de esta Circular, para la revalidación de los permisos hasta hoy otorgados por esta Secretaría o por la antigua de Fomento, Colonización e Industria, que se encuentren en alguno de los casos A y B señalados; en la inteligencia de que los permisos no revalidados serán declarados insubsistentes.

TERCERO.- Todos los permisos que en virtud de las disposiciones arriba indicadas, sean declarados insubsistentes, podrán ser revalidados, previa solicitud presentada por los interesados ante la Agencia de Petróleo correspondiente, la cual fijará las condiciones en que se concederán los nuevos permisos.

Lo que se pone en conocimiento de las compañías y particulares interesados en la industria del petróleo para los efectos consiguientes.

Constitución y Reformas. México, 6 de julio de 1918. El Secretario A.J. Paní.- A las compañías y particulares interesados en la industria del petróleo.

La publicación estadounidense *The Mexican Review*, de Washington, D.C., en su edición de julio/agosto de 1918, incluye un listado completo, preparado por la Secretaría de Comercio, Industria de México, con todas las compañías enfocadas al desarrollo petrolero en México, con el número de pozos perforados por cada una, su profundidad, el nivel de producción, o su improductividad. Dentro de esta lista, bajo el número 128, se lista a Alejandro P. Wiechers y a sus cinco pozos en El Cocuite. A diferencia de la mayoría de los casos, las obras en El Cocuite, como se ve, estaban apenas en una etapa muy inicial, con cinco posibles sitios localizados, pero no en explotación). La información puntual es la siguiente:

Nº of Registration:	128
Name of Company:	Alejandro P. Wiechers
Unproductive:	---
Productive:	---
Potential daily production in cubic meters:	---
Now sinking:	---
Total number wells:	---
Located:	5

Gracias a la ya mencionada *Codificación Petrolera*, además de la información aparecida en el *Diario Oficial del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, del 15 de marzo de 1919, y al *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas* del 9 de abril de 1919, sabemos que las autoridades federales estuvieron muy cercanas a caducar la concesión petrolera sobre las tierras del Cocuite, sobre la base de la antes reproducida "Circular N°6", básicamente por no haberse iniciado los trabajos de exploración. Veamos esta información, en la versión que hemos rescatado de la *Codificación Petrolera* (junto con algunos agregados útiles extraídos de los Diarios Oficiales:

[Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.- México.- Departamento de Petróleo].

Acuerdo de 15 de enero de 1919, de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por medio del cual se declaran insubsistentes los permisos para perforar pozos de petróleo, en el plazo que para ello señala la Circular N°6 de 6 de julio de 1918, del Departamento de Petróleo.

Esta Secretaría, de acuerdo a la Circular N°6, expedida el 6 de julio de 1918, declara insubsistentes por no haber sido revalidados en el plazo que para ello señala dicha Circular, los permisos para perforar los pozos que en seguida se mencionan, en la inteligencia de que si en el término de un mes a partir de la fecha del presente, no se solicitan nuevos permisos para continuar la perforación de los pozos principados, esta Secretaría exigirá a los interesados, la debida obturación de dichos pozos:

#### COMPAÑÍA MEXICANA DE PETRÓLEO "EL AGUILA", S.A.

... [Nota: Se enumeran los Pozos números 17, 20, 23, 24, 25 y 27, Lote número 2 Grande, Municipio de Ixhuatlán, Minatitlán, Veracruz; los Pozos números 13, 14 y 15, Tecuanapa, terrenos nacionales de San José del Carmen, Minatitlán, Veracruz; los Pozos 19 y 20, Surlat, Macuspana, Tabasco; y los Pozos 17, 18, 19 y 20, Campamento de Reforma, Reforma, Pichucalco, Chiapas] ...

#### ALEJANDRO P. WIECHERS

- Pozo número 1.- San Cristóbal Cuyucuenda (Cocuite), Municipio de Tlaxixcoyan, Cantón de Veracruz, Ver.

- Pozo número 2.- San Cristóbal Cuyucuenda (Cocuite), Municipio de Tlaxicoyan, Cantón de Veracruz, Ver.
- Pozo número 3.- San Cristóbal Cuyucuenda (Cocuite), Municipio de Tlaxicoyan, Cantón de Veracruz, Ver.
- Pozo número 4.- San Cristóbal Cuyucuenda (Cocuite), Municipio de Tlaxicoyan, Cantón de Veracruz, Ver.
- Pozo número 5.- San Cristóbal Cuyucuenda (Cocuite), Municipio de Tlaxicoyan, Cantón de Veracruz, Ver.

México, a 15 de enero de 1919.- El Oficial Mayor Encargado del Despacho, León Salinas.- Al C. Jefe del Departamento del Petróleo. Presente. [Rúbrica. Es copia fiel del original que obra en el expediente respectivo, en este Departamento. El Jefe del Departamento, J. Vázquez Schafino.- Rúbrica].<sup>13</sup>

Hacemos constar que la *Codificación Petrolera* escribe correctamente "Alejandro P. Wiechers". El *Diario Oficial* de Yucatán escribe "Alejandro P. Vichers", mientras que el de Tamaulipas señala "Alejandro F. Vichers". No tenemos el texto del original, que debe haber estado en el *Diario Oficial de la Federación*. Pero en la publicación *Leyes, Decretos y Disposiciones Administrativas Referentes a la Industria Petrolera, Número 2*, editada por el Poder Ejecutivo Federal en 1919, aparece también el mismo texto y ahí sí se consigna igual correctamente "Alejandro P. Wiechers".

Al respecto, así informa el periódico *El Pueblo* en su edición del 5 de febrero de 1919:

Se declaran insubsistentes los permisos otorgados para la perforación de pozos de petróleo.- La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con la Circular número 6, expedida el 6 de julio de 1915, ha declarado insubsistentes, por no haber sido revalidados en el plazo que para ello señala la mencionada circular, los permisos para perforar los pozos petroleros que en seguida se mencionan, en la inteligencia de que si en el término de un mes a partir de la fecha del presente, no se solicitan nuevos permisos para continuar la perforación de los pozos principales, la mencionada Secretaría exigirá a los interesados la debida obturación de dichos pozos. Los pozos de que se trata son los siguientes:

COMPAÑÍA MEXICANA DE PETRÓLEO "EL AGUILA", S.A.

... [Nota: Se enumeran mismos los pozos previamente mencionados, que no repetiremos, por ser innecesario] ...

ALEJANDRO P. WIECHERS (sic)

- Pozo número 1.- San Cristóbal Cuyucuenda (Cocuite), Municipio de Tlaxicoyan, Cantón de Veracruz, Ver.
- Pozo número 2.- San Cristóbal Cuyucuenda (Cocuite), Municipio de Tlaxicoyan, Cantón de Veracruz, Ver.
- Pozo número 3.- San Cristóbal Cuyucuenda (Cocuite), Municipio de Tlaxicoyan, Cantón de Veracruz, Ver.
- Pozo número 4.- San Cristóbal Cuyucuenda (Cocuite), Municipio de Tlaxicoyan, Cantón de Veracruz, Ver.
- Pozo número 5.- San Cristóbal Cuyucuenda (Cocuite), Municipio de Tlaxicoyan, Cantón de Veracruz, Ver.

---

<sup>13</sup> Nota: Hubo varios Acuerdos similares, de la Oficina del Petróleo, que por las mismas razones caducaron ininidad de otras concesiones, sobre diversidad de pozos, a diversas empresas (de hecho, casi todas a compañías, muy pocas a personas naturales), en todas las cuales, eso sí, se otorgó también la prórroga de un mes que se aprecia en el texto anterior. No vamos a referirnos a tales casos, por no tener relación con el tema principal de esta obra.

Como vemos, se le dio a Alejandro P. Wiechers un plazo de un mes para solicitar la renovación de las concesiones. Sabemos que, tras esto, el nuevo permiso de exploración fue solicitado en tiempo y forma (si no lo fue dentro del mes siguiente al 15 de enero de 1919, sí lo fue el 27 de octubre de 1920), y como veremos más adelante, concedido (el 11 de noviembre de 1920) y publicado (el 15 de diciembre de 1920), pero no tenemos los textos ni de la solicitud ni de la resolución aprobatoria. Desgraciadamente para nosotros, la *Codificación Petrolera* de 1920 (que por lo demás llega sólo hasta noviembre de 1920) no es muy detallada en cuanto a las concesiones otorgadas o revalidadas, así que no nos da las resoluciones que favorecieron a Alejandro P. Wiechers y los 5 pozos de "El Cocuite".

El *Boletín del Petróleo*, Vol. VII, de enero-junio de 1919, publica un "Directorio de las Compañías y Particulares dedicados a la Industria Petrolera Nacional, formado con los datos que los mismos han proporcionado al Departamento del Petróleo, de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo", el cual consigna, alfabéticamente, en la letra "W", lo siguiente:

<u>Nombre de la Compañía</u>	<u>Representante o Apoderado</u>	<u>Domicilio</u>
...	...	...
Wiechers, Alejandro P. (Propietario)	---	2ª calle de Capuchinas, 50, México, D.F.

El mismo *Boletín del Petróleo*, Vol. VII, de enero-junio de 1919, publica después un listado titulado "Número de Pozos de diversas compañías existentes en la República el 20 de febrero de 1919", el cual señala que "Alejandro P. Wiechers" tiene "Localizados" 5 pozos, pero ninguno "En Perforación", ninguno en "Producción", consecuentemente sin datos de "Producción Potencial Diaria", y ninguno "Abandonado" (por "Incosteables", "Agotados" o "Improductivos"). Consecuentemente, el "Total" de Alejandro P. Wiechers es de solo 5 pozos. Después, en la misma obra, se publica una lista similar, al 28 de febrero de 1919, con exactamente los mismos datos.

El *Boletín del Petróleo*, Vol. IX, de enero-junio de 1920, publica un listado titulado "Trabajos de Perforación de pozos, efectuados durante el año de 1919 en la Zona de Jurisdicción de Minatitlán (Datos suministrados por la Agencia de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en el Ramo del Petróleo, en Minatitlán)", en el cual menciona, de la siguiente manera, a los 5 pozos de "El Cocuite":

CAMPOS EN VERACRUZ				
<u>Nombre de la Compañía Petrolera</u>	<u>Ubicación del Pozo que se Perfora.</u>	<u>Núm. del Pozo</u>	<u>Profundidad Alcanzada en Metros.</u>	<u>Observaciones</u>
Alejandro P. Wiechers	Municipio Tlalixcoyan, Cocuite, Hacienda de Cuyucuenda, Cantón de Veracruz	1	----	No iniciado
Alejandro P. Wiechers	Municipio Tlalixcoyan, Cocuite, Hacienda de Cuyucuenda, Cantón de Veracruz	2	----	No iniciado
Alejandro P. Wiechers	Municipio Tlalixcoyan, Cocuite, Hacienda de Cuyucuenda,	3	----	No iniciado

Cantón de Veracruz

Alejandro P. Wiechers	Municipio Tlalixcoyan, Cocuite, Hacienda de Cuyucuenda, Cantón de Veracruz	4	----	No iniciado
Alejandro P. Wiechers	Municipio Tlalixcoyan, Cocuite, Hacienda de Cuyucuenda, Cantón de Veracruz	5	----	No iniciado

Una información muy similar es la que nos da, en Estados Unidos, la publicación *A Handbook of Petroleum, Asphalt and Natural Gas*, de Roy Cross, publicado en 1919 como el *Bulletin* N°5 por la *Kansas City Testing Laboratory*. Esta obra nos menciona, de un listado titulado "*Record of all Mexican Operation to-date, 1919*", lo siguiente:

Drilled by:	A.P. Wiechers
Locations:	5
Drilling Feb. 28, 1919:	...
Producing:	...
Potential Daily Prod. in Cub. Met.:	...
Abandoned:	...
Total N° of Wells:	5

Como se aprecia, no se mencionan ni perforaciones, ni producción, ni un potencial productivo en metros cúbicos, y tampoco hay pozos abandonados a la fecha.

Nuevamente volvemos a la ya mencionada *Codificación Petrolera*. Vemos que mediante acuerdos del 4 y 8 de marzo de 1920, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo declaró insubsistentes, por no haber sido debidamente revalidadas dentro de los plazos de la Circular N°6, diversas concesiones de empresas varias. Se iba a solicitar a los afectados el cierre de los pozos. La *Codificación Petrolera* es muy cuidadosa en cuanto a las cancelaciones, tanto provisionales como definitivas, las cuales señala con precisión. Los pozos de "El Cocuite" no se vieron afectados por estas medidas, seguramente porque Alejandro P. Wiechers estaba haciendo gestiones para la revalidación de los mismos.

Tenemos el dato de un viaje de negocios emprendido por Alejandro Wiechers y Léycegui a Estados Unidos, con seguridad con motivo del tema petrolero. Cruzó la frontera por Laredo, Texas, el 20 de octubre de 1920. En el Manifiesto de Inmigración del Departamento del Trabajo de Estados Unidos, se lo señala como "Alejandro P. Weichers" (sic), de nacionalidad mexicana pero racialmente *German*, domiciliado en la Ciudad de México, en viaje de negocios con destino a Nueva York, y de ocupación "*Oil Operator*". Llevaba consigo US\$700. Copia de este interesante documento se adjunta en un anexo al final de este capítulo. <sup>14</sup>

<sup>14</sup> Nota: También de Luciano Wiechers y Léycegui hemos localizado un viaje a Estados Unidos por el tema de un negocio petrolero. Es así como el periódico *Santa Ana Register*, de Santa Ana, California, en su edición de 8 de diciembre de 1916, nos informa lo siguiente: "*Francisco de P. Herrera and L. Wiechera (sic), wealthy Mexico and Guatemala oil operators, were the guests of James Scott, foreman of the Columbia Oil Producing Company, a couple of days this week, and spent the time in looking the Fullerton field and studying oil well development work here*". No tenemos claro si este viaje de Luciano Wiechers estaba de alguna manera relacionado a las exploraciones en la hacienda de su familia, o corresponde a un viaje de negocios a cuenta de alguno de sus clientes (con actividades en México y Guatemala), lo que también es muy factible.

El *Boletín del Petróleo*, Vol. X, de julio-diciembre de 1920, publica, en su sección "Boletines para la Prensa", las "*Últimas Noticias referentes a la Industria Petrolera (del 1º al 31 de diciembre de 1920)*", y entre ellas incluyó lo siguiente:

26.- Se concedió permiso al señor Alejandro P. Wiechers, para perforar 5 pozos, en la hacienda de San Cristóbal Cuyocuenda (sic), Cantón de Veracruz, Veracruz.

*El Demócrata* del día 20 de diciembre de 1920 nos informa de los problemas políticos que se estaban generando por la expropiación de petróleo por parte de particulares. Publica un titular que dice "*El Gobierno continuará manteniendo su política nacionalista en materia de petróleo*", y ahí se informa en detalle el problema que, a pesar de las declaraciones oficiales, se seguían otorgando concesiones petroleras a particulares, lo que era altamente objetado por los sectores más estatistas de la sociedad postrevolucionaria. *El Demócrata* tomaba una postura abiertamente contraria a la participación privada en dicho rubro de la economía, y como prueba de lo que consideraba incongruencias del gobierno, incluyó la siguiente "Nota de la Redacción", la cual hace mención a las nuevas concesiones otorgadas a Alejandro P. Wiechers y Léycegui y publicadas en el *Boletín del Petróleo*:

(1) N. de la R.- A pesar de que el Ministro ha declarado dos veces que se han suspendido todas las tramitaciones en materia de petróleo, en el *Boletín* que dicho Departamento entregó a la prensa el sábado, y que tiene fecha 15 de diciembre, aparecen las siguientes concesiones otorgadas en esta semana: ... al señor Alejandro P. Wiechers, para perforar 5 pozos, en la Hacienda de San Cristóbal Coyocuenda (sic), cantón de Veracruz; ... El *Boletín* está firmado por el jefe del Departamento: S. Casillas (el que dio el brinco a tiempo, para lograr ocupar el puesto), y no nos explica quién dice la verdad, si este señor o el ciudadano Secretario de Estado.

No tenemos el texto del decreto del 11 de noviembre de 1920 que concedió nuevamente la concesión petrolera, pero la anterior información nos reconfirma su existencia y da inclusive la fecha de publicación del mismo en el *Boletín del Petróleo*: 15 de diciembre de 1920.

El *Boletín del Petróleo* Vol. XI, de enero-junio de 1921, publica en el mes de abril un "*Directorio de las Compañías Petroleras que se encuentran actualmente inscritas en el Registro Respectivo del Departamento del Petróleo, de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo*", el cual consigna, alfabéticamente, en la letra "W", lo siguiente:

Número de Inscripción:	128
Nombre de la Compañía:	Wiechers, Alejandro P.
Representante o Apoderado:	Henry Hall
Domicilio:	Gante número 1

El dato de Henry Hall pudiera ser un error. El mismo *Boletín del Petróleo Volumen XI*, de enero-junio de 1921, consigna en un listado idéntico, pero al mes de marzo de 1921: „128.- *Alejandro P. Wichers (sic) – 2ª de Capuchinas número 50*". No menciona a Henry Hall (ni a su domicilio de calle Gante N°1), a quien sí menciona con relación a otra empresa (la *Cortez Oil Company*, justo una línea arriba de "Wichers"). Lo mismo encontramos también en el *American Oil Directory*, editado en Chicago en 1922, que lista, dentro de los empresarios relacionados al negocio petrolero en México, a:

---

De cualquier forma, en tanto no tengamos la claridad, incluimos esta información en este capítulo. Por lo que entendemos, Francisco de P. Herrera era un empresario minero mexicano bastante conocido en su época.

"*Wiechers (sic), Alejandro P. 2a. de Capuchinas, Num. 50. Mexico City, D. F., Mex.*". Ambas publicaciones contienen exactamente la misma información, y con la misma falta de ortografía en el apellido Wiechers. Nótese el empleo todavía, como sede oficial del negocio, de las antiguas oficinas de Cadena 4.

El mismo *Boletín del Petróleo Vol. XI*, de enero-junio de 1921, publica también un artículo técnico titulado "*La Industria Petrolera. Campos Petrolíferos Mexicanos en el Istmo de Tehuantepec*", de Arthur H. Redfield, texto originalmente publicado en inglés por el *Engineering and Mining Journal* del 19 de marzo de 1921, y que en la versión mexicana señala lo siguiente:

Durante el año de 1919 fueron localizados en la hacienda de Cuyucuenta, cerca de Cocuite, en la Municipalidad de Tlaxicoyan, del Estado de Veracruz, 5 pozos por el señor Alejandro P. Wiechers. La perforación, sin embargo, no llegó a iniciarse.

Y esto lo que señaló el *Engineering and Mining Journal, Volumen 111*, del *American Institute of Mining Engineers*, editado por Western & Company, también en 1921, que como vemos corresponde al texto original en inglés:

During 1919 five wells were located on the Hacienda de Cucuyenda, near Cocuite, in the Municipality of Tlaxicoyan, State of Vera Cruz, by Alejandro P. Wiechers. Drilling, however, has not started.

Ahora bien, hemos encontrado la noticia –evidentemente infundada– de que sí se habría descubierto petróleo en "El Cocuite" y parece que este supuesto hallazgo fue un verdadero "suceso" en la época. Todavía en vida de Heinrich Ludwig y Lucía encontramos las siguientes noticias aparecida en las ediciones del 2 y 21 de abril de 1921 de *El Demócrata*, que dicen así:

Maquinaria para Perforación de Pozos Petroleros. Correspondencia especial para *El Demócrata*.- Veracruz, Ver., 31 de marzo.- De San Cristóbal llegan informes de que ya llegó la maquinaria que ha poco pasó por este puerto, la cual se destinará para perforaciones petroleras en la hacienda de Cocuite, que pertenece a la familia Wiechers, despertándose gran entusiasmo en toda la región por este suceso. En estos momentos se hacen grandes transacciones para adquirir terrenos en la propiedad aludida, los cuales han adquirido precios elevados [*El Demócrata*, 2 de abril de 1921].

En la región comprendida entre Minatitlán y Tuxpan brotó un pozo. Telegrama especial para *El Demócrata*.- Veracruz, Ver., 20 de abril.- Ha causado gran sensación la noticia recibida hoy, de que brotó petróleo en el pozo número 1, al estar haciendo unas perforaciones en la hacienda de Cocuite, cerca de San Cristóbal, esperándose que esto abra amplios horizontes, pues es el primero que brota entre la región de Tuxpan y Minatitlán. Esta zona es sumamente fértil, y desde hace tiempo se estaba trabajando en ella por encontrar aceite. La hacienda es de propiedad del señor Wiechers. La compañía que está perforando estos terrenos es la "Nacional Petrolera", que ha continuado sus trabajos con el objeto de perforar un segundo pozo, trabajos que se están haciendo con toda actividad, pues se tienen esperanzas de que esta región resulte tan rica como las más ricas de la región de Tuxpan [*El Demócrata*, 21 de abril de 1921].

Esta información no aparece en la publicación *The Mexican Year Book 1920-21. The Standard Authority on Mexico*, editado por Robert Glass Cleland y publicado en Los Ángeles, California, por la *Mexican Year Book Publishing Co.*, en 1922. Este anuario proporciona infinidad detallada de la producción petrolera mexicana, e inclusive menciona los pozos de cada sitio de producción, por pocos que fueran; pero no hay ninguna cita a los pozos del Cocuite: o la producción fue demasiado escasa, o la noticia muy tardía. Todo indica que la noticia fue falsa.

No tenemos a la mano el Volumen XII del *Boletín del Petróleo*, pero el Volumen XIII, de enero-junio de 1922, es el que incluye los ya mencionados reportes titulados "Informe sobre el campo petrolero de Cocuite, Veracruz. Agencia del Petróleo en Minatitlán, Estado de Veracruz", del 18 de junio de 1922; e "Informe del Ciudadano Jefe de Inspectores de Minatitlán, Veracruz, respecto a la perforación del pozo 'Cocuite N°1'", del 23 de junio de 1922.

Tenemos, a continuación, la obra *El Petróleo. La Más Grande Riqueza Nacional*, Segunda Edición, de la colección *Anales de Jurisprudencia*, editado por la Sección de Estadística de la Cámara de Senadores, en México, 1923, actualizado, por lo que vemos, a diciembre de 1923. Es una publicación muy interesante que puso en línea CONACULTA, a través de la *Biblioteca de México "José Vasconcelos"*. La obra nos señala, entre otras cosas, que en 1922 México era el segundo productor mundial de petróleo, con aproximadamente 21,3% de la producción mundial; el primer lugar correspondía por lejos a Estados Unidos, con aproximadamente el 65,2% del total. Entonces, como se aprecia, efectuar en México una exploración o explotación petrolera se veía como un posible gran negocio, que ameritaba emprenderse.<sup>15</sup>

Esta obra incluía una sección titulada "Estados y Regiones Donde se Supone que Puede Haber Petróleo", de Gustavo Ortega, actualizada al 14 de agosto de 1922, con un muy interesante estudio de las zonas petrolíferas de México, el cual, entre otras cosas, nombrando expresamente a "El Cocuite", nos informa:

Como los sondeos y perforaciones se han limitado a porciones muy reducidas de nuestro territorio, los datos que se tiene acerca de la existencia de petróleo en el subsuelo mexicano son muy escasos; de allí que lo que ha servido de guía para suponer que tales o cuales regiones sean petrolíferas, han sido: en primer lugar las chapopeteras; en segundo lugar las formaciones geológicas; y en el tercero, el conocimiento que se tiene de la porción de Territorio Americano limítrofe con el nuestro, y que por su estructura y configuración, se supone, en ciertas porciones, prolongación de aquél.

La región de nuestro país en que la suposición de existencia de yacimientos petrolíferos adquiere todos los caracteres de certidumbre, es la llamada Llanura Costeña del Golfo de México, desde el Estado de Tamaulipas, al Norte, hasta el Estado de Yucatán, hacia el Sureste. Es en una parte de esta faja, que bordea el Golfo, donde se han concentrado, hasta ahora, las actividades de nuestra ya próspera industria petrolera, y en la que tan brillantes resultados se han obtenido; siendo, sin embargo, como se dijo al principio, muy reducida la zona en que se ha perforado hasta ahora.

Los pozos petrolíferos están concentrados en las siguientes porciones: en San Pedro, La Labor y Huitzilé, en el Partido de Valles del Estado de San Luis Potosí; en el Ébano, en los límites de los Estados de San Luis Potosí y Veracruz, la mayor parte en el segundo; los campos de Pánuco hasta Topila, en las márgenes del río Pánuco, extendiéndose desde muy al Occidente del pueblo de Pánuco hasta el Oriente de las haciendas de Topila y Santa Fe; estos campos están situados en el Cantón de Ozuluama, del Estado de Veracruz. De allí, hacia el Sur, se han hecho diversas perforaciones, en ninguna de las

---

<sup>15</sup> Nota: Más atrás seguían: la Rusia Soviética, con aprox. el 4,1%; Persia, con aprox. el 2,5%; las Indias Orientales Holandesas (la actual Indonesia), con aprox. el 1,9%; y Rumania, con aprox. el 1,15%; los demás países seguían con porcentajes muy bajos. Es de hacer notar que la producción de Rusia, que antes era alta en la zona de Bakú (en el Cáucaso), debe haber sido muy baja como consecuencia de la Revolución Bolchevique y la cruenta guerra civil que siguió. Durante la Segunda Guerra Mundial el petróleo rumano fue fundamental para el esfuerzo bélico de Alemania, la cual trató infructuosamente de alcanzar los pozos soviéticos del Cáucaso, antes de quedar atrapada en 1943 en la trampa mortal que fue Stalingrado.

cuales se han obtenido buenos resultados comerciales. Viene, en seguida, la gran faja productora, en una extensión de 72 kilómetros cuadrados aproximadamente, y que se inicia a orillas de la Laguna de Tomiahua, en Dos Bocas, y pasa por el ampo de Álamo, a orillas del río Tuxpan, sin precisarse todavía si se prolongará hacia el Sur; aunque hay fundada esperanzas de que así sea. Esta gran faja tiene la forma de un enorme arco con su concavidad hacia el mar. Dentro de esta concavidad existen diversos campos en los que se ha obtenido producción, aunque en, relativamente, cortas cantidades; esta gran faja principia al Sur del Cantón de Ozuluama y queda encerrada, en su casi totalidad, en el Cantón de Tuxpan; ambos Cantones del Estado de Veracruz.

Actualmente la mayor parte de las actividades de la búsqueda de petróleo se extienden hacia el Occidente y al Sur de la repetida faja; otras perforaciones se efectúan entre las zonas de Topila y Tuxpan. En el Cantón de Papantla, del Estado de Veracruz, se encuentra el antiguo campo de Furbero, que también está siendo ampliado actualmente. De allí hacia el Sureste, en una gran extensión, ningún trabajo formal se ha emprendido; a excepción de las perforaciones en el Campo de Cocuite, de la Hacienda de Cuyucuenta, del Municipio de Tlalixcoyan, Cantón de Veracruz, del Estado de Veracruz, en las proximidades del puerto de Alvarado. Continuando hacia el Istmo, no se encuentra ya ninguna perforación, sino hasta los Cantones de Acayucan y Minatitlán ...

Además, al final esta misma obra incluye una sección titulada "*Directorio de las Compañías Petroleras registradas en el Departamento del Petróleo, hasta el 31 de agosto de 1923*", la cual, en un listado alfabético, incluye, casi al final, la siguiente información:

Núm. de Inscripción: 128  
Nombre: Wiechers, Alejandro P.  
Representante: Álvaro Álvarez

También el *Boletín del Petróleo* de diciembre de 1923 nos presenta un "Directorio Alfabético de las Compañías Petroleras que se encuentran inscritas en el Registro respectivo del Departamento de Petróleo, de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, hasta el 31 de diciembre de 1923", que en esencia es el mismo anterior, pero con la información más completa:

Núm. de Inscripción: 128  
Nombre: Wiechers, Alejandro P.  
Representante: Álvaro Álvarez  
Domicilio: Avenida Francisco I. Madero número 8, México.

Hasta acá llegan textos que hemos recuperado de la época cuando aún vivían H.L. Wiechers y Lucía Léycegui.

Como más adelante veremos, Lucía Léycegui de Wiechers falleció el 22 de septiembre de 1924. Sabemos, por las escrituras de asignación testamentaria de Lucía Léycegui de Wiechers, de septiembre de 1926, que "*las perforaciones emprendidas tuvieron resultado negativo, estando actualmente suspendidos todos los trabajos*". Además: "*actualmente y de acuerdo con las leyes vigentes el permiso para explorar y explotar el subsuelo de la Hacienda de referencia, está concedido por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, no a la sucesión que representa sino a un tercero que es el Sr. Don Alejandro P. Wiechers, según inscripción 128 de la propia Secretaría*".

Por escritura de fecha 10 de enero de 1925, otorgada ante el Notario José Carrasco Zanini, los herederos de Lucía acordaron subdividir el Cocuite y dar por terminada la autorización de que gozaba Alejandro Pedro Wiechers y Léycegui. Después, por escritura de fecha 26 de junio de 1925, ante el mismo Notario José Carrasco Zanini,

Alejandro P. Wiechers y Luciano Wiechers, cumpliendo lo acordado en la escritura del 10 de enero, constituyeron la sociedad denominada "Compañía Petrolera Cocuite, Sociedad Anónima", con domicilio y asiento principal para todas sus operaciones en la Ciudad de México. Como duración de la misma se fijaron 50 años y el capital ascendió a \$4,000 dividido en 80 acciones, de las que 4 recibieron la calidad de pagadoras y 76 de liberadas. No tenemos más noticias sobre el posterior desarrollo de esta sociedad, ni cuánto duró, pero con ella se dieron por terminados los derechos exclusivos de Alejandro Wiechers sobre el subsuelo de la Hacienda. Posteriormente, como veremos más adelante, los herederos de Lucía procedieron a solicitar concesiones separadas para la explotación petrolera de sus respectivos lotes.

La última información disponible sobre el tema nos la da el *Boletín de la Sociedad Geológica Mexicana*, en su volumen 9, Número 5, de 1936, en el artículo titulado *Estratigrafía y Tectónica de la Zona Costera del Golfo entre 10°43' Latitud Norte y el Río Coatzacoalcos, Ver.*, del Ing. Juan B. Gibson, M.S.G.M., mismo que en dos secciones separadas señala:

En la Hacienda de Cocuite, que se encuentra en la región de San Cristóbal de la Llave, al Sur de Veracruz, se perforaron 2 pozos que se denominaron Cocuite N°1 y Cocuite N°2; el primero de ellos alcanzó una profundidad de 1463,41 metros, de los cuales los 26 metros últimos correspondieron al Oligoceno; el segundo sólo alcanzó una profundidad de 114,33 metros ...

Cocuite.- La hacienda del Cocuite está situada al SE de Veracruz, y a pocas horas de viaje por el F.C. de Veracruz al Istmo. La Compañía Metropolitana de Petróleo perforó en esta hacienda 2 pozos denominados Cocuite N°1 y Cocuite N°2. Según los estudios geofísicos practicados en este lugar, la perforación del pozo N°1 quedó situada precisamente sobre el eje del sinclinal, y en cambio el pozo N°2 se perforó más o menos sobre el eje de un anticlinal, que aquí denominamos Cocuite. El resultado de estos pozos fue negativo, pues no se encontraron ni huellas de aceite. Parece que estas perforaciones se hicieron solamente para cumplimentar obligaciones de contrato y las perforaciones se hicieron con máquinas de tipo portátil. Cerca del pozo número 2 se encuentra un pequeño volcán de lodo en el que hay emanaciones de gas, sin que podamos decir cuál clase de gas.

Como se aprecia, este artículo de 1936 señala que a la fecha no se había descubierto petróleo en "El Cocuite", a pesar de lo que señalan otras fuentes, tal vez inexactas. De cualquier forma, éste es un artículo muy serio, que hay que tomar en consideración. Nos queda claro, entonces, que las exploraciones desarrolladas en vida de H.L. Wiechers y Lucía Léycgui no llevaron a resultados concretos: no hubo descubrimiento de petróleo, o si algo llegó a haber, fue insignificante.

Hasta acá llega nuestro relato de los aspectos petroleros del Cocuite, al menos como tema independiente. En el inciso venidero volveremos a hacer mención más de una vez al tema de las concesiones petroleras, pero ya más bien con relación a la subdivisión de El Cocuite.

### 19.3 El comienzo de la atomización de la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda o "El Cocuite".

Para estos momentos, como veremos en unas líneas más, a la par de los desarrollos petroleros en "El Cocuite", daba inicio el primer conflicto ejidal. Es así como el 31 de marzo de 1916 los habitantes del poblado de San Cristóbal de la Llave (actual Ignacio de la Llave), que se encontraba localizado en el interior de El Cocuite e íntegramente rodeado por el mismo, decidieron aprovechar la nueva legislación para apropiarse de

algunas tierras propiedad de la hacienda. Este proceso avanzó lentamente, en vida de H.L. Wiechers y Lucía Léycegui. El 29 de septiembre de 1922 la Comisión Local Agraria determinó otorgar 900 hectáreas de "El Cocuite" a los 180 jefes de familia del pueblo (a razón de 5 hectáreas por familia). El dictamen fue aprobado el 30 de septiembre de 1922 por el Gobernador del Estado de Veracruz, y el 24 de octubre de 1922 se le dio al pueblo de San Cristóbal de la Llave la posesión provisional sobre las nuevas 900 hectáreas ejidales. Si bien esta extensión representaba apenas el 1,5% de las tierras de la hacienda, era una primera muestra del peligro que la acechaba. Pero el litigio continuó todavía hasta después de fallecidos Heinrich Ludwig y Lucía, como veremos en unas líneas más.

En esto aconteció el fallecimiento de H.L. Wiechers, en 1923, y de Lucía Léycegui de Wiechers, en 1924. Como sabemos, la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenta o El Cocuite estaba legalmente a nombre de "Lucía Léycegui de Wiechers" y que al morir ella, sin haber hecho testamento, fue necesario solicitar a las autoridades civiles la apertura de la sucesión legítima. Es así, entonces, como tendría lugar –el 31 de enero de 1925- la subdivisión de la hacienda entre los siete hijos supervivientes de Lucía Léycegui, de la forma que en unas líneas más describiremos.

Como ya hemos señalado, y volveremos a ver en más detalle en el Capítulo XXIV de esta obra, esta propiedad fue dejada fuera del testamento de H.L. Wiechers, expresamente por declaración suya, por haber sido adquirida, al menos oficialmente, con fondos de su esposa.

Hemos accedido al *Diario Oficial de la Federación* del jueves 16 de julio de 1925, que nos informa con lujo de detalles de la que sería la primera expropiación de tipo ejidal que afectaría a la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenta o "El Cocuite", hasta entonces todavía intocada por las depredaciones posrevolucionarias, en un proceso judicial que afectó a una hacienda que continuaba indivisa, tal como había quedado al fallecimiento de Lucía Léycegui, pero cuyas primeras resoluciones se habían dado – como ya hemos visto- cuando todavía vivían H.L. Wiechers y su esposa. La resolución en cuestión es de altísima importancia para nosotros, por la gama de informaciones que nos proporciona, por ejemplo sobre la sucesión de Lucía Léycegui de Wiechers en el período inmediatamente posterior a su fallecimiento, sobre el cargo de albacea desempeñado por su hijo Luciano Wiechers y Léycegui, sobre la extensión total aproximada de la hacienda a la fecha, la calidad de las tierras, el valor catastral íntegro de la misma y de cada una de sus hectáreas, los sueldos de sus trabajadores agrícolas, etc., hacia septiembre de 1922, todavía en vida Heinrich Ludwig y Lucía. Veamos lo que en relación al tema de nuestro interés dice el señalado *Diario Oficial de la Federación* del jueves 16 de julio de 1925:

Resolución en el Expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de San Cristóbal de la llave, Estado de Veracruz. Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Comisión Nacional Agraria.- Secretario General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de San Cristóbal de la Llave, del Municipio del mismo nombre, del ex-Cantón de Veracruz, del Estado de la misma denominación; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que en 31 de marzo de 1916, los vecinos del expresado lugar, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado, se les dotara de ejidos, de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1915, manifestando que carecen en absoluto de tierras y aun de fundo legal y que rentan tierras de los propietarios, administradores y arrendatarios

principales que ha tenido la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda (a) Cocuite, en cuyos terrenos se encuentra enclavado el pueblo de que se trata.

RESULTADO SEGUNDO.- Que turnada la solicitud para ser revisada a la Comisión Local Agraria, de acuerdo con dicha ley y circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, se procedió a recabar como fundamentales los datos que se expresan en seguida: que las tierras que se disponen para la dotación son de temporal, de claras y delgadas, siendo su precio de \$30 por hectárea; que el clima es templado y húmedo, las lluvias son de junio a octubre y el aspecto físico del terreno es de bastante vegetación, produciéndose espontáneamente mango, aguacate, ciruela, guayabo, etc.; que el cultivo de principal es el maíz, frijol, arroz, algodón, caña de azúcar, café, camote, etc.; que el pueblo está situado a 12 kilómetros de Tlalixcoyan, a 30 de Alvarado, a 48 de Santiago Ixmattlahuacán y a 70 de Tierra Blanca; que el poblado de referencia está en la hacienda de El Cocuite, que la circunda por todos lados, que tiene una superficie de 60.000 hectáreas aproximadamente y un valor fiscal de \$1.181.115,00, siendo de la propiedad de la sucesión de la señora Lucía Léycegui de Wiechers; que la estación de Piedras Negras del Ferrocarril de Veracruz a Tierra Blanca situada al W [Oeste], se encuentra a 30 kilómetros, y los jornales que se pagan son aproximadamente de \$2,00 diarios; que la fundación del pueblo data del 23 de febrero de 1867 [Nota: en realidad fue 1868], existiendo constancia de que se concedió título de pueblo a las rancherías de Mayotla, Zapotal, Mixtequilla y Zapote, bajo la denominación de San Cristóbal de la Llave, siendo cabecera de ellas La Mixtequilla; y por último, se anexó al expediente que arroja 1.905 habitantes y 242 jefes de familia (censo correspondiente a la Cabecera Municipal).

RESULTANDO TERCERO.- Que hechas las notificaciones prevenidas por la ley a la sucesión propietaria de la finca que resulta afectada, después de llenarse los demás requisitos de la ley, la Comisión Local Agraria en 29 de septiembre de 1922 emitió su dictamen proponiendo una dotación de 900 hectáreas, asignando 5 hectáreas a cada individuo con derecho a dotación, las que deberán tomarse de la hacienda de El Cocuite, y tomando en consideración a 180 individuos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, pues que la expresada Comisión Local Agraria consideró ese número de personas eliminando a 113 entre artesanos, comerciantes, empleados, etc. El C. Gobernador del Estado a quien se remitió el dictamen para su aprobación en 30 de septiembre de 1922, resolvió aprobar en todas sus partes el dictamen de la Comisión Local Agraria; y en tal virtud la posesión provisional se dio al pueblo de San Cristóbal de la Llave el 24 de octubre de 1922.

RESULTANDO CUARTO.- Que remitido el expediente para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria, su delegado en el Estado de Veracruz, en su informe reglamentario manifiesta que el expediente fue debidamente tramitado, que el pueblo peticionario probó de acuerdo con el artículo 2º del Reglamento Agrario su categoría política de pueblo y que hay 180 individuos con derecho a dotación; y que dada la buena clase de las tierras que son de temporal, con una vegetación exuberante y lluvias abundantes, debe confirmarse la resolución del C. Gobernador del Estado, dotando a la razón de 5 hectáreas por cada individuo, las que deberá reportar la hacienda de El Cocuite que rodea por todos sus rumbos el pueblo de que se trata.

Se continuó el procedimiento por sus trámites legales, y notificada la sucesión propietaria de la finca afectada, después de llenarse los demás requisitos de ley, el asunto quedó en estado de resolución que es de pronunciarse.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, concede a todos los centros de población agraria, genéricamente llamados pueblos, que carezcan de tierras o no las posean en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades, el derecho de pedir la expropiación de las necesarias para aquel objeto, y como el poblado peticionario ha acreditado tener categoría política en los términos de los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario, así como que necesita tierras para su subsistencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo primeramente citado, deberá otorgársele la dotación a que conforme dicha ley tiene derecho.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que si bien es cierto que la sucesión propietaria de la hacienda de El Cocuite en un principio hizo objeciones a la solicitud del pueblo peticionario, también lo es que en ocurno de 25 de marzo de 1925 el señor Enrique Luciano Wiechers, albacea de dicha sucesión, manifestó que no tiene inconveniente en que se haga la dotación de las 900 hectáreas acordadas por resolución provisional, por lo que las objeciones que al principio se formularon deben tenerse por insubsistentes.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que siendo 180 los individuos que tienen derecho a que se les dote, y dada la clase de las tierras que para el efecto se dispone, las cuales han sido clasificadas de temporal, con una vegetación exuberante y lluvias abundantes, etc., es de confirmarse, como en efecto se confirma, la resolución provisional que se revisa, que mandó dotar a razón de 5 hectáreas para cada individuo con derecho al beneficio de la ley, las que deberán tomarse de la hacienda de El Cocuite en cuyos terrenos se halla enclavado el pueblo peticionario; en tal virtud, la superficie total de dotación que es de 900 hectáreas, deberá tomarse con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de la expresada propiedad para constituir el ejido del pueblo de San Cristóbal de la Llave.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse las 900 hectáreas por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos a la sucesión propietaria, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose la inscripción del caso, con motivo de la modificación que sufre el inmueble afectado por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes de riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo al parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.- Es de confirmarse y se confirma el fallo del C. Gobernador del Estado de Veracruz, dictado el 30 de septiembre de 1922. En consecuencia:

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al pueblo de San Cristóbal de la Llave, del Municipio del mismo nombre, del ex-Cantón de Veracruz, de la referida entidad, con 900 hectáreas de terreno, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de la hacienda denominada El Cocuite, las que se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO.- Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del gobierno, dejando sus derechos a salvo a la sucesión propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.- Se previene a los vecinos del pueblo de San Cristóbal de la Llave, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuera susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las órdenes que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad la modificación que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida al pueblo de San Cristóbal de la Llave, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Veracruz.

SEXTO.- Esta resolución debe consignarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.- El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.- Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.- Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Veracruz, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 7 días del mes de mayo de 1925.- P. Elías Calles.- Rúbrica.- Presidente Constitucional de los estados Unidos Mexicanos.- Luis L. León.- Rúbrica.- Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

De todo lo anterior, podemos extraer informaciones altamente interesantes, como las siguientes (entendemos correspondientes al mes de septiembre de 1922):

- El pueblo de San Cristóbal de la Llave, fundado el 23 de febrero de 1868 (el decreto dice erróneamente 1867), se encontraba en 1922 enclavado íntegramente dentro de "la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenta (a) Cocuite". Constaba de las antiguas rancherías de Mayotla, Zapotal, La Mixtequilla (la cabecera municipal) y Zapote.
- El Cocuite tenía una superficie total de "60.000 hectáreas aproximadamente" (el dato de 1907 nos daba realmente 60.741 hectáreas) y un valor fiscal de \$1.181.115 (lo que, según entendemos, representaba todavía alrededor de US\$600.000 de la época). Sabemos, además, que el valor fiscal era muy distinto (realmente muy inferior) al precio efectivo de mercado.<sup>16</sup>
- El clima de El Cocuite era templado y húmedo, con las lluvias de junio a octubre, con bastante vegetación, produciéndose espontáneamente mango, aguacate, ciruela, guayabo, etc. Los principales cultivos de la hacienda eran maíz, frijol, arroz, algodón, caña de azúcar, café y camote. Las tierras de El

---

<sup>16</sup> Nota: Recomendamos al lector revisar la explicación sobre la conversión entre el peso mexicano y el dólar estadounidense que acompañamos en el capítulo correspondiente a la fábrica de Cerritos. Como señalamos, a partir de 1917 Venustiano Carranza reestableció el orden con la acuñación de monedas de oro y plata, de forma que de 1917 a 1930, el peso se mantuvo bastante estable, a razón de entre 1,80 y 2,12 pesos por dólar americano.

Cocuite, o al menos las directamente afectadas por la expropiación, eran de temporal, de claras y delgadas, siendo su precio de \$30 por hectárea (aproximadamente US\$15 por hectárea).

- Los jornales que se pagaban eran aproximadamente 2 pesos diarios (aproximadamente un dólar al día);
- La resolución confunde mucho las acciones legales de los representantes de Lucía Léycegui de Wiechers, seguramente a cargo de Alejandro Wiechers, con las de su posterior sucesión intestamentaria, cuyo albacea era Luciano Wiechers;
- En un comienzo, la familia objetó la solicitud de expropiación, pero por escrito de fecha 25 de marzo de 1925 Luciano Wiechers, en su calidad de albacea, se allanó a la petición y aceptó la pérdida de las 900 hectáreas, seguramente para evitar daños mayores.
- De las 900 hectáreas expropiadas, una parte correspondía a bosques, para los cuales el gobierno procuró adoptar medidas protectoras.
- El gobierno expropió sin pagar, como era costumbre, sólo dejando abierta la posibilidad de que la familia iniciara las acciones indemnizatorias correspondientes. Calculamos que sobre la base del precio de \$30 por hectárea es que las autoridades consideraban que debía calcularse la indemnización. De ser así, la indemnización debió haber sido de aproximadamente de \$27.000, que no sabemos si se llegó a pagar.

#### 19.4 El fallecimiento de Lucía Léycegui de Wiechers y la subdivisión de la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda o "El Cocuite" entre sus hijos.

Como sabemos y volveremos a ver en más detalle en el Capítulo XXIV de esta obra, esta Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda, alias Cocuite, formó parte de la herencia intestada dejada a su fallecimiento por Lucía Léycegui de Wiechers. Independientemente de la explicación mucho más completa que proporcionamos en tal capítulo sobre el proceso sucesorio, un resumen del mismo, para efecto de El Cocuite, es el siguiente:

Habiendo fallecido Lucía Léycegui viuda de Wiechers el 22 de septiembre de 1924, y como no dispusiera testamentariamente de sus bienes, se radicó su intestado en el Juzgado 5° de lo Civil de la Capital. Ahí se recibió la información testimonial que consignó al morir había dejado como parientes más próximos a sus hijos Lucía de las Nieves, María Josefina, Luciano, Juan Enrique, Alejandro Pedro, Roberto Toribio, Adolfo Ángel y Margarita. El 25 de septiembre se efectuó una primera junta de herederos para la designación de albacea provisional, y el nombramiento recayó en Alejandro P. Wiechers.

Con posterioridad (no tenemos la fecha exacta) el Juzgado nombró con el carácter de albacea provisional a Juan Enrique Wiechers, quien renunció al cargo en escrito de 23 de enero de 1925. Sabemos que, en el intertanto, el 10 de enero de 1925, ante el Notario José Carrasco Zanini, los herederos habían llegado a un acuerdo de división de bienes, al cual nos referiremos en detalle en unas líneas más.

Habiendo renunciado Juan Enrique al cargo el día 23 de enero de 1925, se convocó a una junta, celebrada el 27 de enero, en la cual se nombró albacea definitivo a Luciano Wiechers y Léycegui. Tras esto, el albacea obtuvo licencia judicial para la formación de inventarios. Tras esto, se dio traslado al Agente Fiscal y a la Dirección General del Timbre, y después la sucesión procedió al pago de estos impuestos.

Hecho esto, con fecha 30 de octubre de 1925 solicitaron los herederos se diera por terminado el juicio sucesorio y que se pusieran los bienes a su disposición para proceder a la división de los mismos. Solicitaron pasaran los autos al Notario José Carrasco Zanini a efecto de que otorgara la correspondiente escritura de división y partición.

El 18 de noviembre de 1925, estando aprobadas las liquidaciones de impuestos de cada uno de los herederos, el Juez 5º de lo Civil tuvo a los herederos por separados en la prosecución del juicio sucesorio y ordenó pasaran los autos al Notario designado, José Carrasco Zanini, a fin de que otorgara la escritura correspondiente. Entonces se hicieron efectivas, pudiéramos decir retroactivamente, la ya mencionada escritura de partición del 10 de enero de 1925 y los arreglos paralelos sucesorios existentes entre los hermanos Wiechers-Léycegui.

Con arreglo a este convenio del 10 de enero de 1925, quedó establecida la forma en que habrían de ser repartidos los bienes que a su fallecimiento dejó Lucía Léycegui viuda de Wiechers. Se dejó expresamente fijado que Manuel Pastor, a cambio de una importante cantidad de dinero recibida en pagarés, renunciaba a cualquier derecho ulterior sobre los demás bienes de la sucesión, entre ellos la Hacienda de El Cocuite.

Con fecha 31 de enero de 1925, ante el Notario Carrasco Zanini, los siete hermanos Wiechers sobrevivientes procedieron al sorteo y división de las siete fracciones de igual valor aproximado en que fue dividida la Hacienda "San Cristóbal Cuyucuenda" alias "Cocuite". La división había sido efectuada por el Ingeniero Eduardo Torres. Los planos por él presentados (y que desgraciadamente no tenemos) fueron examinados y aprobados por los herederos. Verificado el sorteo, los interesados tomaron desde luego posesión de las fracciones que les correspondieron, como sigue: Luciano con la fracción número 7; Juan Enrique con la 5; Alejandro Pedro, con la 3; Roberto Toribio, con la 2; Adolfo Ángel con la 1; Lucía de las Nieves, con la 6; y María Josefina con la 4. Como señalamos, Manuel Pastor ya no participó de esta subdivisión. Aparentemente en septiembre de 1926 se otorgaron, por separado para cada heredero, las escrituras correspondientes con las asignaciones particulares.

Tenemos, gracias a Erik Ludwig Wiechers Pérez de Ovando, una "*Copia Simple de la Escritura de Adjudicación Parcial en los Sucesorios de la señora Lucía Léycegui viuda de Wiechers que formaliza en su favor el Albacea señor Licenciado Luciano Wiechers*", otorgada el 13 de septiembre de 1926 ante el notario José Carrasco Zanini. Esta escritura transcribe parcialmente la escritura de fecha 10 de enero de 1925, ante el mismo notario Carrasco Zanini, que contiene la partición de la herencia, y en concreto nos informa que la hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda, alias Cocuite, fue subdividida entre los siete hijos sobrevivientes Wiechers y Léycegui (Luciano, Juan Enrique, Lucía de las Nieves, Alejandro Pedro, Roberto Toribio, María Josefina y Adolfo Ángel).

La escritura del 13 de septiembre de 1926 que ha llegado a nosotros es en realidad la relativa a la asignación de bienes a Luciano Wiechers, pero nos proporciona datos de mucho interés general respecto a esta propiedad. Si bien mucha información la

tenemos por documentos a los cuales ya hemos hecho o haremos mención, otra información adicional es realmente interesante. En las secciones de la mencionada escritura que a continuación transcribimos, extractamos y levemente editamos, encontramos lo siguiente:

En los inventarios mencionados se listó ... la Hacienda de "San Cristóbal Cuyucuenda" o "Cocuite" con los derechos al subsuelo "adquiridos por la autora de la herencia en virtud de que siendo propietaria de dicha finca procedió antes del 5 de febrero de 1917 a celebrar contrato relacionado con la explotación y aprovechamiento del subsuelo petrolífero, aún cuando las perforaciones emprendidas tuvieron resultado negativo, estando actualmente suspendidos todos los trabajos", y con la advertencia consignada en el escrito que obra a fojas 47 de la sección segunda, de que "actualmente y de acuerdo con las leyes vigentes el permiso para explorar y explotar el subsuelo de la Hacienda de referencia, está concedido por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, no a la sucesión que representa sino a un tercero que es el Sr. Don Alejandro P. Wiechers, según inscripción 128 de la propia Secretaría".

...

Respecto a la tercera parte de los bienes, y estando ya el Sr. don Manuel Pastor desinteresado de los bienes en vista de los pagarés que ha recibido, los cuales cubren la totalidad de su haber hereditario, se conviene que sean repartidos en siete partes iguales en la siguiente forma: La Hacienda denominada San Cristóbal Cuyucuenda, alias Cocuite, ubicada en las Municipalidades de Tlalixcoyan y San Cristóbal de la Llave, ex-Cantón de Veracruz, Estado del mismo nombre, se sortearán (sic) en un plazo de 30 días de la fecha de esta escritura ante el presente notario, previa división de siete lotes iguales según proyecto que al efecto se ha encargado ya al Ingeniero Eduardo Torres, dándose por terminado el contrato celebrado entre el Sr. don Alejandro P. Wiechers y la autora de la sucesión relativo al arrendamiento del predio. <sup>17</sup>

...

EN CUMPLIMIENTO del pacto relativo preinserto de la aludida escritura de 10 de enero del año próximo pasado, los siete hermanos Wiechers procedieron, haciendo constar en la diversa que formalizaron también ante mí el 31 del propio enero, al sorteo de de las siete fracciones de igual valor aproximado en que fue dividida por el Ingeniero Eduardo Torres la Hacienda denominada "San Cristóbal Cuyucuenda" alias "Cocuite" de acuerdo con los planos que al efecto presentó, los cuales fueron examinados y aprobados por los interesados por encontrarlos de conformidad y satisfacer el objeto propuesto. Verificado el sorteo, los interesados tomaron desde luego posesión de las fracciones con que fueron agraciados por la suerte, como sigue: don Luciano con la fracción número 7; don Juan Enrique con la fracción 5; don Alejandro Pedro, con la 3; don Roberto Toribio, con la 2; don Adolfo Ángel con la número 1; doña Lucía de las Nieves, con la 6; y doña María Josefina con la 4; habiendo aceptado cada uno de ellos el lote que resultó corresponderle, cuya superficie y linderos quedaron detallados en dichos planos que dejaron subscriptos.

POR ESCRITURA otorgada ante mí el 26 de junio último [de 1925], los señores Alejandro P. Wiechers y Licenciado Luciano Wiechers, cumpliendo con lo establecido en la relacionada escritura de convenio de 10 de enero de 1925, constituyeron la sociedad denominada "Compañía Petrolera Cocuite, Sociedad Anónima", con domicilio y asiento principal para todas sus operaciones en esta Ciudad, como duración se fijaron 50 años y el capital asciende a 4,000 pesos dividido en 80 acciones de las que 4 tienen la calidad de pagadoras y 76 de liberadas, dejando así cumplido lo que al respecto se estableció en la citada escritura de 10 de enero.

---

<sup>17</sup> Nota: Para mayor claridad, esta escritura señala también: "Al Sr. don Manuel Pastor como único universal heredero y albacea de la finada heredera doña María Margarita, la suma de 246,000 pesos, de la cual se da por recibido en virtud de los pagarés que ya se le han otorgado". Esto confirma que Manuel Pastor quedó fuera de la copropiedad de este inmueble.

POR lo que hace a los bienes que se apliquen al Licenciado Luciano Wiechers, se describen en seguida haciendo mérito de sus antecedentes de propiedad: ... b) Hacienda de "San Cristóbal Cuyucuenda", alias "Cocuite", ubicada en las Municipalidades de Tlalixcoyan y San Cristóbal de la Llave, ex-Cantón de Veracruz, Estado de este mismo nombre, que la autora de la sucesión adquirió por compraventa de la sucesión de don Pedro Bergés de Zúñiga, mediante escritura otorgada en esta Ciudad ante el Notario don Agustín Roldán el 14 de junio de 1889 e inscrita en el Registro Público correspondiente con el número 281, a fojas 249 del Tomo 37, con fecha 29 de julio del citado año. Esta Hacienda, según se ha dicho, fue dividida en siete fracciones de las que la designada como fracción número 7, mide, de acuerdo con el respectivo que suscripto por los interesados protocolizo, 12.228 hectáreas 6 áreas 20 centiáreas, y linda: al NORTE, con el Río Blanco; al ORIENTE, con el lote número 4; al PONIENTE, con la Hacienda de Mata Tenatito; y al SUR, con el arroyo de Otapa.

...  
El Sr. Licenciado Luciano Wiechers en su carácter de albacea en ejercicio de su señora madre doña Lucía Léycegui de Wiechers, en cumplimiento de lo que establece la fracción 6ª del artículo 3.730 del Código Civil, se adjudica en propiedad exclusiva y por el valor que les ha sido atribuido, los bienes que en seguida se mencionan: ... b) La fracción número 7 de las en que se dividió la Hacienda de "San Cristóbal Cuyucuenda" alias "Cocuite", en términos de la Municipalidad de Tlalixcoyan, ex-Cantón de Veracruz, Estado de este mismo nombre; comprendiéndose en esta adjudicación los derechos del subsuelo petrolífero de este lote, que correspondían a la propietaria con ese carácter y son aquéllos a que se refiere en conjunto la adición a los inventarios, de que se ha hecho mérito.

...  
BOLETA NÚM. 12. – Partida Núm. 19. Contribución sobre Fincas Rústicas. – 46196. – Ubicación: San Cristóbal de la Llave. ... Ha enterado Lucía Léycegui de W. por el Tercer Trimestre de 1926. – Estado: \$168.23. – 25% Federal: [\$]42.10. – Total: \$210.33. – San Cristóbal Llave, Julio 15 de 1926. – I. Contreras. – Receptor. – Al dorso: Federal recaudado en efectivo por esta oficina de conformidad con el artículo 264 de la Ley del Timbre vigente. – Un sello: 'Receptoría de Rentas del Estado. San Cristóbal de la Llave, Ver[acruz]. Estados Unidos Mexicanos'.

'Tesorería Municipal. San Cristóbal de la Llave, Ver. Estados Unidos Mexicanos'. – El Cocuite. – Tesorería Municipal de San Cristóbal de la Llave, Ver. – Contribución de Fincas Rústicas. – Partida N°18. – Boleta N°12. – Ha enterado Lucía Léycegui de W. por su finca rústica que al margen se expresa, la cantidad de \$210.33, y que corresponde al pago del Tercer Trimestre de 1926, conforme al siguiente detalle: Municipal \$168.23. – Federal \$42.10. – San Cristóbal de la Llave, a 15 de julio de 1926. – El Tesorero Municipal. – I. Contreras M. – Al dorso: Federal recaudado en efectivo por esta oficina de conformidad con el artículo 264 de la Ley del Timbre vigente. – Un sello: 'Tesorería Municipal. San Cristóbal de la Llave, Ver[acruz]. Estados Unidos Mexicanos'.

PART. 124. – Boleta N°50. – Tesorería Municipal de Tlalixcoyan'. Fincas Rústicas. – Enteró en esta oficina Lucía Léycegui de Wiechers la suma de mil cinco pesos setenta centavos [\$1,005.70], que corresponde al Tercer Trimestre del año 1926. – Municipal: \$804.55. – Federal: [\$]201.15. – Total: 1,005.70. – Tlalixcoyan, Ver. 29 de julio de 1926. – El Tesorero Municipal. – Firma ilegible. – Un sello: 'Tesorería Municipal de Tlalixcoyan. Estado de Veracruz. Estados Unidos Mexicanos'.

BOLETA NÚM. 50. – Nombre de la Finca: Cocuite. – Un sello: 'Receptoría de Rentas del Estado. Municipio de Tlalixcoyan. Estados Unidos Mexicanos'. Otro sello: 'Tesorería General del Gobierno del Estado L. y S. de Veracruz Llave. Estados Unidos Mexicanos'. Partida Núm. 126. – Contribución sobre Fincas Rústicas. – Ha enterado Lucía Léycegui de Wiechers por la finca que al margen se expresa: Por Impuesto del Estado por Tercer Trimestre de 1926, \$804.65. – Suma: \$804.65. – Por Contribución Federal (en timbres a la vuelta), \$201.20. – Suma: \$1,005.86. – Total: \$1,005.86. – Tlalixcoyan, 29 de julio de 1926. – Firma ilegible. – Al dorso: El Federal se cobra en efectivo de acuerdo con el

artículo 264 de la Ley del Timbre vigente. – Una rúbrica. – Un sello: 'Receptoría de Rentas del Estado. Municipio de Tlalixcoyan. Estados Unidos Mexicanos'.

Como vemos, en los textos extractados, correspondientes a párrafos de diversos documentos incorporados dentro de dicha escritura, entre otras cosas encontramos:

- Los datos de la escritura por la cual Lucía Léycegui de Wiechers adquirió la propiedad sobre la Hacienda a la sucesión de Pedro Bérge de Zúñiga, información que en este caso fue fundamental para nosotros, pues no la teníamos.
- Las menciones a los derechos petroleros sobre el subsuelo subsistentes a la fecha y el status de los mismos.
- La subdivisión de la Hacienda entre los siete herederos sobrevivientes, quedado fuera de esta división Manuel Pastor.
- La información catastral, y los últimos pagos de contribuciones, efectuados todavía a nombre de Lucía Léycegui de Wiechers.
- La información de la asignación parcial de su hijuela a Luciano Wiechers, con su extensión y deslindes.

Desgraciadamente, esta escritura no nos informa de las seis fracciones adicionales en que se dividió la Hacienda, pero este dato lo suplimos sin mayor inconveniente con las informaciones que a continuación relatamos.

Ya muertos H.L. Wiechers y su esposa Lucía Léycegui, y dividida la Hacienda entre sus hijos, tenemos el antecedente de una concesión de explotación petrolera pedida en conjunto por sus herederos, pero aparentemente sin el concurso de Enrique. A pesar de que el destino de los lotes individuales de cada heredero no forma ya parte de estas líneas, el hecho es que gracias a Ernesto Zeevaert Wolff hemos tenido acceso a un importante documento que, si bien en teoría relativo sólo al tema petrolero, en la práctica nos da una muy importante semblanza del estado de cómo se encontraba la subdivisión de la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda en 1927 (muy poco después de la escrituración de las subdivisiones). Es así como el *Diario Oficial de la Federación*, en sus ediciones del viernes 13 y lunes 16 de mayo de 1927 (Tomo XLII, Núm. 12), consigna lo siguiente:

Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.  
Departamento de Petróleo.  
Aviso de Solicitud Núm. 295

Los señores Lucía de las Nieves Wiechers de Zeevaert, Josefina Wiechers de Teresa, Enrique Luciano Wiechers, Alejandro Pedro Wiechers, Roberto Toribio Wiechers y Adolfo Ángel Wiechers, presentaron en este Departamento, el día 31 de diciembre de 1926, a las 13 horas, 15 minutos, una solicitud de concesión para la explotación petrolera en los terrenos que se encuentran en la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda alias "Cocuite", ubicados en las Municipalidades de Tlalixcoyan y San Cristóbal Llave, ex-Cantón de Veracruz, Estado del mismo nombre, con las superficies y linderos siguientes:

Lote Núm. 1: Propiedad de D. Adolfo Ángel Wiechers, con superficie de 6,684 Hs., con la isleta de Tatayán y los siguientes linderos: al Norte, con los predios de Mata Redonda y Tarcasalapa; al Sur, con el Lote Núm. 2 de esta Hacienda; al Oriente, con el mismo predio de Tarcasalapa, Santa Gertrudis y Candadillos, y al Poniente, con el Lote Número 3 de esta Hacienda.

Lote Núm. 2: Propiedad de D. Roberto Toribio Wiechers, con superficie de 6,342 Hs. y los siguientes linderos: al Norte, con el lote número uno de la misma finca; por el Sur,

con terrenos propiedad de las sucesiones de Pedro Cano y José Luz Pantoja; por el Oriente, con los predios de los Candadillos, Calzada de los Naranjos y Caño María; por el Poniente, con el Lote Núm. 4 de la mencionada Hacienda Cocuite.

Lote Núm. 3: Propiedad de D. Alejandro P. Wiechers, con superficie de 6,607 Hs. y los siguientes linderos: al Norte, el Río Blanco, propiedades de Sucesión de Ramón Villegas, Ricardo Fernández y Sebastiana Martínez Vda. de Uscanga; por el Sur, con el Lote Núm. 4 de la misma finca; por el Oriente, con el Lote Núm. 1, y por el Poniente, con el Lote Núm. 5.

Lote Núm. 4: Propiedad de doña Josefina Wiechers de Teresa, con superficie de 7,358 Hs. y los siguientes linderos: al Norte, con los lotes números 1 y 3 de esta Hacienda; al Sur, Río de Otapa y terreno de propiedad de la Testamentaria de José Luz Pantoja; al Oriente, con el Lote número 2 de esta Hacienda, y al Poniente, con los Lotes números 3 y 5 de esta Hacienda.

Lote Núm. 6: Propiedad de doña Lucía Wiechers de Zeevaert, con superficie de 9,289 Hs. y los siguientes linderos: al Norte, Río Blanco; al Sur, Río de Olapa; al Oriente, con el Lote número 5 de esta Hacienda, y al Poniente, con el número 7 de esta Hacienda.

Lote Núm. 7: Propiedad del señor Enrique Luciano Wiechers, con superficie de 12,228 Hs. y los siguientes linderos: al Norte, Río Blanco; al Sur, Río de Otapa; al Oriente, con el Lote número 6 de esta Hacienda, y al Poniente, con la Hacienda de Matatenatito.

La solicitud se funda en el artículo 157 del Reglamento de la Ley del Petróleo en vigor, fue admitida, sin perjuicio de tercero, por este Departamento, y registrada en el libro respectivo con el número 295, a fojas 87 vuelta; habiéndose suspendido su tramitación en espera de la resolución de otra solicitud de concesión confirmatoria de derechos sobre el mismo terreno, presentada por la Petrolera Cocuite, S.A., la que fue rechazada. Lo que se pone en conocimiento del público, quedando abierto un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, para la substanciación del expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 15 del Reglamento de la citada Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., 19 de abril de 1927. El Jefe I. del Departamento, T. Paredes. Este aviso se fijó en la tabla del 19 de abril de 1927.

Nótese como expresamente se hace constar que la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda, o "El Cocuite", incluía terrenos localizados en los dos municipios que conocemos: San Cristóbal de la Llave y Tlalixcoyan.

Si bien no tenemos la descripción de la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda en vida de H.L. Wiechers y Lucía Léycegui, el documento anterior nos proporciona una fotografía de cómo se encontraba la propiedad muy poco después del fallecimiento de ambos, cuando las tierras eran aún casi íntegramente de la familia (excepción hecha de una expropiación menor ya mencionada), antes de que se atomizara la tenencia de la tierra. Pero nos faltan, como vemos, los datos del Lote N°5, de Juan Enrique Wiechers y Léycegui, que seguramente no quiso coordinarse con sus hermanos para una concesión petrolera conjunta.

Con relación a esta fracción de Juan Enrique, el Lote N°5, de 9.511 hectáreas, tenemos los siguientes cuatro textos supletorios:

La primera mención -y la más explicativa- la encontramos en la solicitud de concesión petrolera original de Juan Enrique Wiechers y Léycegui, presentada en forma separada (sin el concurso de sus hermanos) el 10 de julio de 1926, tal como apareció publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de julio de 1926, la cual deja clara la

superficie total del lote N°5 (9.511 hectáreas) y la parte del mismo sobre el cual se solicitada la concesión (sólo 8.200 hectáreas):

Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Departamento de Petróleo. Agencia en Puerto México-Veracruz. Aviso N°4. Exp. 3.221. (05)-XVI-00I. – El señor José T. Torres, como apoderado del señor Juan Enrique Wiechers, éste de nacionalidad mexicana, de 40 años de edad, con domicilio en la casa N°6 de la calle de Motolinia, de la Ciudad de México, D.F., presentó ante esta agencia, con esta fecha, a las 10 horas y 15 minutos, una solicitud de concesión para explorar el Lote núm. cinco (5) en que fue dividida la antigua hacienda de S. Cristóbal Cuyucuenda, alias "Cocuite", situada en las municipalidades de Tlalixcoyan y San Cristóbal de la Llave, del Estado de Veracruz, y cuyo lote es de su propiedad, y tiene los linderos y dimensiones siguientes. Al Norte, con el Río Blanco desde un punto situado en la intersección de este río con el linderos Poniente. Este punto también corresponde a una distancia de 2.876 metros, siguiendo una línea recta en dirección Sureste, siguiendo un ángulo de 67 grados 30 minutos y que llega a la mojonera "La Torrecita", muy conocida por existir hace más de cien años. Desde este punto, y siguiendo el curso del río hasta la embocadura del "Río de las Pozas", y siguiendo el curso de este último hasta la intersección con el linderos Oriente. Al Oriente, en una línea recta, trazada astronómicamente de Norte a Sur, a una distancia, al Oriente, de 330 metros del ángulo Sureste de la antigua casa de la Hacienda, desde la intersección del "Río de las Pozas" con esta línea hasta la intersección de la misma línea con el "Río Otapa", en este linderos colinda con los lotes números 3 y 4 del mismo fraccionamiento, propiedades, respectivamente, de los señores Alejandro P. Wiechers y Josefina Wiechers de Teresa. Al Poniente, en una línea recta trazada astronómicamente de Norte a Sur, a una distancia, al Poniente, del ángulo Sur Oeste de la casa de la Hacienda, de 7.260 metros y que corte (sic) por la parte Norte el "Río Blanco". Y por el Sur el "Río de Otapa". Colinda en esta parte con el Lote núm. 6, de la propiedad de la Sra. Lucía Wiechers de Zeevaert. Hay que advertir que la declinación magnética en el lugar es de 8 grados 39 minutos Este. Sobre esta parte es sobre la que se pide la concesión, pues la parte que corresponde a este Lote, y que está al Norte del "Río de las Pozas", queda pendiente. Las dimensiones del lote son las siguientes: Por el Norte, "Río Blanco" y "Río Pozas", como ya se dijo; por el Sur, "Río Otapa", según descripción; por el Oriente, en 9.900 metros con lotes 3 y 4 del fraccionamiento; por el Poniente, en 10.695 metros con lote 6 del mismo fraccionamiento. La superficie total del lote es de 9.511 h. La superficie pedida en concesión petrolífera de es 8.200 h. (ocho mil doscientas hectáreas).

Dicha solicitud está fundada en los artículos 14 fracción II y 15 de la Ley del Petróleo, así como en el oficio número 6.041 de fecha 13 de mayo del año en curso, girado por el Departamento de Petróleo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y puesto en conocimiento del público por medio del aviso respectivo fijado oportunamente en la Tabla de Avisos de esta Agencia. La mencionada solicitud ha sido admitida en principio por esta Agencia, sin perjuicio de tercero y registrada en el Libro respectivo bajo el número 37, a fojas 124 y 125. Lo que se pone en conocimiento del público, quedando abierto un plazo improrrogable de 45 días contados a partir del siguiente al de esta publicación, para la substanciación del expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley del Petróleo, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de abril de 1926. Sufragio Efectivo. No Reelección. Puerto México, Ver., a 10 de julio de 1926.- El Jefe de la Agencia, A.M. de Ibarrola.- Rúbrica. Este aviso fue fijado el 10 de julio de 1926.

La segunda mención la encontramos en la solicitud de concesión petrolera de Juan Enrique Wiechers y Lécyegui tal como apareció en el *Boletín del Petróleo* de septiembre de 1927:

a) Lote 5 del fraccionamiento de la antigua hacienda San Cristóbal Cuyucuenda (a) "Cocuite", Municipio de Tlalixcoyan, ex Cantón de Veracruz. b) Superficie: 8.200 (ocho mil doscientas) hectáreas. Colindancias. Por el Norte, río Blanco y río Pozas; por el Sur,

el río Otapa; por el Oriente, en 9.900 metros, los lotes 3 y 4 del fraccionamiento; y por el Poniente, en 10.695 metros del lote 6 de la antigua hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda (a) "Cocuite". [Nota: Se aprecia la confusión entre la extensión total del lote y la superficie sobre la cual efectivamente se solicitaba la concesión].

La tercera mención la vemos en el *Diario Oficial* del 29 de octubre de 1928, que había emitido una concesión confirmatoria petrolífera a favor de "Juan Enrique Wiechers" sobre el mismo terreno y con los mismos deslindes:

El terreno en cuestión es el lote número 5 de la división de la antigua hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda, alias "Cocuite", y se encuentra comprendido dentro de los deslindes siguientes: al Norte, río Blanco y río Pozas; al Sur, el río Otapa; al Oriente, en 9.900 metros, los lotes III y IV del fraccionamiento; y al Poniente, en 10.695 metros, el lote VI del mismo fraccionamiento.

La cuarta mención corresponde a la información que consigna el *Diario Oficial* del 23 de enero de 1930 en una resolución de expropiación a la cual luego vamos a referirnos. El texto es muy interesante:

El señor Juan Enrique Wiechers, por escritos de 7 de febrero de 1926, 29 de octubre del mismo año y 8 de noviembre, también del propio año, [alegó] que la hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda (a) El Cocuite, había pertenecido a la señora su madre, Lucía Léycegui de Wiechers, según consta en los títulos respectivos; que a la muerte de la expresada señora, por no haber hecho testamento se radicó el juicio intestamentario respectivo en el Juzgado 5° de lo Civil de la Ciudad de México; que el dicente fue declarado oportunamente heredero juntamente con sus hermanos, como hijos legítimos de la autora de la herencia y como cubiertos todos los requisitos de la ley y por no estar en estado de minoridad, pidieron al juez que los tuviera por separados del juicio y se tirara la escritura de partición y de división, de acuerdo con los convenios entre ellos celebrados, habiendo estado conforme el expresado C. Juez con lo expresado; que de acuerdo con las copias autorizadas que exhibe, la hacienda de El Cocuite se dividió el 31 de enero de 1925, en siete lotes, tocándole a él el número 5, del cual entró en posesión desde la fecha citada, pidiendo, por tanto, dada su personalidad debidamente acreditada, se le diera la intervención necesaria en el asunto. <sup>18</sup>

...

En los documentos que en copia remite, consta en efecto lo por el recurrente [Enrique Wiechers y Léycegui] indicado, estando dichas copias legalmente certificadas: Con su nota de 29 de octubre citado, remitió la forma P.A. debidamente contestada, en donde consta que el lote de su propiedad tiene una superficie de 9,511 hectáreas, distribuidas de la siguiente forma: 500 hectáreas de temporal de primera; 800 de temporal de segunda; 2,000 de llanos; 4,500 de breña y 1,711-35-00 Hs. de pantanos y lagunas ...

Como se aprecia claramente, el Lote N°5 tenía un total de 9.511 hectáreas, aunque la concesión petrolera solicitada por Juan Enrique Wiechers y Léycegui era de sólo 8.200 hectáreas.

Tenemos así reconstruida en su totalidad, con el mayor grado de aproximación posible, la subdivisión de "El Cocuite" entre los hermanos Wiechers-Léycegui, con sus

---

<sup>18</sup> Nota: También hemos encontrado en Internet un extracto, desgraciadamente incompleto, de una publicación similar en el *Diario Oficial de la Federación*, de fecha que tampoco hemos podido precisar, pero del año 1930, que consigna una declaración de muy parecido tenor de Luciano Wiechers y Léycegui. El texto recuperado señala lo siguiente: "... que la hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda (a) El Cocuite, había pertenecido a la señora su madre [Nota: de Luciano Wiechers y Léycegui], según consta en los títulos respectivos, que a la muerte de la expresada señora, por no haber hecho testamento se radicó el juicio intestamentario respectivo en el Juzgado 5° de lo Civil de la Ciudad de México ...".

extensiones y linderos. También entendemos que las porciones con mayor extensión correspondían a tierras de menor valor agrícola. Si sumamos la extensión de los predios individuales, utilizando en forma orgánica los datos antes recuperados, resulta que el total de los mismos daba 58.019 hectáreas. Esta cifra podría perfectamente corresponder al total de la Hacienda a la fecha.

Todavía hay unos datos de carácter petrolero que tienen trascendencia en el tema de la subdivisión de El Cocuite.

Como vimos, Enrique Wiechers y Léycegui, por una parte, y el conjunto de sus demás hermanos, por la otra, solicitaron concesiones petroleras separadas. Esto lo señala, interesantemente, un reporte titulado "*Relations with Mexico*", del 21 de febrero de 1927, del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de Estados Unidos, que presenta estas solicitudes en dos listados separados:

- "Names of Persons and Partnerships that have applied for confirmatory concessions under the new petroleum law of Mexico" ... J.E. Wiechers ...
- "Names of Persons and Partnerships that have applied for preferential concessions under the new law" ... The Wiechers family ...

Además, debemos mencionar que el ya mencionado *Boletín del Petróleo* de septiembre de 1927, al referirse a la concesión petrolera solicitada por Enrique Wiechers y Léycegui (y que le consideraba 8.200 hectáreas), nos proporciona, de pasada, información relevante de cómo todos los hermanos Wiechers-Léycegui obtuvieron la propiedad sobre sus hijuelas:

- ...
- c) Fechas de los contratos de adquisición: enero 10 de 1925 y enero 31 de 1925.
  - d) Lugar en donde se registraron los contratos y nombres de los contratantes: En el puerto de Veracruz, Registro Público de la Propiedad, tomo 45 a fojas 200 a 212, con fecha 28 de mayo de 1926. Contratan: todos los herederos de la señora Lucía Léycegui viuda de Wiechers ...

Las fechas del 10 y 31 de enero de 1925 corresponden, como sabemos, respectivamente, a la escritura pública de división de los bienes sucesorios de Lucía Léycegui, y a la escritura pública de sorteo de los lotes de la sucesión. Los datos proporcionados podrán ayudarnos en un futuro a localizar las debidas inscripciones, en el Registro Público de la Propiedad del Puerto de Veracruz.

#### 19.5 Consideraciones finales sobre lo que alguna vez fue la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda o "El Cocuite".

Ya no forma parte de esta obra relatar el destino futuro de las extensiones particulares de tierra de cada hermano, aunque Internet proporciona mucha –en algunos casos completa y en otros fragmentada– información sobre resoluciones publicadas en los *Diarios Oficiales* de los años 30 y 40 del siglo XX relativas a las tierras de los hermanos Wiechers-Léycegui en "El Cocuite" y las concesiones petroleras de cada uno de ellos.

Cortesía de Germán Wiechers Aguirre ha llegado a nosotros el original de un interesante documento relativo a una concesión confirmatoria petrolera otorgada a favor de Roberto Toribio Wiechers y Léycegui (o mejor dicho de la compañía petrolera cesionaria temporal de su concesión), sobre su lote hereditario del "Cocuite". Incluye, con sus anotaciones, el historial de dicha concesión petrolera entre 1928 y 1933. Es el único de tal tipo que tenemos, y ello lo hace especialmente interesante para nosotros.

Copias escaneadas del mismo (derivadas de una copia "en negativo") se acompañan en los anexos al final de este capítulo. Pero la transcripción íntegra del documento es la siguiente:

Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo  
Departamento de Petróleo  
Sección II.  
Clasificación 3/331.4/- Expediente Num. 295  
México, 16 de octubre de 1928

Asunto: Título de Concesión Confirmatoria que expide el Poder Ejecutivo de la Unión, representado por el C. Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, en favor de la Compañía Unida de Petróleo, S.A., para la exploración y explotación petroleras en terrenos con derechos anteriores al 1° de mayo de 1917.

Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo - Departamento de Petróleo.  
Número 266

Título de Concesión Confirmatoria que expide el Poder Ejecutivo de la Unión, representado por el C. Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, en favor de la Compañía Unida de Petróleo, S.A., para la exploración y explotación petroleras en terrenos con derechos anteriores al 1° de mayo de 1917.

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, se confirma en favor de la Compañía Unida de Petróleo, S.A., como cesionaria del señor Roberto Toribio Wiechers, titular de la concesión N°114 de fecha 13 de septiembre de 1927, los derechos para efectuar trabajos de exploración y explotación petroleras en 6.342 Hs. 0000 (seis mil trescientas cuarenta y dos hectáreas) de terreno ubicadas en las municipalidades de Tlalixcoyan y San Cristóbal Llave, Estado de Veracruz. El terreno en cuestión es el lote N°2 de la hacienda de San Cristóbal Cuyucuenta, alias "Cocuite", y se encuentra comprendido dentro de los linderos siguientes: al Norte, el lote N°1 de la misma hacienda; al Sur, terrenos de las sucesiones de Pedro Cano y José Luz Pantoja; al Oriente, los predios de los Candadillos, Calzada de los Naranjos y Caño María; y al Poniente, el lote N°4 de la mencionada hacienda.

SEGUNDA: Esta confirmación se expide basada en el examen administrativo de los documentos presentados por el señor Wiechers en cumplimiento de los artículos 14, fracciones I y II, de la Ley del Petróleo, y 152 de su Reglamento; y obra como reconocimiento de derechos adquiridos que continuarán en vigor, cuya posesión legal confiere administrativamente, en los términos del artículo 126 del mismo reglamento.

TERCERA: De conformidad con el artículo 14 de la Ley del Petróleo, esta confirmación se expide sin limitación de tiempo.

CUARTA: Como lo ordena el artículo 156 del Reglamento de la Ley del Petróleo, esta concesión no está sujeta a caducidad y solamente obliga al cumplimiento de todas las disposiciones sobre policía y seguridad en los trabajos; y la falta de obediencia de estas disposiciones únicamente dará lugar a las sanciones que señala el artículo 18 de la misma Ley del Petróleo y las que consignent las leyes fiscales.

QUINTA: La presente concesión legaliza todos los trabajos de exploración y explotación petroleras efectuados en los terrenos que ampara, con anterioridad a su expedición.

SEXTA: Esta concesión no podrá ser traspasada en ningún caso a sociedades, gobiernos o soberanos extranjeros; todo acto realizado contra el tenor de esta prohibición será nulo de pleno derecho, sin necesidad de declaración oficial alguna y, por consecuencia se considerará inexistente para el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMA: Este título substituye al N°114, expedido a favor del señor Roberto Toribio Wiechers con fecha 13 de septiembre de 1927, el cual, por lo tanto, queda insubsistente.

OCTAVA: En vista de que el artículo 14 de la Ley del Petróleo ordena que el reconocimiento de derechos anteriores al 1º de mayo de 1917 se haga sin gasto alguno por parte del interesado, el presente documento no causa timbres.

Expedido en México, D.F., a los 16 días del mes de octubre de 1928. – El Secretario de Industria, Comercio y Trabajo. Dr. J.M. Puig Casaurano [hay firma].

[Hay una anotación que dice: "*Se inscribió en el Registro de Concesiones Petroleras bajo el número 626, el día 12 de abril de 1929*".]

[Hay otra anotación manuscrita que dice: "*El presente título fue traspasado por la Compañía Unida de Petróleo, S.A. en liquidación, en favor del Sr. Roberto T. Wiechers y aprobado por esta Secretaría en oficio 1810, girado por el Departamento de Petróleo, el 20 de febrero de 1933. México, D.F., marzo 2 de 1933. El Subsecretario, Ing. Ing. Enrique Ortiz [hay firma]*".]

Por otra parte, como bien abemos, las tierras heredadas de la partición del "Cocuite" fueron muchas y todos los hijos heredaron importantes extensiones, que luego, con los años, por diversos motivos, se fueron achicando o vendiendo; en gran medida, los terrenos fueron tristemente expropiados por los gobiernos postrevolucionarios para satisfacer sus políticas populistas y consolidar la fracasada política ejidal, que a la larga hundió a la agricultura mexicana. Pero hay algunos antecedentes de expropiaciones que, por su cercanía en el tiempo, son relevantes para los fines de esta obra.

El *Diario Oficial de la Federación* del 24 de septiembre de 1929 publica una resolución recaída en una de las primeras e infames expropiaciones en serie de la época, incitadas por las mafias ejidales, la cual es muy larga, y en algunas secciones llena de tecnicismos legales, así que reproducimos sólo algunas partes de la misma. La resolución, además de afectar a varios de los hermanos, nos proporciona diversos datos de interés sobre las características de "El Cocuite" o su subdivisión. Veamos pues el texto en cuestión:

Resolución en el expediente de dotación de ejidos a la congregación de El Zapotal, Estado de Veracruz. Al margen, un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Agricultura y Fomento.- Comisión Nacional Agraria.- Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente instruido por la Comisión Local Agraria del Estado de Veracruz con motivo de la solicitud de ejidos formulada por los vecinos de la congregación de El Zapotal, Municipio de San Cristóbal La llave, Veracruz; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por escrito de 19 de octubre de 1925, el C. J.V. González y algunos otros vecinos de El Zapotal, indicaron al C. Gobernador del Estado de Veracruz, carecer de las tierras necesarias para la satisfacción de sus necesidades, por lo que solicitaron tierras por vía de dotación, con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915 y en el artículo 27 de la Constitución General de la República.

RESULTADO SEGUNDO.- Que la Comisión Local Agraria, a quien se turnó la solicitud indicada, ordenó se practicaran las diligencias necesarias y en esa virtud mandó publicar la solicitud de los vecinos de El Zapotal, la cual aparece en el número 136, Tomo XV de la Gaceta Oficial del Estado, de 12 de noviembre de 1925; asimismo, por oficios internos números 4011 a 4018, de 12 de agosto de 1926, notificó en los términos de la Circular 50 de la Comisión Nacional Agraria y del Artículo 22 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, a Adolfo A. Wiechers, a Roberto T. Wiechers, a María Josefina Wiechers y a Alejandro P. Wiechers, a fin de que hicieran las defensas que tuviesen por

procedentes; posteriormente se emplazó a la señora María Josefina Wiechers de Teresa, por nota 6218-19 de fecha 6 de diciembre de 1926.

RESULTANDO TERCERO.- Que de los trabajos ordenados por la Comisión Local Agraria se comprobó: que el núcleo peticionario ostenta la categoría política de congregación; que en el lugar residen 958 habitantes, de los que 229 son jefes de familia y 149 con derecho a dotación, según consta en el censo formado debidamente; que la congregación de El Zapotal se encuentra situada en terrenos de la Hacienda El Cocuite o Cuyucuenda, dividida en 7 fracciones correspondientes a los 7 herederos de la señora Lucía Leycegui (sic) de Wiechers, extendiéndose a las 4 fracciones contiguas de los señores Adolfo Ángel Wiechers, Roberto Toribio Wiechers, María Josefina Wiechers de Teresa y Alejandro Pedro Wiechers; que las tierras en esa parte son de buena calidad, probas para la agricultura, planas y de temporal; que las lluvias son irregulares y abundantes en los meses de junio a septiembre, a excepción de una parte de agosto en que suelen escasear; que los pueblos inmediatos, son: San Cristóbal Llave, como a 4.5 kilómetros, y Piedras Negras (pueblo y estación), como a 32 kilómetros; que de acuerdo con las necesidades del vecindario y la producción de los cultivos que verifican la parcela mínima será de 6 hectáreas, tomando de preferencia los terrenos que están al Norte del camino que conduce a San Cristóbal Llave y a Piedras Negras, por el punto llamado El Ojochal, por ser donde se siembra el arroz y existen algunos montes de madera de construcción; que el censo se hizo de acuerdo con las instrucciones dadas, consignando el número de habitantes, jefes de familia e individuos dotados ya mencionados, y que los que quedan excluidos no es por que estén legalmente incapacitados, sino que por temor o sugestión no han querido organizarse con sus compañeros.

RESULTANDO CUARTO.- Que con motivo de las notificaciones a que se alude en el resultando segundo, se produjeron las siguientes alegaciones de las personas que se indica:

El señor Alfredo Palazuelos, como apoderado de don Adolfo A. Wiechers, y el señor Alejandro P. Wiechers, manifestaron su inconformidad con el padrón agrario presentado por el ingeniero Juárez, porque no debe estimarse como bueno, ya que en él figuran individuos que han sido empadronados en otras partes; otros que por declaración poseen bienes mayores de \$1,000.00; otros porque no desean ser favorecidos con los beneficios de la Ley Agraria, y otros, finalmente, porque no viven en el lugar. El señor Roberto Wiechers presentó acta levantada ante el Agente Municipal de la congregación de El Zapotal porque algunos individuos declararon por su propia voluntad que renunciaban formalmente a los beneficios de la Ley Agraria.

El citado señor Palazuelos devolvió la forma P.A. con el cuestionario agrícola resuelto, haciendo constar que los terrenos de su propiedad [Nota: en realidad de Adolfo Wiechers] constituyen el lote número 1 del fraccionamiento de la antigua hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda o El Cocuite; añade que la expresada fracción fue afectada con 900 hectáreas para la dotación definitiva al pueblo de San Cristóbal Llave, sin contar 100 hectáreas que donó con anterioridad para la constitución del expresado pueblo; que la congregación de El Zapotal se encuentra a 2.5 kilómetros del pueblo y, aproximadamente, a 2 de los ejidos desocupados de San Cristóbal, en donde pueden darle tierras a El Zapotal.

El señor Roberto T. Wiechers expresó en términos escritos que se le ha dejado sin defensa porque se le ha negado copia del plano que solicitó de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento Agrario, en su escrito de 14 de septiembre de 1926; que no obstante eso, insiste en que no se le afecte el lote número 2 de su propiedad porque existiendo dentro de su terreno tres o cuatro casas del caserío de El Zapotal, no justifican la afectación.

El señor Alejandro P. Wiechers devolvió la forma P.A., exponiendo además su inconformidad con que la dotación afecte al lote número 3 de la hacienda de San Cristóbal, pues aun cuando éste tiene una extensión de 6,607 hectáreas, no está en la

región de El Zapotal, y ni siquiera en el municipio de San Cristóbal Llave, sino en el de Tlalixcoyan, y además porque ha sido afectado con la dotación a la congregación de El Sauce.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión Local Agraria del Estado, considerando agotada la sustanciación del expediente y después de haber verificado el censo de acuerdo con las objeciones presentadas por los propietarios, produjo en 25 de abril de 1927, dictamen aconsejando una dotación de 725 hectáreas, que debían tomarse de los lotes 1, 3 y 4 de la antigua hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda (a) El Cocuite, propiedad, respectivamente, de los señores Adolfo y Alejandro Wiechers, y de la señora Josefina T. de Wiechers (sic). La base para la dotación propuesta fue de 5 hectáreas para cada uno de los 145 individuos que se consideran capacitados, conceptuándose el caso dentro de las prescripciones del artículo 9º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

... Concluida la tramitación y agotados los términos de ley, es oportuno dictar la resolución que proceda ...

CONSIDERANDO CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 14, solamente son de respetarse las superficies de terrenos a que se refieren los incisos de dicho precepto, y como las fracciones 1, 3 y 4 de la ex-hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda (a) El Cocuite no están comprendidas en ninguna de las exenciones previstas, es indudable su obligación legal de contribuir a la dotación de los vecinos de El Zapotal, no siendo óbice la circunstancia alegada por alguno de los propietarios de los mencionados lotes, el hecho de que hayan sufrido ya afectaciones, porque restándoles tierras de muy buena calidad y en cantidad que rebasa la que ordena respetar el artículo citado, las alegaciones producidas no son atendibles y, por tanto, las fracciones indicadas deben contribuir a la dotación, en la forma y proporción que más adelante se indicará de acuerdo con los cálculos necesarios.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que teniendo pues a 146 individuos capacitados para recibir dotación de ejidos, y siendo las tierras de humedad en parte, y el resto de temporal y de muy buena calidad, aprovechando un régimen pluvial anual abundante y regular, distando la estación ferroviaria más de 8 kilómetros y aun cuando existen algunos poblados con derecho a dotación, ello, dada la extensión de los inmuebles que se tienen por afectables, no impedirá la dotación de toda la amplitud necesaria para El Zapotal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del invocado Reglamento Agrario, y aceptando el parecer de las Autoridades Locales Agrarias, así como del C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Veracruz, se ha creído conveniente asignar una parcela tipo de 5 hectáreas, por la cual, para la dotación de los 146 individuos, será necesaria una extensión de 730 hectáreas, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y todo lo demás que de hecho o por derecho les corresponda, de los lotes números 1, 3 y 4 de lo que fue la hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda (a) El Cocuite, en la proporción de 100 hectáreas del primero, 100 hectáreas del siguiente, y el resto, o sean 500 hectáreas, del tercero. Se sacrifica la proporcionalidad, porque así se obtiene un mayor beneficio para el vecindario de El Zapotal, ya que de esta suerte las tierras localizadas son de la mejor calidad posible y además, también, por la circunstancia de que en esas porciones es donde se encuentra enclavado el caserío en su mayor parte, tanto más cuanto que los propietarios afectados en provisional y según indica el C. Delegado, han manifestado tácitamente su conformidad con esas afectaciones al demarcar en el terreno las porciones que constituyen el ejido y abrir, además, para camino, una faja de 20 metros de ancho y paralela al lote número 1, con el fin de comunicar la porción Norte con la Sur del ejido provisional ...

CONSIDERANDO SEXTO.- Que para cubrir la dotación de 730 hectáreas, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación ...

Como se aprecia, se expropiaron, con la arbitrariedad usual en estos casos, y sin el pago previo y efectivo de la indemnización, un total de 730 hectáreas, de ellas 100 correspondientes al lote 1 de Adolfo Wiechers, 100 hectáreas del lote 3 de Alejandro Wiechers, y 500 hectáreas del lote 4 de Josefina Wiechers de De Teresa. Interesantemente, se menciona también en este caso la existencia de una subdivisión entre "7" herederos, lo que podría significar que Margarita no había sido considerada en la división original (o también que en el juicio se cometía el error de asociar a los propietarios del momento con los herederos originales). Además, vemos que Adolfo Palazuelos y Léycegui era el apoderado de su primo Adolfo Wiechers y Léycegui. En fin, son varias las informaciones de relevancia.

Sabemos, además, gracias a la "Resolución de dotación de tierras a la congregación El Cocuite, Estado de Veracruz", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1930, que con fecha 28 de octubre de 1925 unos sujetos, de nombres "Ángel Cruz, Eulalio Gómez y Pilar del propio apellido [Gómez] y otros más por sí y en representación de los vecinos" de la congregación El Cocuite, Municipio de Tlalixcoyan, ex-Cantón del estado de Veracruz" solicitaron al gobernador del Estado de Veracruz dotación de tierras, fundándose en las disposiciones legales incubadas por la Revolución, básicamente contra los predios de Enrique y Alejandro Wiechers y Léycegui. Todo este proceso se encuentra relatado en el mencionado *Diario Oficial* del 23 de enero de 1930. El burdo despojo legal quedó consignado en la resolución que determinó expropiar 955 hectáreas de los terrenos de Alejandro Wiechers y Léycegui, que eran las que rodeaban al caserío de "El Cocuite".

Un caso similar, poco después, lo encontramos la "Resolución en el expediente de dotación de ejidos a la rancharía Moyotla, Estado de Veracruz", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1932, la cual informa que con fecha 22 de noviembre de 1928 los vecinos de la rancharía de Moyotla, Municipio de San Cristóbal Llave, Estado de Veracruz, solicitaron al gobernador del Estado de Veracruz dotación de tierras, básicamente contra el predio de Adolfo Ángel Alejandro Wiechers y Léycegui. El despojo legal quedó consignado en la resolución definitiva antes mencionada, que determinó expropiar 420 hectáreas de los terrenos de Adolfo Ángel Wiechers y Léycegui, que era el colindante con la rancharía Moyotla.

Preferimos no ahondar más sobre estos penosos acontecimientos respaldados por las normas legales de la época. Pero sabemos, y tenemos detectado, que hubo infinidad de procedimientos expropiatorios paralelos contra los demás hermanos Wiechers Léycegui, para cada comunidad agraria cercana. Fue el cuento de nunca acabar. Y con Lázaro Cárdenas la situación empeoró todavía más. <sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Nota: De acuerdo con la información, desgraciadamente incompleta, recabada en Internet en la obra *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana. El Cardenismo: un parteaguas histórico en el proceso agrario (Primera Parte) 1934-1940*, publicado por Siglo XXI Editores, México, en 1990, que presenta listas completas de los terrenos agrícolas "afectados" (valga el eufemismo), en el Estado de Veracruz se le habrían expropiado a la "Familia Wiechers" (considerando a todos los hermanos), sólo en el período de Lázaro Cárdenas, un total de 10.323 hectáreas. Nos informa la ya referida *Historia de la Ganadería en Veracruz*, de José Luis Melgarejo Vivanco, que para 1930 sólo quedaban 92 haciendas reconocidas como tales en el Estado de Veracruz, y para 1940 sólo 89, pero no sabemos si en estos años seguía considerándose la existencia como un todo de Cuycuenda/Cocuite (considerando la subdivisión entre los herederos de Lucía Léycegui).

Si bien, como ya señalamos, no forma parte de esta obra el estudio de la evolución -o mejor dicho involución- de cada uno de los fragmentos hereditarios de la antigua Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenta, hay un dato tenemos forzosamente que reproducir. Encontramos, de la primera época posterior a la partición, en una sección especialmente dedicada a "*Los Fomentadores de la Vida Rural*" en España e Hispanoamérica, incluida en la edición del 5 de julio de 1928 de la revista *Panorama*, de Madrid, España, un muy interesante artículo sobre la gestión de Adolfo Wiechers y Léycegui en su fragmento de "El Cocuite". El mencionado artículo señala lo siguiente:

D. Adolfo A. Wiechers

Siendo la producción agrícola una de las bases de la riqueza nacional en México, todo lo que con este ramo se refiere tiene excepcional importancia en aquel país, figurando entre las clases de mayor privilegio social los hombres que dedican su voluntad y su inteligencia a la obtención de los frutos que pródigamente regala el suelo mexicano. En los términos de San Cristóbal Llave, del Estado de Veracruz, está enclavada la magnífica hacienda Santa Lucía, de la que es propietario D. Adolfo A. Wiechers y en la que como industria anexa a la producción se atiende solícitamente al ganado fino de cría, figurando como especialidad la de reses de pura casta suiza y holandesa. La empresa del Sr. Wiechers, abarca asimismo el ramo de compra y venta de semillas en general, y la extensión de este negocio permite considerar a dicho señor como uno de los elementos de mayor potencialidad en el desenvolvimiento y desarrollo de los intereses del Estado que se cita, pues se estima como importantísimo centro de producción y por ende de operaciones mercantiles la susodicha hacienda de Santa Lucía. Inteligentísimamente dirigida la negociación por D. Adolfo A. Wiechers, cuya competencia en materias agrícolas es proverbial en aquella zona, el alto grado de funcionamiento a que ha llegado la empresa, puede, en justicia, considerarse como obra exclusiva del talento y de la actividad de dicho señor, a quien por sus prestigios personales, su proceder cívico y caballerosidad, se le rinden sinceras alabanzas, juzgándosele como un factor de positiva valía y eficacia suma en el fomento de la producción rural mexicana, y disfrutando, pues, de altas consideraciones, lo mismo en el Estado de Veracruz que en la capital de la República.

Sabemos, además, que se fueron eliminando, una a una, las concesiones petroleras otorgadas a los hermanos Wiechers-Léycegui. A modo de ejemplo, podemos citar el "*Aviso que declara libre e incorporado a las reservas petroleras nacionales, el lote número 6 de la hacienda de San Cristóbal Cuyucuenta, alias Cocuite, en el Estado de Veracruz*", aparecido en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de agosto de 1934, que, en la parte relevante para nosotros, dice así:

... Habiéndose aceptado el desistimiento formulado por la señora Lucía Wiechers de Zeevaert del título petrolero número 639, que se expidió con fecha 23 de octubre de 1928, para efectuar trabajos de explotación y explotación en el lote número 6 de la Hacienda de San Cristóbal Cuyucuenta, alias "Cocuite", ubicado en las Municipalidades de Tlalixcoyan y San Cristóbal Llave, del Estado de Veracruz, con superficie de 9.289,00 hectáreas; por el presente se manda publicar en el "Diario Oficial" de la Federación la declaración a que se refiere el artículo 6º fracción III del Reglamento de la Ley del Petróleo ... México, D.F., a 6 de julio de 1934 ...

Lo mismo podemos señalar en relación al "*Aviso de aceptación del desistimiento de la concesión petrolera número 627, expedida al señor Enrique Luciano Wiechers para explotar el lote 7 de la hacienda San Cristóbal Cuyucuenta, Ver.*", aparecido en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 1943, que en la parte relevante para nosotros dice así:

Por oficio 2838, de 24 de enero de 1942, esta Secretaría tuvo a bien aceptar el desistimiento presentado por el señor Enrique Luciano Wiechers, de los derechos que

amparaba su concesión petrolera número 627, confirmatoria de superficiario que se le expidió sobre el lote número 7 de la hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda (a) "Cocuite", que con 12,228.0000 Hs. se encuentra ubicado en las municipalidades de Tlalixcoyan y San Cristóbal Llave, Estado de Veracruz, desistimiento que fue presentado por el beneficiario el 3 de enero del mismo año ... México, D.F., 13 de diciembre de 1943  
...

Hacemos notar dos cosas: ambos textos incluyen el nombre original del Municipio de San Cristóbal Llave, que para 1934 y 1943 se llamaba ya "Ignacio de la Llave", y las extensiones originales de los lotes hereditarios originales, que –por las expropiaciones sufridas- no correspondían ya a las extensiones del momento de las resoluciones antes mencionadas.

Situación muy similar se fue dando respecto a los demás lotes de "El Cocuite". Pero vamos a profundizar más sobre este tema, pues se sale del marco histórico de nuestra obra. <sup>20</sup>

### 19.6 La Hacienda "La Victoria" en Durango.

Ésta es la segunda gran propiedad rural de H.L. Wiechers, pero, a diferencia de "El Cocuite", la información que tenemos de ella está muy fragmentada, básicamente a través de fuentes secundarias, y generalmente posteriores a la muerte de H.L. Wiechers. Por otra parte, a diferencia de "El Cocuite", esta propiedad de Durango sí estaba directamente a nombre de H.L. Wiechers. Tenía, en sus orígenes, 71,350 hectáreas, 56 áreas, 66 centímetros.

La propiedad, como veremos en unas líneas más, fue adquirida, por escritura de fecha 17 de octubre de 1908, a los señores Guillermo C. Beckmann y Abel Pereyra. Guillermo C. Beckmann era un conocido empresario minero del Norte de México, especialmente del Estado de Chihuahua. Entre otras cosas lo vemos en 1897 como gerente de *The Parral Consolidated Mining Company*, que extraía oro y plata. Por otra parte, el coronel Abel Pereyra era un conocido político de Durango, que inclusive llegó a ser entre 1883-1884 Gobernador Sustituto del Estado.

Si bien hemos localizado íntegra la sección correspondiente al "Estado de Durango" de la ya mencionada publicación titulada *División Territorial de la República Mexicana formada con los datos del censo verificado el 28 de octubre de 1900*, editada en la Ciudad de México en 1904, ella no nos da luces sobre esta propiedad "La Victoria", que de cualquier forma a esa época no era todavía propiedad de H.L. Wiechers. "Santiago Papasquiario" era tanto el nombre de un Partido, de una Municipalidad y de una ciudad (la cabecera municipal) del Estado de Durango. No menciona la publicación ninguna hacienda "Victoria" o "La Victoria", aunque sí un municipio "Victoria" y, dentro de él, un

---

<sup>20</sup> **Nota:** De cualquier forma, hay un dato de interés: hasta la fecha las inscripciones del Registro Público de Propiedad relativas a terrenos que alguna vez fueron parte de San Cristóbal Cuyucuenda o El Cocuite, siguen manifestando esta circunstancia. Por ejemplo, la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz* publica con fecha 6 de mayo de 2008 un edicto de remate de un predio al que identifica de la siguiente forma: "... una fracción de terreno del predio rústico localizado como fracción uno, de Santa Lucía que forma parte de la ex hacienda de San Cristóbal Cuyucuenda Cocuite, del municipio de Ignacio de la Llave, Veracruz, que mide y linda: al Norte en 230 metros con el ejido Moyotla; al Sur en 210 metros con el mismo predio; al Este en 590 metros con el ejido Moyotla; y al Oeste en 455 metros con los ejidos El Zapotal y Palma Cuata, con una superficie de 12-06-00 hectáreas. Inscrito en la oficina del Registro Público de esta ciudad [Veracruz], bajo el número [...] de fecha 19 de noviembre de 1996".

pueblo "San Andrés Victoria", que, si bien estaban dentro del "Partido" de Santiago Papasquiaro, no formaban parte del municipio homónimo. Es muy posible que fuera un terreno despoblado o con apenas unos pocos residentes aislados, que desde luego no tenía la categoría de localidad ni de hacienda. Todo contrasta absolutamente con la detallada información que da la misma publicación sobre "El Cocuite" de Veracruz.

*El ya mencionado Directorio Oficial de las Minas y Haciendas de México (The Official Directory of Mines and Estates of Mexico), de John R. Southworth, de septiembre de 1910, menciona, en Durango, nueve haciendas de importancia dentro del Partido de Santiago Papiascaro, la mayor de 31.545 hectáreas, y la menor de 19,555 hectáreas, casi todas enfocadas básicamente a la producción de maíz y trigo (y algo de ganadería). Pero, a pesar de su tamaño, muy superior en extensión, no se menciona de ninguna forma al predio "La Victoria" de H.L. Wiechers. Esto pudiera significar que las tierras o no eran muy buenas para la agricultura/ganadería, o no estaban debidamente explotadas.*

De la correspondencia entre H.L. Wiechers y su hijo Alejandro, sabemos que en noviembre de 1913 Alejandro Wiechers había pagado, a cuenta de su padre las contribuciones de este terreno. Escribe Heinrich Ludwig: *"Qué bueno que hayas pagado las contribuciones de Durango, ya veremos si no nos obligan a pagar dos veces"*. Después sabemos que, en octubre de 1915, cuando se estaba negociando el contrato maderero para El Cocuite, se hacía con miras a una posible explotación maderera *"para tener una solución satisfactoria en el asunto del terreno de Durango"*, que sabemos es La Victoria.

Todo indica que las contribuciones del terreno se siguieron pagando religiosamente durante la vida de H.L. Wiechers. Por lo que veremos, recién con sus herederos, ya fallecido él y repartidos los lotes, vendrían problemas por deudas prediales impagas.

Esta Hacienda "La Victoria" de Durango formó parte del acervo hereditario de H.L. Wiechers, y aunque su testamento de 1923 no la mencionó como parte del mismo, en realidad no lo hizo con ninguna de sus propiedades, por considerarse innecesario.

Desgraciadamente, la información y documentación que ha llegado a nosotros correspondiente a la herencia de H.L. Wiechers, y que reproducimos en el Capítulo XXIV de esta obra, no nos señala realmente cómo se repartió entre sus herederos el predio "La Victoria" de Durango. La escritura pública de fecha 6 de septiembre de 1923, ante el notario público Lic. Juan Francisco Oliveros, relativa al Acta de Sorteo de varios lotes entre los herederos de H.L. Wiechers, y que sí tenemos (cortesía de Erik Ludwig Wiechers Pérez de Ovando), nos informa que en los bienes hereditarios de H.L. Wiechers existía un "Inventario 9" que correspondía a este predio, pero nos habla sólo de la asignación (a Alejandro Wiechers) de una "octava parte [del] terreno [de] Durango" (con un valor parcial de \$12.500), así que inferimos que el resto del terreno (tal vez en un valor global de \$100.000) se asignó en otro sorteo. Sabemos, de cualquier forma, gracias a datos a los que luego nos referiremos en mayor detalle, obtenidos por otra fuente, que la adjudicación del predio "La Victoria" tuvo lugar en virtud de una escritura de partición de fecha 4 de enero de 1924, que desgraciadamente no tenemos. Además, que los herederos fueron los beneficiados fueron los 8 hijos de H.L. Wiechers, incluida Margarita.

Hemos localizado en Internet la existencia de un interesante libro titulado *Durango: un Volcán en Erupción*, de los autores Gabino Martínez Guzmán y Juan Ángel Chávez Ramírez, editado en 1998 por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de

Durango. Tiene esta obra como fin relatar lo sucedido en el Estado de Durango durante la Revolución, muy olvidado por la historiografía de la época, a pesar de haber sido la cuna del conocido Pancho Villa. Esta obra tiene un capítulo titulado "Inversión Extranjera", dentro del cual se ofrece un listado de propiedades agrícolas propiedad de extranjeros, en un orden descendente de extensión. Este listado menciona al fundo "Victoria" del municipio "Santiago Papasquiaro", de "71.350 [hectáreas]", propiedad de "Enrique L. Vichers" (sic). Con un poco de esfuerzo y uniendo varios fragmentos aislados hemos podido reconstruir el siguiente texto:

CUADRO 9.1 – EXTRANJEROS PROPIETARIOS DE HACIENDAS

<u>Nombre</u>	<u>Ubicación</u>	Superficie en hectáreas
Cía. Maderera de la Sierra de Durango	San Dimas	300.000
Edward Rofan	Mezquital	140.000
J.P. Elkin	Guanaceví	114.000
Marion C. Dayer	Canatlán (el Maguey)	101.200
The Durango Land Lumber Co.	Mezquital	85.000
Cía. del Ferrocarril Parral y Durango	Villa Ocampo	75.224
Enrique L. Vichers (sic)	Victoria Santiago Papasquiaro	71.350
F.L. Morris	Otinapa	71.020
Daniel M. Burns	San Julián, San Dimas	41.144
Luisa C. Willard	Pueblo Nuevo	41.000
Cía. de Miravalles	Miravalles San Dimas	34.420
Patricia Ducey	Cd. Borbollón, Pueblo Nuevo	31.450
Cía. Minera de San Andrés	Victoria Santiago Papasquiaro	31.200
Emma G.L. Smith	Pueblo Nuevo	471 (sic)
Eduardo Hartman	Coyotes Pueblo Nuevo	27.812
...		

Estamos procurando conseguir el libro, que seguramente nos proporcionará información del entorno político e histórico de la época y nos ayudará a entender el justo contexto del texto anterior y cómo se encontraba o se vio afectado el predio "La Victoria" de H.L. Wiechers cuando él todavía vivía.

También hemos encontrado en Internet fragmentos de un texto publicado en el *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística* del año 1928, infortunadamente incompleto, que se refiere a este terreno, considerándolo todavía (tal vez extemporáneamente) como un predio indiviso propiedad de H.L. Wiechers. Si bien no podemos inferir del listado el contexto dentro del cual la menciona, vemos de la parte recuperada que se hace referencia a una lista de diversas propiedades, de propietarios varios, y bajo el número 12 se consigna:

<u>Nº</u>	<u>Propietario</u>	<u>Nom. del Predio</u>	<u>Mpalidad</u>	<u>Superficie</u>
...	...	...	...	...
12	Enrique L. Vichers (sic)	[está en blanco]	Victoria	71.350 Hects.
...	...	...	...	...

Tenemos todavía pendiente localizar el texto completo y analizarlo dentro de su contexto, aunque creemos que la obra que a continuación mencionaremos nos da la explicación.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Nota: Para información del lector, el siguiente es el fragmento del listado que hemos podido reconstruir a la fecha:

Un listado que aparentemente es exactamente el mismo anterior, y nos sirve para entenderlo, lo encontramos en la obra titulada *Durango, una Historia Compartida*, Volumen 1, de Graziella Altamirano, publicado por el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, en 1997. Por lo que vemos, lo que se ofrece es un listado de los principales hacendados del Estado, esta vez tanto mexicanos como extranjeros, de acuerdo a la extensión de sus propiedades. Se menciona también a "Enrique L. Viechers" (sic), aparentemente con los mismos datos del predio y la misma extensión. Pero no hemos podido reconstruir el listado a cabalidad, aunque los nombres de los propietarios nos permiten claramente entender el concepto del listado.

Por otra parte, el *Diario Oficial de la Federación* del 4 de agosto de 1933 y el *Periódico Oficial del Estado de Durango*, del 24 de septiembre de 1933, que reproducen exactamente el mismo texto, nos dan los datos más importantes que a la fecha tenemos sobre esta propiedad rural de H.L. Wiechers, "La Victoria", en el Estado de Durango. Habiendo sido legítimamente adquirida por H.L. Wiechers por escritura pública de fecha 17 de octubre de 1908, y traspasada a su sucesión, estaba ahora siendo expropiada para constituir un ejido:

Los datos catastrales relativos a la propiedad rústica del Sr. Enrique L. Wiechers, denominada La Victoria y señalada en el caso como finca detentadora, fueron rendidos por la Dirección General de Rentas del Estado de Durango, manifestando sobre el particular esta oficina, en oficio 2652 de 19 de mayo de 1925, lo que sigue: Que dicho predio, según calificación del 8 de enero de 1910, tuvo una superficie primitiva de 71,350 hectáreas de terrenos de agostadero con un valor fiscal de \$142,700.00, a razón de \$2.00 la hectárea; que el 26 de agosto de 1924 se presentó a la propia oficina testimonio de la escritura extendida en la Ciudad de México el 4 de enero del mismo año de 1924 en la que consta la división, partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del señor Johann Herrich (sic) Ludwing (sic) Wiechers en la forma siguiente:

- Lote número 1, con una superficie de 9,164 hectáreas 60 áreas 25 centímetros, adjudicado a Alejandro P. Wiechers;
- Lote número 2, con superficie de 8,615 hectáreas 27 áreas 50 centímetros, adjudicado a Luisa (sic) de las Nieves W. de Zeevaert;
- Lote número 3, con superficie de 9,761 hectáreas 2 áreas 50 centímetros, adjudicado a Adolfo A. Wiechers;

<u>Nº</u>	<u>Propietario</u>	<u>Nom. del Predio</u>	<u>Mpalidad</u>	<u>Superficie</u>
1	Antonio Asúnsolo y Cía.	[está en blanco]	Santiago Papasquiario	300.000 Hects.
2	Cía. Maderera de la Sierra de Durango	Terrenos de Murphy y Anexos	Durango	219.434 Hects.
...	...	...	...	...
9	Rafael Martínez	[está en blanco]	Mezquital	81.636 Hects.
10	Cía. del Ferrocarril de Parral y Durango	[está en blanco]	Villa Ocampo	72.224 Hects.
11	Ignacio Ortega (Hartman y Smith)	Coscomate y Carpintero	Pueblo Nuevo	71.627 Hects.
12	Enrique L. Viechers (sic)	[está en blanco]	Victoria	71.350 Hects.
13	F.L. Morris	Otinapa	Durango	71.020 Hects.
14	Daniel M. Burns	San Julián	San Dimas	44.144 Hects.
15	Justo Lozoya (hered.)	San Javier y Anexas	Guanaceví	42.575 Hects.
16	Abel Pereira	La Esperanza	Mezquital	51.715 Hects.
17	Luisa C. Wiliard	[está en blanco]	Pueblo Nuevo	41.100 Hects.
...	...	...	...	...

Además, la obra y el listado completo pueden localizarse en el siguiente vínculo, pero todavía no es pública, ni siquiera en Estados Unidos:

<https://babel.hathitrust.org/cgi/pt/search?id=txu.059172014110331&view=1up&seq=9&q1=viecher>

- Lote número 4, con superficie de 8,900 hectáreas 86 áreas, adjudicado a María Margarita Wiechers;
- Lote número 5, con superficie de 8,589 hectáreas 83 áreas, adjudicado a Roberto T. Wiechers;
- Lote número 6, con superficie de 6,980 hectáreas 79 áreas 75 centímetros, adjudicados a María Josefina W. de Teresa;
- Lote número 7, con superficie de 10,148 hectáreas 57 áreas 30 centímetros, adjudicado a Juan Enrique Wiechers; y
- Lote número 8, con superficie de 8,930 hectáreas 60 áreas 16 centímetros, adjudicado a Enrique Luciano Wiechers.

Como se aprecia, respecto a este predio rústico, heredado directamente de H.L. Wiechers, queda clara la participación de Margarita Wiechers y Léycegui en la parte que le correspondía de la sucesión.

Según consignan el *Diario Oficial de la Federación* y el *Periódico Oficial del Estado de Durango*, en sus ediciones antes citadas, en el juicio de expropiación en cuestión se acompañaron en autos los siguientes documentos, que nos aclaran muy bien la historia de la propiedad:

a) "Copia certificada en 6 de junio de 1925, por el Oficial Mayor de la Secretaría de Agricultura y Fomento, del título número 17, expedido en 15 de octubre de 1898 por el general Porfirio Díaz, entonces Presidente de la República, por una superficie de 71,350 hectáreas, 56 áreas, 66 centímetros, a favor del señor Guillermo C. Beckmann, siendo los antecedentes de esa adjudicación que el licenciado Joaquín Ortega solicitó la enajenación de la relacionada superficie considerada como terreno nacional y procedente del deslinde practicado por la Compañía Asúnsolo; que por ley de 26 de marzo de 1894 y por otras varias estaba declarado que los terrenos baldíos y nacionales son propiedad de la Nación, que el referido licenciado Ortega cedió sus derechos sobre la mencionada superficie al ciudadano Abel Pereyra, con la aprobación de la Secretaría de Fomento; que dicho señor Pereyra pidió que el título de propiedad se expidiese a favor del citado Beckmann a quien comprobó haber vendido la mitad de los derechos adquiridos; y que a este último se le confirió la propiedad del terreno de referencia, sin perjuicio de tercero que mejor derecho presentase".

b) "Testimonio Notarial de cotejo del título otorgado en 17 de octubre de 1908, ante el notario Ramón Cosío González, por el licenciado Rodolfo Reyes, como apoderado de los señores Abel Pereyra y Guillermo C. Beckmann, así como de las esposas de éstos, a favor del señor Enrique L. Wiechers, por compra hecha por éste de la superficie de terrenos antes mencionados, extensa en 71,350 hectáreas, 56 áreas, 66 centímetros. Y el plano de los terrenos referidos, levantado por el ingeniero Armando González Garza, en 24 de octubre de 1904".

Como ya señalamos, tuvimos acceso a esta información tan sólo gracias a los antecedentes del conflicto de expropiación para fines ejidales, todo lo cual se encuentra encuadrado dentro de un texto mucho más extenso. Pero el extracto anterior fue en sus orígenes de gran importancia para nosotros, y nos proporcionó además la información, no sólo de la existencia de una propiedad rural inicialmente desconocida para nosotros, con su extensión completa, sino también de la partición de los bienes dejados a su fallecimiento por H.L. Wiechers, a través de una escritura de partición del 4 de enero de 1924 que desgraciadamente no tenemos. Pero este dato de la escritura de partición es de altísima importancia, pues no lo teníamos, y nos permitirá algún día encontrarla en el Archivo General de Notarías.

Ahora bien, el ya señalado texto que salió publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 4 de agosto de 1933 y en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* el

24 de septiembre de 1933, proporciona información adicional también de gran interés para nosotros. Veamos algunas partes adicionales:

VISTO en revisión el expediente sobre restitución de ejidos, promovido por los vecinos del pueblo de San Diego de Tezains, Municipio de San Andrés Victoria, Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por escrito de 7 de abril de 1925, los vecinos del poblado aludido, encabezados por los ciudadanos Guadalupe y Melesio Rodríguez, ocurrieron ante el Ciudadano Gobernador de la referida entidad expresando: que el pueblo en que residen es y ha sido propietario de tierras ejidales desde tiempo inmemorial; que en comprobación de este aserto, adjuntaban una copia certificada, expedida el 26 de octubre de 1913, por el Notario Público Rafael Fabela y Peimbert, del acta de protocolización de la información ad perpetuam promovida por el ciudadano Jesús Sandoval, ante el Juez Primero de Letras de Santiago Papasquiario y en el cual documento se encuentra una toma de razón de la que se desprenden los hechos siguientes: que en noviembre 22 de 1827 varios vecinos del poblado de referencia, encabezados por el ciudadano Francisco Barraza, ocurrieron ante el alcalde constitucional de San Juan Nepomuceno de los Camarones, manifestando: que en nombre del H. Congreso habían registrado un terreno extenso en dos sitios y compuesto de las quebradas de San Diego y Monteros, la que reconocen por el Oriente a la cumbre del cerro de El Astillero; por el Norte a donde descabeza el arroyo de Monteros y atraviesa el camino real, siguiendo la línea al Poniente, hasta el cerro de los Antojos, y por el Sur, al hilo de la línea de la ceja de Guayapan, reconociendo al pie de la cuesta y lindando por allí para abajo, hasta el primer picacho de la cuesta del arroyo de El Torreón, pero quedando fuera del río para el lado de Guayapan, hasta la cuesta antes descrita y yendo a contornear para arriba por toda la orilla de la primera ceja, en demanda del arroyo de La Tasajera, para rematar en el puerto de El Rincón; que los referidos solicitantes manifestaron que deseaban esos terrenos para pasto de ganado que el susodicho alcalde dio por registrado el terreno de referencia sin perjuicio de tercero que mejor derecho representare, a condición de que los peticionarios lo habían de poblar, cercar y cultivar en el término de 6 meses, siendo el 22 de mayo de 1828 la fecha del proveído del mencionado alcalde; que en noviembre 18 de 1828, se dispuso por la Junta de Almoneda de Victoria de Durango, que volviesen los autos al ante dicho alcalde, para que recibiese información testimonial, acerca de si el terreno al que viene haciéndose mérito era baldío y se encontraba dentro de los límites del aludido Estado de Durango, para en caso de resultar baldío, proceder a reconocerlo, medirlo y planificarlo por medio de los respectivos peritos; que en cumplimiento de la relacionada determinación de la Junta de Almoneda, el mencionado alcalde llevó a cabo la práctica de la diligencia de información testimonial, en la que los testigos citados al efecto, declararon conocer los terrenos de referencia, aunque sin haberlos transitado todos debido a su fragosidad, que no tenían noticias de que hubiesen estado registrados a favor de determinada persona, y que sólo sabían que los señores José María Xaques y Francisco Morales tenían comprada la mina que dentro de dichos terrenos existe con sus respectivas pertenencias, así como que los repetidos terrenos quedan dentro de la jurisdicción del Estado de Durango; que debido a la ya dicha fragosidad de los terrenos, se midieron a "ojo", desde el Plan de la Quebrada en donde junta el arroyo de Mentores con el de Corrales, rumbo al Sur hasta llegar al cerro de Los Algodones, y de éste, siguiendo un rumbo entre Poniente y Sur, hasta un portezuelo que está sobre la cuesta de Los Ángeles, en el que se encuentra otra mojonera que divide las tierras a que se viene haciendo mérito, de las pertenecientes al ciudadano Esteban Nevares, prosiguiendo por el mismo rumbo entre Poniente y Sur hasta llegar a un puerto que existe frente a las casas de San Diego de Tezains denominado puerto de El Rincón, y siguiéndose por lo alto de la ceja hasta llegar al primer punto de la junta del arroyo de mentores con el de corrales; que la superficie de los repetidos terrenos la apreciaron los peritos que practicaron la antes dicha vista de ojos, en un sitio y medio, valorizando esta superficie en \$10.00 y siendo rematada en \$15.00 al representante de los vecinos del pueblo promoverte, así como habiendo expedido el título correspondiente en 29 de septiembre de 1829.

Que las tierras a que ha venido haciendo mención fueron usurpadas después del año de 1856 por el señor Enrique L. Wiechers, siendo las porciones detentadas, la que se encuentra en la junta de los arroyos de Corrales y Monteros y la que se denomina Rincón de las Cañas; que en consecuencia, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, pedían que se les restituyesen las tierras antes dichas que les habían sido usurpadas; y que en caso de que las pruebas se exhibiesen como justificatorias de su solicitud, no hiciesen procedente la restitución de que se trata, que se les entregasen las tierras reclamadas por el concepto de dotación.

La solicitud antes expresada se turnó a la Comisión Nacional Agraria para su tramitación, por medio de oficio 621 de 15 de abril de 1925, que le giró la Secretaría del referido del Ejecutivo, del Estado de Durango.

RESULTADO SEGUNDO.- Que después de iniciado el expediente y para la acertada resolución de la solicitud que se revisa, se efectuaron los trámites y recabaron los datos a que en seguida se hace mención, a saber: publicación de la solicitud, la que se efectuó en el número 36 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, correspondiente al 3 de mayo de 1925, habiéndose asimismo corrido al susodicho Enrique L. Wiechers la notificación prevenida por la Circular N°30 de la Comisión Nacional Agraria por publicación hecha en el número 52 del citado órgano periodístico, correspondiente al 28 de junio de 1925. Y por último se giró al repetido Wiechers oficio notificadorio de conformidad con la expresada Circular N°30, marcado con el número 973 y fechado el 22 de junio de 1925, que determinó que el señor Luciano Wiechers, en representación de la sucesión de Enrique L. Wiechers, compareciese por escrito de 15 de julio de 1925, adjuntando los documentos siguientes: ...

[Nota: Sigue el segundo texto ya transcrito anteriormente, relativo a los títulos de propiedad de 1898, de Guillermo Beckmann y otro, y de 1908, de H.L. Wiechers] ...

[Nota: Sigue el primer texto ya transcrito anteriormente, con los datos catastrales del inmueble total que fuera propiedad de H.L. Wiechers, y de las fracciones asignadas a cada uno de sus hijos] ...

... que en cuanto a la fecha y forma del despojo, se determinan por la titulación expedida por el gobierno del general Porfirio Díaz, en 1898, a favor de los señores Abel Pereyra y Guillermo C. Beckmann, quienes con posterioridad vendieron sus derechos al señor Enrique L. Wiechers, puesto que esa titulación se efectuó después de 1856 y por lo mismo adolece, de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley de 6 de enero de 1915 y del artículo 27 constitucional, de un vicio de nulidad por cuanto se refiere al despojo del que fueron víctimas los vecinos del poblado, al comprenderse algunos de sus terrenos dentro del perímetro enajenado a favor de los citados Pereyra y Beckmann ....

Sigue todavía un texto más largo, del cual podemos resumir su contenido y conclusiones, en los siguientes términos:

- Se consideró, como ya vimos, que el título original de 1898, otorgado por el Presidente Porfirio Díaz a Guillermo C. Beckmann y Abel Pereyra, adolecía de irregularidades y debía ser considerado nulo. Pero no se anuló en sí el derecho de propiedad de la sucesión de H.L. Wiechers sobre los terrenos en cuestión, aunque parte de ellos quedó sujeto a expropiación para la dotación del pueblo.
- Consecuentemente, había que restituir al poblado un total de 4.011 hectáreas 25 áreas, de las cuales 1.710 correspondían al predio "La Victoria" (de la familia Wiechers) y 2.331 hectáreas 25 áreas correspondientes a terrenos baldíos o nacionales, de forma que, unidos a las 8.000 hectáreas que ya poseía el poblado, se constituyera así su ejido de, con un total de 12.011 hectáreas 25 áreas.

- Las 1.710 hectáreas expropiadas al predio "La Victoria" de la sucesión Wiechers, fueron tomadas de los lotes 6 y 7 de la misma, correspondientes, respectivamente, a Josefina y a Enrique Wiechers y Léycegui. Pero no se nos da el detalle de cuánto correspondió a cada lote.

Desgraciadamente no está disponible en la Hemeroteca Digital de la UNAM el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 3 de mayo de 1925, donde hubiéramos podido encontrar la publicación de la solicitud de dotación de tierras.

Es de hacer constar que varias de las fracciones del terreno, adjudicadas a los diversos hijos de H.L. Wiechers, quedaron, terminando la década de 1920, sujetos a embargo y remate por parte del Gobierno de Durango, no tanto por temas agrarios, sino por problemas o demoras en los pagos de contribuciones.

A través de *Google Books* hemos tenido acceso a dos volúmenes de los *Periódicos Oficiales del Estado de Durango*, el LXIII correspondiente al período julio-diciembre (segundo semestre) de 1929 y el LXVI del período enero-junio (primer semestre) de 1931, que nos mencionan reiteradamente a la familia Wiechers, pero, fuera de unos extractos no muy aclaratorios, nos proporcionan el número varias de las páginas (no todas) de los señalados Periódicos Oficiales de Durango donde se puede buscar. Ahora bien, aunque los *Periódicos Oficiales del Estado de Durango* de dichos años están digitalizados en la Hemeroteca Digital Nacional de México, de la UNAM, los escaneados de ellos (por alguna razón que desconocemos) son de tan baja calidad y resolución que inutilizan el buscador ortográfico e impide una adecuada revisión, aun manual, de los mismos. Simplemente, no se entienden a primera vista. Pero, asociando los números de página (correspondientes a los volúmenes de los diarios oficiales) penosamente recuperados en *Google Books*, con los mismos números consecutivos en las versiones de mala calidad de la Hemeroteca Digital, más un poco de ingenio y mucha imaginación descifrando textos muy ilegibles, hemos logrado recuperar buena información.

Para empezar, sabemos que, para mediados de 1929, cinco de los ocho herederos de H.L. Wiechers estaban directamente en problemas con las autoridades del Estado de Durango por adeudos impagos de contribuciones. Ellos eran: Luciano Wiechers, Alejandro Wiechers, Roberto Wiechers, Josefina Wiechers y Adolfo Wiechers.

Parecería que no se habían manifestado todavía problemas de Enrique Wiechers, Lucía Wiechers y Manuel Pastor (viudo y heredero de Margarita Wiechers).

Hemos localizado en julio de 1929 las liquidaciones de los adeudos de los cinco herederos mencionados (Luciano, Alejandro, Roberto, Josefina y Adolfo Wiechers y Léycegui). Un breve resumen del contenido penosamente descifrado de los textos publicados en los *Periódicos Oficiales del Estado de Durango* de 1929 (y desde luego con algún posible error al descifrar), es el siguiente:

*"Liquidación del adeudo del Sr. Alejandro Pedro Wiechers por su propiedad sobre el Lote N°1 innominado ubicado en el Municipio de Victoria, Dgo."*. Se señala que el predio tiene una superficie de 9.165 hectáreas, y un adeudo de contribuciones pendiente ascendente a \$860,38. La fecha de la liquidación es el 4 de julio de 1929. Salió publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 14 de julio de 1929.

*"Liquidación del adeudo del Sr. Adolfo Ángel Wiechers por su propiedad sobre el Lote N°3 innominado ubicado en el Municipio de Victoria, Dgo."*. Se señala que el predio tiene una superficie de 9.761 hectáreas, y un adeudo de contribuciones pendiente ascendente

a \$1.258,16. La fecha de la liquidación es el 4 de julio de 1929. Salió publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 14 de julio de 1929.

"*Liquidación del adeudo del Sr. Roberto Toribio Wiechers por su propiedad sobre el Lote N°5 innominado ubicado en el Municipio de Victoria, Dgo.*". Se señala que el predio tiene una superficie de 8.589 hectáreas, y un adeudo de contribuciones pendiente ascendente a \$586,84. La fecha de la liquidación es el 8 de julio de 1929. Salió publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 14 de julio de 1929.

"*Liquidación del adeudo de la Sra. Josefina W. de Teresa por su propiedad sobre el Lote N°6 innominado ubicado en el Municipio de Victoria, Dgo.*". Se señala que el predio tiene una superficie de 6.980 hectáreas, y un adeudo de contribuciones pendiente ascendente a una cifra ascendente a \$1.092,16. La fecha de la liquidación es el 4 de julio de 1929. Salió publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 18 de julio de 1929.

"*Liquidación del adeudo del Sr. Luciano Wiechers por su predio rústico Lote N°6 (sic) [8] innominado ubicado en el Municipio de Victoria, Dgo.*". Se señala que el predio tiene una superficie de 8.940 hectáreas, y un adeudo de contribuciones pendiente ascendente a una cifra ascendente a \$615,40. La fecha de la liquidación es el 4 de julio de 1929. Salió publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 18 de julio de 1929.

Después, en agosto de 1929 tuvieron lugar los embargos oficiales de los terrenos propiedad de los cinco herederos mencionados (Luciano, Alejandro, Roberto, Josefina y Adolfo Wiechers y Léycegui). Un breve resumen del contenido penosamente descifrado de los avisos publicados en los *Periódicos Oficiales del Estado de Durango* (y desde luego con algún posible error al descifrar), es el siguiente:

Embargo a Josefina W. de Teresa por su propiedad "lote N°8" del Municipio de Victoria, por contribuciones pendientes desde junio de 1927 (\$1.179,53). Se calcula un valor fiscal de \$13.962. Decretado el 15 de agosto de 1929. Salió publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 22 de agosto de 1929.

Embargo a Luciano Wiechers por su propiedad "lote N°8" del Municipio de Victoria, por contribuciones pendientes a agosto de 1928 (\$727,31). Se calcula un valor fiscal de \$17.890. Decretado el 15 de agosto de 1929. Salió publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 22 de agosto de 1929.

Embargo a Alejandro Pedro Wiechers por su propiedad "lote N°1" del Municipio de Victoria, por contribuciones pendientes desde abril de 1928 a agosto de 1929 (\$975,10). Se calcula un valor fiscal de \$18.330. Decretado el 15 de agosto de 1929. Salió publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 25 de agosto de 1929.

Embargo a Adolfo Ángel Wiechers por su propiedad "lote N°3" del Municipio de Victoria, por contribuciones pendientes desde noviembre de 1927 (aparentemente \$1.880,42). Se calcula un valor fiscal de \$19.761. Decretado el 16 de agosto de 1929. Salió publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 25 de agosto de 1929.

Embargo a Alberto (sic) [Roberto] Toribio Wiechers por su propiedad "lote N°5" del Municipio de Victoria, por contribuciones pendientes desde agosto de 1928 (\$693,74). Se calcula un valor fiscal de \$17.080. Decretado el 14 de agosto de 1929. Salió publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 25 de agosto de 1929.

Tras esto siguen, entre agosto y diciembre de 1929 (hasta que concluye nuestra posibilidad de buscar) los avisos de remate de las propiedades de los cinco herederos mencionados (Luciano, Alejandro, Roberto, Josefina y Adolfo Wiechers y Léycegui). A continuación, presentamos un breve resumen del contenido penosamente descifrado de los avisos publicados en los *Periódicos Oficiales del Estado de Durango* que hemos

podido localizar, siempre, desde luego, con más de algún posible error al descifrar. Veremos que llegó a haber en ese lapso de tiempo hasta 6 ó 7 remates de cada propiedad, y, extrañamente, los herederos Wiechers nunca pagaban el adeudo, mientras que las propiedades nunca podían ser rematadas por falta de postores, así que se hacía menester convocar a un nuevo remate. El listado, como apreciará el lector, lo hemos separado por heredero:

- En relación al predio de Roberto Toribio Wiechers:

Primer Remate a Roberto Toribio Wiechers por su propiedad "lote N°5" del Municipio de Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$693,74. A celebrarse el 4 de septiembre de 1929 a las 11:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 8.540 hectáreas (con un valor de 17.080). Decretado el 23 de agosto de 1929. Salió publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 29 de agosto de 1929.

Segundo Remate a Roberto Toribio Wiechers por su propiedad "lote N°5" del Municipio de San Andrés Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$693,74. No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el 18 de septiembre de 1929 a las 11:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 8.540 hectáreas (con un valor de \$17.080). Decretado el 4 de septiembre de 1929. Salió publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 8 de septiembre de 1929.

Quinto Remate a Roberto Toribio Wiechers por su propiedad "lote N°5" del Municipio de San Andrés Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$800,70. No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el 30 de octubre de 1929 a las 16:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 8.540 hectáreas (con un valor de \$17.080). Decretado el 17 de octubre de 1929. Salió publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 20 de octubre de 1929.

Séptimo Remate a Roberto Toribio Wiechers por su propiedad "lote N°5" del Municipio de San Andrés Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$800,70. No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el 27 de noviembre de 1929 a las 16:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 8.540 hectáreas (con un valor de \$17.080). Decretado el 12 de noviembre de 1929. Salió publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 14 de noviembre de 1929.

Nota: Falta localizar las convocatorias de los remates Tercero, Cuarto y Sexto.

- En relación al predio de Josefina Wiechers de Teresa:

Primer Remate a Josefina W. de Teresa por su propiedad "lote N°6" del Municipio de San Andrés Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$1.223,28. A celebrarse el 11 de septiembre de 1929 a las 11:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 6.981 hectáreas de agostadero (con un valor de \$13.962). Decretado el 28 de agosto de 1929. Salió publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 1° de septiembre de 1929.

Segundo Remate a Josefina W. de Teresa por su propiedad "lote N°6" del Municipio de Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$1.223,28. No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el 30 de septiembre de 1929 a las 11:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 6.981 hectáreas de agostadero (con un valor de \$13.962). Decretado el 11 de septiembre de 1929. Salió publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 16 de septiembre de 1929.

Tercer Remate a Josefina W. de Teresa por su propiedad "lote N°6" del Municipio de Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$1.223,28. No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el 10 de octubre de 1929 a las 11:00 Hrs.

en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 6.981 hectáreas de agostadero (con un valor de \$13.962). Decretado el 30 de septiembre de 1929. Salió publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango del 6 de octubre de 1929.

Nota: Son las únicas tres publicaciones que hemos localizado. Pudiera haber más remates (desde el Cuarto hasta tal vez el Séptimo). Seguiremos buscando.

- En relación al predio de Adolfo Ángel Wiechers:

Tercer Remate a Adolfo Ángel Wiechers por su propiedad "lote N°3" del Municipio de Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$1.441. No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el 4 de octubre de 1929 a las 11:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 9.761 hectáreas (con un valor de \$19.523). Decretado el 19 de septiembre de 1929. Salió publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 22 de septiembre de 1929.

Quinto Remate a Adolfo Ángel Wiechers por su propiedad "lote N°3" del Municipio de San Andrés Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$1.502,72. No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el día 1° de noviembre de 1929 a las 11:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 9.761 hectáreas (con un valor de \$19.523). Decretado el 17 de octubre de 1929. Salió publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango del 20 de octubre de 1929.

Sexto Remate a Adolfo Ángel Wiechers por su propiedad "lote N°3" del Municipio de San Andrés Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$1.498,05. No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el día 14 de noviembre de 1929 a las 11:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 9.761 hectáreas (con un valor de \$19.523). Decretado el 1° de noviembre de 1929. Salió publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango del 3 de noviembre de 1929.

Nota: Falta localizar las convocatorias de los remates Primero, Segundo y Cuarto. Pudiera haber todavía la publicación de un Séptimo Remate. Seguiremos buscando.

- En relación al predio de Alejandro Pedro Wiechers:

Tercer Remate a Alejandro Pedro Wiechers por su propiedad "lote N°1" del Municipio de Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$1.032 (es lo que creemos entender). No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el 4 de octubre de 1929 a las 11:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 9.165 hectáreas (con un valor de \$18.330). Decretado el 19 de septiembre de 1929. Salió publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango del 22 de septiembre de 1929.

Quinto Remate a Alejandro Pedro Wiechers por su propiedad "lote N°1" del Municipio de Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$1.089. No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el 1° de noviembre de 1929 a las 16:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 9.165 hectáreas (con un valor de \$18.330). Decretado el 17 de octubre de 1929. Salió publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango del 20 de octubre de 1929.

Sexto Remate a Alejandro Pedro Wiechers por su propiedad "lote N°1" del Municipio de Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$1.008,90. No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el día 14 de noviembre de 1929 a las 16:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 9.165 hectáreas (con un valor de \$18.330). Decretado el 1° de noviembre de 1929. Salió publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango del 3 de noviembre de 1929.

Nota: Falta localizar las convocatorias de los remates Primero, Segundo y Cuarto. Pudiera haber todavía la publicación de un Séptimo Remate. Seguiremos buscando.

- En relación al predio de Luciano Wiechers:

Cuarto Remate a Luciano Wiechers por su propiedad "lote N°8" del Municipio de San Andrés Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$839. No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el 28 de octubre de 1929 a las 16:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 8.946 hectáreas (con un valor de \$17.880). Decretado el 15 de octubre de 1929. Salió publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango del 16 de octubre de 1929.

Quinto Remate a Luciano Wiechers por su propiedad "lote N°8" del Municipio de San Andrés Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$839,23. No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el 2 de diciembre de 1929 a las 16:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 8.946 hectáreas (con un valor de \$17.880). Decretado el 4 (sic) de noviembre de 1929. Salió publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango del 3 de noviembre de 1929.

Sexto Remate a Luciano Wiechers por su propiedad "lote N°8" del Municipio de San Andrés Victoria, por contribuciones pendientes ascendentes a \$839,23. No había habido postores en el remate anterior. A celebrarse el 12 de diciembre de 1929 a las 16:00 Hrs. en las oficinas de la Dirección General de Rentas. Se le calculan 8.946 hectáreas (con un valor de \$17.880). Decretado el 2 de diciembre de 1929. Salió publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango del 5 de diciembre de 1929.

Nota: Falta localizar las convocatorias de los remates Primero, Segundo y Tercero. Pudiera haber todavía la publicación de un Séptimo Remate. Seguiremos buscando.

Lo anterior es lo que a la fecha hemos podido recuperar del volumen LXIII, correspondiente al período julio-diciembre (segundo semestre) de 1929, de los *Periódicos Oficiales del Estado de Durango*. Como ya señalamos, no hemos localizado en este período avisos por adeudos relativos a los predios de Juan Enrique Wiechers, Lucía Wiechers de Zeevaert y Manuel Pastor (viudo y heredero de Margarita Wiechers). Ignoramos la razón. Tal vez no estaban tan atrasados en el pago de las contribuciones.

Tras esto no tenemos más información de la familia Wiechers en los *Periódicos Oficiales del Estado de Durango*, hasta que nos aparece el ya mencionado volumen LXVI correspondiente al período enero-junio (primer semestre) de 1931, que nos proporciona, ahora exclusivamente de Juan Enrique Wiechers y Léycegui, las publicaciones de la Liquidación y el Embargo sobre su predio. Un breve resumen del contenido penosamente descifrado de los textos publicados en los *Periódicos Oficiales del Estado de Durango* (desde luego con algún posible error al descifrar), es el siguiente:

*"Liquidación del adeudo del Sr. Juan M. (sic) [H.] Wiechers por su propiedad rústica denominada Lote N°7 Terrenos en Victoria, Dgo., ubicado en el Municipio de San Andrés Victoria".* Después lo consignan, más correctamente, como "Juan H." Wiechers. Se señala que el predio tiene una superficie de 10.148 hectáreas, y un adeudo de contribuciones pendiente ascendente a una cifra ascendente a \$2.297,75. La fecha de la liquidación es el 30 de abril de 1931. Salió publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 3 de mayo de 1931.

Acta de Embargo a Juan H. Wiechers por su propiedad "Lote N°7 Terrenos en Victoria" del ex Municipio de San Andrés Victoria, por contribuciones pendientes desde agosto de 1928 (\$2.297,75). El predio tiene una superficie de 10.148 hectáreas, Se calcula un

valor fiscal de \$20.838. Decretado el 9 de mayo de 1931. Salió publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Durango* del 4 de junio de 1931.

Nota: No hemos podido localizar la convocatoria a ningún remate en lo que queda del mes de junio de 1931.

Hasta acá lo que sabemos de las liquidaciones, embargos y diversos remates de los lotes de los hermanos Wiechers-Léycegui. Ignoramos si a la larga se efectuó en la práctica algún remate. Ignoramos por qué los hermanos no pagaban sus cuotas y no respondían a los remates. O bien no se enteraban de las notificaciones, o bien llegaron a considerar excesivamente gravosos los impuestos a pagar y prefirieron desentenderse de sus propiedades. Considerando la Revolución y las expropiaciones descontroladas en curso, que demeritaban poseer terrenos agrícolas (especialmente de bajo valor) esta opción no es nada ilógica.

Interesantemente, no hemos localizado liquidaciones, embargos o remates de los predios de Lucía Wiechers de Zeevaert y Manuel Pastor (viudo de Margarita Wiechers). Pero ello no significa que no los haya habido.<sup>22</sup>

Tenemos, eso sí, un dato posterior relativo a la sección que, heredada por Margarita, pasó a su viudo Manuel Pastor. El *Diario Oficial de la Federación* de fecha 1º de septiembre de 1980 publica una "*Resolución sobre Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Los Altares, Municipio de Santiago, Papasquiario, Dgo. (Reg.12059)*", que nos informa sobre una expropiación en terrenos que habían sido de Manuel Pastor. La parte que nos interesa de la anterior resolución dice así:

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en cual fue aprobado en sesión celebrada el 28 de junio de 1974 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 25 de julio de 1974, dictó su Mandamiento en los términos siguientes: "es de ampliarse al poblado denominado "LOS ALTARES", Municipio de Santiago Papasquiario, Estado de Durango, con una superficie total de 2,400-00-00 Has., de agostadero con monte alto, mismas que se tomarán del Lote No. 4 de la 'SIERRA LA VICTORIA' propiedad del Sr. Manuel Pastor, ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiario, Estado de Durango, la anterior superficie se destinará para los usos colectivos de los 43 capacitados que arrojó el censo". Dicho Mandamiento se ejecutó el 20 de octubre de 1974, sin incidente alguno.

RESULTANDO TERCERO.- ... Procediendo a analizar los predios señalados como afectables, resultando como único posible de afectación el Lote No 4 de la "SIERRA LA VICTORIA".- De acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente de referencia, consta que en el libro No. 1, Tomo XVIII, de la propiedad y bajo el Acta de fecha 21 de septiembre de 1925, se registro escritura pública, por medio de la cual el C. Manuel Pastor, adquirió por herencia de su finada esposa, la C. Margarita Wiechers de Pastor el lote No. 4 de la "Sierra de la Victoria", del Municipio de Papasquiario, Durango, con una superficie equivalente a la octava parte de un total de 61,350-56-60 (sic) Has. [Nota: esta cifra tiene un error -hacia abajo- de 10.000 hectáreas exactas], de terrenos de agostadero con monte alto, es decir 9,008-30-00 Has., aproximadamente, de las cuales por Resolución Presidencial de fecha 6 de febrero de 1968, le fueron afectadas 4,560-00-

---

<sup>22</sup> Nota: Sabemos que hay una mención a Margarita Wiechers en la página 181 del volumen LVI del *Periódico Oficial del Estado de Durango*, que corresponde a los primeros meses de 1927. Pero los meses en cuestión no están digitalizados en la Hemeroteca Digital de la UNAM (ni siquiera en mala calidad), así que dejamos pendiente saber a qué se referiría la publicación.

00 Has. para la dotación de ejido del poblado denominado "EL ALAMITO" de la Municipalidad y Entidad Federativa mencionadas, y por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1970, le fueron afectadas 2,048-00-00 Has. para la ampliación de ejido del poblado "SAN DIEGO TENZAINZ", restándole el referido predio únicamente 2,400-30-00 Has., las cuales de acuerdo a la inspección efectuada por el C. Comisionado Laureano Gámiz Quiñónez, se encontraron sin explotarse por mas de dos años consecutivos sin causa justificada.

Lo anterior es especialmente relevante, pues, además de reconfirmarnos el total del terreno y la hijuela de Margarita Wiechers y Léycegui, nos deja claro que Manuel Pastor heredó sus bienes. Y hasta se nos da el dato de una inscripción de la escritura de herencia de Margarita a Manuel, que podría sernos muy útil a futuro. Es más, tenemos un ejemplo de las expropiaciones sufridas por Pastor, que podrían darnos la pauta de otras similares afectando a los demás hijos Wiechers-Léycegui. De cualquier forma, los datos que aparecen en esta resolución sobre la extensión del terreno total y de la hijuela de Margarita, vemos que no corresponden a los originales. Debe haber un error.

Además, vale la pena acotar que para 1974 Manuel Pastor llevaba ya 25 años fallecido, y para 1970 eran ya 30 años. Es muy posible que su última viuda, Clotilde Iriarte Erdoíza, o su familia, fuera la que usufructuaba de lo que quedaba de la parte de Margarita Wiechers en el predio "La Victoria". Pero es raro que la resolución anterior siguiera considerando a Manuel Pastor, y no a su sucesión, como propietario. Tal vez el terreno estaba ya totalmente abandonado y entregado a su suerte. <sup>23</sup>

Es realmente llamativo que las únicas noticias que tengamos después de 1933 del predio "La Victoria" deriven de Manuel Pastor, y no de alguno de los hermanos Wiechers y Léycegui.

---

<sup>23</sup> Nota: Por lo que vemos, para 1979 quedaba ya muy poco del predio "La Victoria" en manos de Manuel Pastor (o de su sucesión). El texto expropiatorio al que antes hemos hecho mención continúa diciendo: "CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de la presente resolución, ya que tomando en consideración que de acuerdo al informe rendido por el comisionado de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, se lleva a la conclusión de que el predio denominado Lote No. 4 de la 'Sierra de la Victoria', propiedad del C. Manuel Pastor, ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango con una superficie de 400-00-00 Has., de agostadero se encontró sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada lo anterior fue corroborado con la constancia expedida el 22 de octubre de 1979, por 18 Autoridad Municipal del poblado, en la que se asienta dicha situación por lo que de conformidad con lo que preceptúan los Artículos 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional ambos interpretados a contrario sensu, resulta afectable. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 2,40-00-00 Has., de agostadero con monte alto que se tomarán del Lote No. 4 de la 'Sierra de la Victoria', propiedad del señor Manuel Pastor dicha superficie se distribuirá de la manera siguiente: 80-00-00 Has. para la Formación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y las 2,320-00-00 Has., de agostadero con monte alto restantes para los usos colectivas de los 43 capacitados que arrojó el censo agrario respectivo debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 25 de julio de 1974, en cuanto a la distribución de la superficie afectada".